

MADRES Y PUNTO

La realidad invisible de la monoparentalidad en España:
desde las prácticas sociales a la voz de las madres



fams
familias monomarentales

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS

MADRES Y PUNTO

La realidad invisible de la monoparentalidad en España:
desde las prácticas sociales a la voz de las madres

Coordinadora:

Assiego Cruz, Violeta

Autoras:

Assiego Cruz, Violeta

De Uribe Gil, Paloma.

Ferreres Esteban, Aurea.

González Villanueva, Marlene

Depósito Legal: M-36367-2019

Presentación del Estudio	5
1. Una propuesta de marco teórico	
Análisis de las prácticas sociales sobre la monoparentalidad	7
2. Orden Simbólico	
Palabras que construyen realidades	13
3. Orden Económico	
Radiografía de la vulnerabilidad monoparental	17
3.1. El desafío de la monoparentalidad	18
3.1.1. Una realidad familiar en aumento	19
3.1.2. La familia monoparental, espejo de la desigualdad en España	21
4. Orden Político	
Marco Legal y Políticas	27
4.1. Panorama actual	28
4.2. Definiciones sin definir	29
4.3. Mencionar la monoparentalidad como política pública	38
4.4. El valor de la directiva Europa sobre conciliación	40
5. Orden Sexual	
Prácticas discriminatorias: ni un derecho menos	43
5.1. El origen de un estigma	44
5.2. Un cambio de cultura insuficiente	45
5.3. Las practicas discriminatorias	46
6. La voz de las madres y su realidad familiar	
No están solas	57
6.1. Encuesta de FAM ilias 2019	59
6.1.1. Datos sociodemográficos	59
6.1.2. Origen de la monomarentalidad	62
6.1.3. Responsabilidad del cuidado, autocuidado y apoyos	64
6.1.4. Vivienda	66
6.1.5. Vida laboral y conciliación	68
6.1.6. Derechos y prácticas discriminatorias	70
6.1.7. Riesgo de pobreza y exclusión social	72
6.2. Los Grupos de Discusión	76
6.2.1. Los ejes temáticos del grupo de discusión	76
6.2.2. Resultados: del análisis a la interpretación	76
7. Conclusiones y recomendaciones	
Madres. Punto y seguido	83
8. Epílogo	
Estar bajo sospecha	89
Las mujeres en la segunda república: la ciudadanía femenina	90
Las mujeres en la dictadura franquista: el ángel del hogar	92
El estigma de ser “madre soltera”	96
Bibliografía	99
Anexo N°1. Preguntas del cuestionario online	103

>> Presentación del Estudio

Hablar de *monoparentalidad* es mucho más que hablar de una *familia*. Si bien con frecuencia se habla de la *familia monoparental* en referencia a los efectos desviados de la familia nuclear. Desde nuestra perspectiva es mucho más que eso. La monoparentalidad es una problemática compleja de la cuestión social, en la cual convergen e interactúan componentes de diferente naturaleza. Por eso consideramos que cualquier intento por abordar esta cuestión demanda la incorporación de enfoques que lo vislumbren desde sus múltiples dimensiones. Es por esto por lo que, para el estudio hemos identificado aspectos como diversidad familiar, género- estructural, sociocultural, política y exclusión social. Dentro de esta complejidad abordamos la problemática de la monoparentalidad considerando cinco dimensiones interdependientes definidas de las siguientes maneras:

1. **Dimensión de la diversidad familiar:** los aspectos que van desde la estructura de hogar, tipo de hogar, definición operativa de las familias monoparentales, hasta las cuestiones relacionadas con la medición de las estadísticas oficiales y la infrarrepresentación.
2. **Dimensión de Género-estructural:** las asimetrías históricas de las mujeres, en precarización de los trabajos, trabajo a tiempo parcial, trabajo de baja cualificación, bajos salarios, baja cotización y pobreza y exclusión social dependiendo la edad.
3. **Dimensión sociocultural:** aspectos relacionado con las representaciones sociales, los estereotipos, los prejuicios y las valoraciones sociales (discriminaciones, estigmatizaciones, etc.).
4. **Dimensión política:** cuestiones relacionadas con la gestión de las administraciones públicas y la toma de decisiones en el ámbito de política fiscal, concesión de becas de libros, comedor y de actividades deportivas, asignación de vivienda públicas, entre otras tanto al nivel (UE, Estatal, Autonómicos y Locales). Asimismo, esta dimensión comprende las decisiones, estrategias de los investigadores/as desde su posición civil y profesional (en investigación, divulgación, comunicación y agenda con varios actores de la sociedad civil).
5. **Dimensión exclusión social:** incluye los elementos que permiten caracterizar la situación a nivel a parámetros como la prevalencia de las mujeres madres monomarentales, incidencia de precarización laboral, de la distribución territorial de las familias monoparentales, la brecha de pobreza, la concentración de la riqueza, etc.

Desde estas dimensiones el Estudio se estructura en dos partes. Una más centrada en la propuesta de un nuevo marco teórico para analizar las prácticas sociales de la monoparentalidad (capítulos 1, 2, 3, 4 y 5) y una segunda parte empírica que da la voz a las madres a partir de los resultados de la primera Encuesta de **FAMILIAS** 2019 y el trabajo por grupos de discusión realizado para este Estudio. Por último, y no menos importante, el Estudio incluye un Epílogo que hace referencia a la idea de rescatar genealogía de la monoparentalidad.

>> Análisis de las prácticas sociales sobre la monoparentalidad

“La mujer camina en su evolución, adquiere personalidad día por día, anda y se esfuerza, aborda de frente los problemas, da la cara a la vida”.

(María Zambrano)

¿En qué medida los discursos sociales generan claves para comprender la subjetividad y en relación con las monoparentalidades en España? Esa es la pregunta que nos formulamos para comprender cuáles eran los problemas, dificultades y obstáculos a los que se enfrentan las familias monoparentales en España.

Para ello, es necesario ir más allá de la realización de un estudio descriptivo del perfil de esta realidad familiar y analizar y reconstruir los discursos y relatos emergentes que existen en torno a la monoparentalidad. La pobreza y los procesos de exclusión social a los que parecen estar más expuestas las familias monoparentales no son casuales ni tampoco consecuencia directa del estado civil de las mujeres y hombres que crían a sus hijas e hijos sin el apoyo del otro progenitor, unas veces por decisión propia y otras por circunstancias personales sobrevenidas.

En este análisis no solo es necesario tener presente que la monoparentalidad es una realidad multidimensional, sino que, hasta hace cuatro décadas, en nuestro país, era una situación personal por la que se institucionalizaba a las mujeres y se las ocultaba del resto de la sociedad. En esta clave, además de saber el origen de las palabras, es imprescindible analizar los discursos sociales sobre la cuestión de la monoparentalidad. Máxime cuando esta en juego su reconocimiento legal y, por tanto, su definición y su delimitación a la hora de señalar qué es y qué no es una familia monoparental y, por tanto, quienes tienen acceso a derechos y quienes no están bajo el amparo del concepto de familia monoparental.

Esta propuesta de marco teórico busca ser un disparador para (re) pensar la cuestión de la monoparentalidad. El tema en cuestión es de gran importancia (a nivel estatal e incluso a nivel europeo), teniendo en cuenta que según el INE 1.842.500 conforman hogares monoparentales en España. Si bien, tal y como analizaremos en el capítulo 2, este dato no refleja de forma fehaciente la dimensión de familias monoparentales.

En este planteamiento de (re) pensar la monoparentalidad, en este capítulo, nos detenemos a reflexionar sobre qué discursos utilizamos para narrar determinadas cuestiones. Porque cuando se habla de un tema sensible, la forma cómo significamos incidirá en reforzar o transformar las realidades que pretendemos interpelar. Por este motivo, en este Estudio no se utiliza el significante de “madres solas”, puesto que este manifiesta la negación de otro, es decir, la negación del hijo/a que es, precisamente, el que, según la norma jurídica, otorga la noción de familia.

¿DE DÓNDE PARTE LA TOPOLOGÍA SOCIAL DE LA MONOPARENTALIDAD?

Como ya hemos dicho, hablar de *monoparentalidad*¹ es mucho más que hablar de una familia. Si bien con frecuencia se habla de las *familias monoparentales*² en referencia a la instalación de un discurso social imperante de “madres solas”³. Desde nuestra perspectiva es mucho más que eso, por eso nos situamos en la noción de las monoparentalidades como fenómeno social, es decir, se trata de una relación social, inserta en la complejidad de la trama de las prácticas sociales⁴.

La *monoparentalidad* es una realidad compleja de la *topología social de las ordenes* de prácticas sociales. En ella convergen e interactúan distintas fuerzas de diferentes instituciones, agentes sociales y poderes. Por eso, abordar esta cuestión, demanda la incorporación de enfoques que vislumbren la multidimensionalidad⁵ de la problemática para orientar las políticas públicas e incidir en la calidad de las vidas de *los grupos de convivencia familiar monoparental*. Es a partir de aquí, que en el marco teórico de nuestro Estudio identificamos cuatro órdenes de prácticas que operan en la realidad social que denominamos *topología social*⁶.

Entendemos por *topología social* de la monoparentalidad, los flujos de interacciones que se generan entre cuatro órdenes diferenciados de prácticas sociales que interactúan entre sí a través de instituciones como la economía, la legislación, el sistema educativo y los medios de comunicación, y los tipos de sexualidades (tipos de familias). Dentro de esta complejidad al abordar la cuestión de la monoparentalidad los órdenes serían:



Esta propuesta de análisis (topología) parte del enfoque de Marcel Mauss (1872-1950). Este autor, que desarrolló el concepto de *práctica social total*, considera a la sociedad como un todo que habría que analizarla en función de una jerarquía y de las distintas fuerzas de la realidad en conjunto: fuerza económica, fuerza de potencia, fuerza de sentido y fuerza libidinal⁷. Según su pensamiento, las realidades socioculturales son conjuntos de flujos interrelacionados y su estudio exige un análisis integral de relaciones entre sus elementos. Desde esta perspectiva, podríamos configurar una topología social de la monoparentalidad a partir de esas cuatro fuerzas y sus respectivos ordenes de prácticas sociales:

- I. **En el orden simbólico** se comprende los conceptos, ideas y construcción de pensamiento que se asientan en la sociedad desde los sistemas culturales y educativos que cimientan los sentidos, las creencias y los valores que configuran el tratamiento social que recibe la realidad de la monoparentalidad y sus miembros. (Capítulo 2)
- II. **En el orden económico** estarían aquellos elementos que inciden de manera estructural en las condiciones socioeconómicas de la ciudadanía. Es decir, la capacidad de las políticas públicas para impulsar estrategias en materia de empleo/desempleo e inclusión social/exclusión. Estos elementos permiten caracterizar el proceso de *exclusión social* de las madres y los/as hijo/as monoparentales. (Capítulo 3).

¹ AVILÉS HERNÁNDEZ, Manuela. Origen del concepto de *monoparentalidad*. Un ejercicio de contextualización sociohistórica. Universitat Autònoma de Barcelona. *Papers. Revista de Sociologia*. 98/2 p. 263-285. 2013.

² HERNÁNDEZ MONLEÓN, Andrea sobre la discusión teórico-científico sobre las distintas acepciones para nombrar la cuestión. Varios autores/as, por lado, dan cuenta de la diversidad o la complejidad del fenómeno para definirla, la dificultad de operacionalizar la denominación de *familias monoparentales*.

³ En el plano ontológico, epistemológico, metodológico y tecnológico véase M. García Fernando, J. Ibáñez y F. Alvira, 2007.

⁴ Es por ello por lo que ponemos el foco en la topología de lo social de la monoparentalidad. Zona que sitúa al fenómeno en término *foucaultiano*, en una matriz de relación social y de *juego de poder*.

⁵ Véase en Edgar Morín (1999) es el conocimiento complejo. *Complexus* significa lo que está tejido junto; en efecto, hay complejidad cuando son inseparables los elementos diferentes que constituyen un todo.

⁶ Identificamos una *topología social* como orden total. Véase M. Foucault (1975-1976), en su obra *Genealogía del racismo*, desde un enfoque analítico disruptivo demuestra, desde el siglo XVI, el surgimiento discurso histórico-político sobre la sociedad nueva, desplazará la interpretación filosófica-jurídica de los orígenes de la soberanía, basada en imágenes de convenciones, contratos, consensos y acuerdos. La *contra historia* que emerge, plantea que la guerra es una relación social permanente, *la base de las instituciones, y las relaciones de poder*. El poder se dispone, distribuye comparte por el modelo de guerra. Encuadra dicho modelo para pensar la historia. Una historia que ...” no es simplemente el elemento que analiza o describe las fuerzas, sino lo que las modifica. En consecuencia, el hecho de decir la verdad de la historia significa por eso mismo ocupar *una posición estratégica decisiva* “. (Foucault, M., 1992: 126). La historia de uno no se diferencia de la historia de otros.

⁷ Según este enfoque el Orden económico se correspondería a “la fuerza de trabajo”, el *Orden político* a “la fuerza de potencia”, el *Orden simbólico* a “la fuerza de sentido” y el *Orden sexual* a “la fuerza libidinal”.

- III. **En el orden político** se hace referencia a la legislación e incluye, por un lado, la institucionalización (tanto al nivel de la Unión Europea, Estatal, Autonómico y Local) y, por otro, la regulación del reconocimiento legal de la monoparentalidad, bien a través de una *Ley Familias Monoparentales*, bien a través de un marco de políticas públicas y medidas integrales para hacer frente a las múltiples discriminaciones a las que se enfrentan las madres e hijos/as de las familias monoparentales. (Capítulo 4).
- IV. **En el orden sexual:** Contempla la subordinación histórica de las mujeres, el encierro de su libertad sexual a una *lógica de la sexualidad normativa*⁸. Evidenciamos en esta problemática una visión hegemónica de legislar a favor de un modelo de familia biparental y tradicional que no reconoce un modelo de diversidad familiar y que, por ende, pauta y controla la sexualidad de la mujer destinada a la procreación dentro de una relación de pareja reconocida legalmente. (Capítulo 5).

EN EL ORDEN SIMBÓLICO

Como hemos dicho, comprende esos conceptos operativos que configuran el tratamiento de la monoparentalidad desde los distintos actores (académico, administraciones públicas y la sociedad civil) a través de la cultura y la educación.

La familia es una constelación de lo social que ha venido experimentando profundas transformaciones en el último medio siglo, a partir del reconocimiento social de la existencia de diferentes formas familiares. Una de esas formas familiares que ha venido creciendo como fenómeno social es la *familia monoparental*. Desde el estudio de este fenómeno nos encontramos como el concepto monoparental viene teniendo una doble función: por un lado, un sentido político en cuanto a la aceptación social de otras formas de familia diferentes a la formada por una pareja conyugal con sus hijos; y, por otro lado, un sentido económico cuando la monoparentalidad se vincula a un factor de riesgo de pobreza, de exclusión social. La Federación de Asociación de Madres Solteras (FAMS, 2018) propone una definición no cerrada sobre *la monoparentalidad* que recogería ambos sentidos mencionados e integra dos posibles situaciones:

“Las familias monoparentales son aquellas en las cuales sólo hay una persona progenitora, sea cual sea la razón: porque es así de origen, por defunción o desaparición o pérdida de la patria potestad de una o de las personas progenitoras.

Por otro lado, denominan situación de monoparentales: en aquellas en la que hay hijos/as con dos personas, pero con las situaciones siguientes: la guarda y custodia es exclusiva de una persona progenitora, la progenitora ha sido víctima de violencia de género por parte del progenitor o hay una ausencia temporal forzada de una o de las dos personas progenitoras”.

⁸ Nos referimos de cómo Occidente ha construido la *jerarquización de las sexualidades*. (Ver en Foucault, 2019. *Historia de la Sexualidad. La voluntad de saber*), representada en la estructura del lenguaje binario. Por un lado, se constituye el *sexo bueno*: y sus distintas asociaciones como lo normal, lo natural, lo sagrado, en matrimonio, monógama, procreadora, no comercial, en parejas, en una relación, entre mismo de una misma generación, en privado, no pornográfico, sólo cuerpos y suave. Por otro lado, y en oposición *el sexo malo*: en el que se ubica lo anormal, lo antinatural, la maldita, lo homosexual, sin matrimonio, promiscua, comercial, solo o en grupo, esporádico, intergeneracional, en público, pornografía, con objetos manufacturados y sadomasoquismos. Esta misma matriz reproduce, la lógica de los discursos sobre los anómalos.

EN EL ORDEN ECONÓMICO

No es posible abordar el orden económico sin recordar que la definición de los principales instrumentos macroeconómicos de España se enmarca en las orientaciones de la política económica y monetaria que vienen de la Unión Europea que, por un lado, buscan garantizar la competitividad en un modelo de política social asimétrico y, por el otro, hacer frente a los desafíos de gobernanza que originan la globalización y los cambios en la geopolítica. La unión económica y monetaria es el instrumento a través del cual se pretendió lograr la consecución de un modelo de cohesión social para la Europa comunitaria⁹. Sin embargo, la pérdida de soberanía nacional en el manejo de la política monetaria ha tenido múltiples efectos en las capacidades del Estado de bienestar¹⁰: aumento de la desigualdad de los sectores más vulnerables como la población migrante, los jóvenes, las familias monoparentales, las personas trabajadoras mayores de 55... Un contexto que fomenta la economía del endeudamiento¹¹.

En España, las consecuencias de la Gran Recesión de 2008 han sido devastadoras para una economía basada en la prestación de servicios, en la especulación inmobiliaria, en proyectos urbanísticos sobre tasados, en una democracia de baja intensidad y en una ciudadanía despolitizada. Así, el Estado ha priorizado su obligación de pago por interés de la deuda¹², mientras que ha destinado menos recursos al bienestar de la población o de los sectores más vulnerables como es el caso de los hogares monoparentales.

Tales consecuencias han disparado la tasa de desempleo que llega más allá del 20% de la población económicamente activa, impactando gravemente en los sectores más vulnerables como es el caso de los *hogares monoparentales*¹³, pero sobre todo desnudó la profunda brecha de desigualdad que se mantenía oculta. Algo que analizamos en el Capítulo 3.

EN EL ORDEN POLÍTICO

El Estado y las administraciones públicas, a través del Derecho (legislación y normas) articula las relaciones sociales a través de tres tipos de políticas públicas¹⁴: 1) distributiva; 2) reglamentaria o regulativa; y, 3) redistributiva¹⁵. Partimos, por tanto, de la premisa que una de las funciones esenciales del Estado consiste en redistribuir la riqueza social, priorizando a los sectores vulnerables –como es el caso de las familias monoparentales– garantizando que no sufran situaciones de discriminación que mermen sus derechos desde un principio de igualdad de trato.

Cuando esta construcción política tiene lugar en un marco democrático, los partidos políticos, los agentes sociales, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía juegan un papel fundamental por la potencia individual y común que pueden tener a la hora de provocar una transformación social, que repercuta en el

⁹ La *Unión monetaria* es una zona geográfica en la cual las políticas monetarias y cambiarias se gestionan de forma conjunta para alcanzar objetivos económicos comunes que cumplan los siguientes requisitos: liberalización de los movimientos capitales y eliminación de los márgenes de fluctuación de los países afectados. El propósito del marco de aplicación de las políticas macroeconómicas (unión económica y unión monetaria) en la Zona Euro, es que éstas deben orientarse principalmente a la *estabilidad nominal*, esto quiere decir, a garantizar la estabilidad de precios y la estabilidad de las finanzas (definida de forma crecientemente restrictiva). Desde sus primeros pasos del Tratado de Maastricht hasta la última de las reformas más recientes introducidas para reforzar la gobernanza de la Zona Euro (Pacto por el Euro y Pacto Fiscal), refleja la persistencia en los criterios restrictivos de los encargados de las políticas económicas de la UE. La *unión económica* implica la existencia de un mercado interior en zona geográfica determinada, definido por los siguientes elementos: libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales, desarrollo de una política de desregulación y libre competencia políticas comunes y coordinación de las políticas macroeconómicas. La consecución de estos objetivos es un hecho en la Europa de la Unión, especialmente después del Acta Única Europea (AUE), que posibilitó un mercado único a partir del 1 de enero de 1993.

¹⁰ En vez de ser un espacio de estabilidad macroeconómico, la Unión Monetaria es una fuente de divergencia. Sostenemos que, al contrario, se han orientado las políticas económicas en la dirección contraria y que ha sido un factor que ha conducido a acelerar las divergencias entre sus integrantes y ha empeorado los demás factores estructurales que explican la Gran Recesión (2008).

¹¹ La *financiarización* creciente de la economía (vía endeudamiento) y la distribución más desigual de los ingresos (Arestis y Sawye: 2011; Fitoussi y Sarceno: 2013).

¹² Esta economía de endeudamiento se ve reflejada en los datos del Ministerio de Economía, así la deuda pública a finales de 2018 equivalía al 97,10% del PIB mientras que la deuda pública per cápita, es decir, la deuda por cada residente fue en el mismo periodo de 24.955 euros. Fuente el Banco de España (extraída, 6 de agosto de 2019).

¹³ Si empleamos esto al conjunto de la economía, agregando la posición de sus sectores (hogares, empresas y administraciones públicas) un país tiene capacidad de financiación (CFin) cuando la renta nacional disponible (RND) de sus residentes más la transferencia de capital que reside del exterior (TK) es mayor que el gasto agregado en consumo (C) y en inversión (I).

¹⁴ ¿Qué es una política pública? según Baena “Toda decisión conformadora, en principio de carácter innovador, que va acompañada de medidas necesarias para su cumplimiento y ejecución (2000: 127). La política es elaborada por una autoridad formal legal constituida en el marco de sus competencias (autoridad legítima) y que es colectivamente vinculante: “La política pública debe formularse por “actores públicos”, “actores integrados” en el sistema político administrativo”. (SUBIRAT *et al*, 2008).

¹⁵ Michel Lowi desarrolló una propuesta de tipología de políticas públicas. Véase LOWI, Theodore. Políticas Públicas, Estudios de Caso y Teoría Política” en AGUILAR VILLANUEVA, Luis “*La Hechura de las Políticas Públicas*”. (1996).

corpus legal de un Estado. Algunos autores¹⁶ subrayan que no es posible un sistema democrático sin una democratización que lleve a la práctica las normas y procedimientos que dictan las instituciones y no contemple procesos de participación, interpelación y movilización aplicables a la ciudadanía.

Sin embargo, el sistema democrático en España es un suceso relativamente reciente. No es posible analizar el orden político sin tener en cuenta el proceso de democratización que se ha vivido en las últimas cuatro décadas en España, es decir, la transición de la dictadura franquista a la democracia actual. A esto debemos añadir la secuela social que dejaron cuatro décadas de dictadura. Una secuela que tiene especial huella en las mujeres por cómo se legisló sobre la negación de sus derechos políticos y civiles y cómo estos impactaron de manera muy negativa en *la fenomenología de la monomarentalidad*, algo a lo que le hemos querido dedicar el Epílogo de este Estudio.

Tras este proceso de democratización, en este momento, cabe preguntarse sobre ¿qué tipo de políticas públicas (distributiva, reglamentaria, redistributiva) se están contemplando en favor de las familias monoparentales y desde qué enfoque? ¿Desde una mirada de reconocimiento legal y articulación de derechos? o ¿desde un modelo fragmentado que ofrece respuestas puntuales e inconexas a una realidad familiar cuya relevancia y representación social? La respuesta es que, a través de este estudio, constatamos cómo las distintas políticas, medidas y programas que hacen alusión a los hogares o familias monoparentales son de carácter monofocal y no responden tanto a una política pública integral que contemple la complejidad de la cuestión monoparental. Esto es algo que se aborda ampliamente en el capítulo 4.

EN EL ORDEN SEXUAL

No es posible hablar de monoparentalidad sin adoptar una perspectiva feminista que permita analizar y estudiar sus dificultades y problemáticas desde la subordinación histórica de las mujeres. Es necesario integrar en la reflexión y en el diagnóstico cómo influye la lógica del sistema patriarcal¹⁷ en las mujeres que crían solas a sus hijos sin la presencia de un hombre y en el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres. Las consecuencias de esta visión hegemónica de legislar a favor de un determinado modelo de familia¹⁸ biparental conllevan invisibilizar la diversidad familiar y, por ende, negar la libertad de la mujer a elegir si desea formar o no una familia y cómo debe ser esta para ser moralmente “aceptable”.

De esta forma las políticas públicas dirigidas a las familias monoparentales deben evitar provocar un conflicto social entre ellas y su libertad personal (también sexual), entre sus hijos y la legitimidad de tenerlos y criarlos sin la presencia de otro progenitor, entre su modelo familiar y los cuidados. Precisamente, los cuidados son uno de los nudos críticos de las desigualdades de género que más impacta en la vida de las mujeres, también de las madres monoparentales. Varios estudios muestran que en todos los indicadores que las madres trabajan por lo menos las dos terceras partes de su tiempo en trabajo doméstico, tareas de cuidado y trabajo remunerados. La noción del cuidado que está en el centro de las desigualdades de género afecta muy especialmente a las monomarentales.

¹⁶ Los autores que más se acercan a nuestro planteamiento son: Robert Dahl (1971), para quien la democratización implica la ampliación de la contestación pública más el incremento de la inclusividad o participación en torno al principio rector de la *ciudadanía*; y O'Donnell y Schmitter (1988) que plantean que la ciudadanía dota a la democratización de un marco de igualdad con respecto a la formulación de opciones políticas, así como la *obligación* de quienes instrumentalizan dichas opciones de ser accesibles y responder por igual frente a todos los miembros del sistema político, de forma que la *ciudadanía* se encarna en una serie de normas de decisión y de procedimientos de participación.

¹⁷ Drude Dahlerup, aborda la discusión teórica sobre el Estado patriarcal, en un contexto donde los Movimientos feministas y el estudio de la mujer se centra sobre el concepto del patriarcado. Tanto del ámbito universitario como el Movimiento Feminista aborda la discusión en el debate teórico sobre la causa de la posición subordinada de la mujer como el segundo sexo, incidiendo en la dominación masculina como un sistema integrado. No obstante, la autora señala que el concepto de patriarcado era utilizado en la sociedad feudal para denominar a una sociedad dirigida por hombres mayores, es decir, la regla feudal del padre como cabeza del hogar sobre “su” mujer, hijos, trabajadores y sirvientes (Dahlerup, 1987: 112). Otro aspecto que aborda esta autora es que el patriarcado es contrario al matriarcado y sostiene que en una sociedad igualitaria no debe prevalecer el dominio de un género sobre el otro. Si bien los estudios antropológicos en sociedades antiguas primitivas evidencian ciertas variaciones de las posiciones de los hombres y mujeres, afirma que el patriarcado es un fenómeno cultural y no natural. Otras autoras como Golderg, Hartman y Gulli (citado en ídem:113). Participan en esta discusión. Golderg, define al patriarcado como: cualquier sistema de organización (política, económica, industrial, financiera, religiosa y social) donde la mayoría de estos puestos son ocupados por los hombres. En cambio, para Hartmann, se trata de un juego de relaciones sociales entre los hombres que tienen una base material y las cuales son jerárquicas, interdependientes y solidaridad entre los hombres, los que le permite dominar a las mujeres. Por otro lado, para Brita Gulli, la dominación de las mujeres en manos de los hombres no sucede solo por la solidaridad que existe entre los hombres, sino también por la competencia que existe entre ellos. Como afirma Dahlerup (ídem), el patriarcado en estas definiciones tiene como nexo común el enfoque del poder de los hombres, la autoridad y la dominación sobre las mujeres. En este sentido, nos propone abordar el problema a partir de algunas interrogantes. El patriarcado es un concepto universal que cubre todas las sociedades donde existe la dominación masculina.

¹⁸ La Familia como institución desde el enfoque del funcionalismo: representa la socialización, la regulación la actividad sexual, la reproducción social, y el grupo de apoyo, en esta misma línea la teoría del conflicto: entiende como transmisión del patrimonio, endogamia y mantenimiento del patriarcado. Desde las perspectivas de las teorías feministas, abordan desde las desigualdades de hechos de poder y de posición social. Estudian desde las transformaciones sociales como son: la incorporación La incorporación de la mujer el mercado laboral, la transformación del ámbito legislativo, los nuevos valores de independencia, autonomía y libertad, y la propia dinámica de diversidad entrono a la familia. Destacamos algunas funciones sociales: son portadoras de valores (identidad nacional, religiosa , educativa y tipos de sexualidades) en el orden económico: prestan servicio a la comunidad: trabajo doméstico, cuidado de los mayores y enfermos, conforman grupo de consumo y de ocio.

No obstante, la inclusión de la monoparentalidad en la agenda pública, política y en las políticas públicas requiere un enfoque múltiple y no únicamente de género entendiendo la igualdad en un sentido más amplio. Algo de lo que adolecen las políticas públicas españolas donde el abordaje de las desventajas sociales y discriminaciones suele hacerse desde políticas monofocales que sólo tienen en cuenta un tipo de desigualdad. La falta de referencias a la discriminación múltiple y la interseccionalidad es evidente. El abordaje desde la interseccionalidad¹⁹ evita las jerarquías entre las desigualdades y la competencia entre estas. Busca más bien un análisis de los efectos de estas desigualdades y su interacción para incorporar a estrategias.

A nivel europeo ha existido últimamente una mayor preocupación, por atender a estas otras desigualdades y a sus interacciones, intentando avanzar más allá del género como única desigualdad. Esta perspectiva se ha desarrollado más en la Unión Europea que en España, en donde la institucionalización de la interseccionalidad se ha llevado a cabo más lento y sobre todo a nivel estatal. Sin embargo, a nivel europeo vemos cómo se ha dado un mayor énfasis a la interseccionalidad a nivel académico, distinguiendo entre la interseccionalidad estructural que hace alusión al impacto de las desigualdades y sus interacciones en la persona y la interseccionalidad política en donde estas desigualdades son importantes para las estrategias políticas.

España se está moviendo lentamente y con el empuje de la UE, de una visión unidimensional en donde el género es la única y primordial desigualdad a un enfoque en las políticas públicas más interseccional y múltiple²⁰. Ha sido sólo muy recientemente cuando ha empezado a haber señales que indican que se están atendiendo estas diferentes desigualdades que incluyen desigualdades por etnia, religión, orientación sexual, raza, discapacidad (o movilidad funcional), edad, clase social y género. Sin embargo, este enfoque aún debe ser matizado para que no implique la mera suma de dobles o triples desigualdades. Además de los efectos negativos que puede suponer si implicase que los colectivos llamados vulnerables luchasen entre sí para lograr más atención respecto de su desigualdad como si de una competición se tratase. En definitiva, este enfoque no puede olvidar los logros conseguidos por las políticas de género de los últimos años que han buscado tratar la desigualdad de género como algo estructural y profundo. De ahí que la necesidad sea crear y ampliar un debate a diversos niveles con la inclusión de múltiples actores/as en el diálogo sobre el camino futuro a seguir y cómo llevarlo a cabo.

En todo caso, en lo relativo a la monoparentalidad, evidenciamos la ausencia de indicadores que reflejen la perspectiva de género y las *múltiples discriminaciones* (institucional, laboral, cuidado, biográfica, vivencial, ideología política, salud, seguridad energética, barreras a accesos a viviendas) que afectan a las mujeres y sus hijas e hijos. El hecho de que, hasta ahora las políticas públicas, estén enfocadas en medidas y programas monofocales provoca que su impacto sea muy limitado y no afecte los problemas estructurales del colectivo. Algo que veremos de forma más detallada en el Capítulo 5.

¹⁹ Debemos mencionar los tres enfoques de la interseccionalidad según Laurel Weldon (2008, citado en Lombardo y Mieke, 2010) *el aditivo, el multiplicativo y el interseccional*. En el aditivo, se entiende que las desigualdades pueden producir efectos separables unos de los otros y que pueden combinarse como si se sumaran, es decir de forma aditiva. En el múltiple se entiende que las desigualdades, a veces, suman sus efectos y tienen un resultado multiplicativo reforzándose mutuamente. Y en la interseccionalidad, los efectos de las combinaciones de las desigualdades son distintos si se considerasen de manera separada. Según la autora en el ámbito académico se suele utilizar el último enfoque con el riesgo de entender que las desigualdades siempre operan de forma conjunta y se interrelacionan obviando sus posibles efectos separados.

²⁰ Un impulso hacia esta mayor institucionalización de la interseccionalidad fue la *Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. El Grupo de Trabajo de esta Ley presentó la idea de crear un organismo común de protección y tutela de las seis desigualdades que cubren las directivas europeas, pero pese a lo prometedor que parecía esta Ley no ha acabado aprobándose, siendo una víctima más de las políticas anticrisis y de austeridad actuales.

>> Palabras que construyen realidades

*“Que nada nos limite.
Que nada nos defina.
Que nada nos sujete.
Que la libertad sea
nuestra propia sustancia”.*

(Simone de Beauvoir)

Siempre ha habido familias encabezadas por una única persona adulta. Sin embargo, los caminos que llevan a una persona a asumir el papel de padre o madre sin pareja han ido evolucionando tanto en cuanto a la vía de acceso como a la prevalencia de cada una de ellas. A lo largo de la historia, esta configuración familiar se debía principalmente a los nacimientos ocurridos al margen del matrimonio, al fallecimiento del o la cónyuge y a las separaciones originadas ya por la emigración de uno de los miembros de la pareja, ya por la participación en una guerra o por una ruptura²¹. Hoy por hoy, la principal ruta de acceso se debe al elevado número de separaciones o divorcios, sin olvidar que hay un número cada vez mayor de mujeres que deciden formar una familia como proyecto de vida y no como proyecto de pareja, rompiendo consciente y voluntariamente con el modelo de familia nuclear biparental.

De este modo, se trata de una realidad polifacética que ha existido siempre. Sin embargo, el surgimiento y aceptación del concepto y del término de monoparentalidad no hubieran sido posibles sin los cambios sociales y estructurales que se han producido en las últimas décadas y que han ido, a su vez, moldeando las vías de acceso y las percepciones este modelo familiar. En la actualidad, sigue sin haber una definición clara y unívoca del concepto de monoparentalidad, probablemente porque hace referencia a un modelo o una tipología de familia que engloba realidades muy diversas y no resulta fácil acotar su alcance. No obstante, —aunque es posible que evoque realidades y matices muy distintos y el concepto tenga tantos alcances como personas que lo utilizan— puede decirse que sí hay una gran aceptación del término *monoparentalidad*.

Sí, las familias encabezadas por una única persona adulta han existido siempre, pero el concepto es reciente.

²¹ AVILÉS HERNÁNDEZ, M. (2013). Origen del concepto de *monoparentalidad*. Un ejercicio de contextualización sociohistórica. Universitat Autònoma de Barcelona. *Papers. Revista de Sociologia*. 98/2 p. 263-285. DOI: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers/v98n2.459>. Consultado el 28 de octubre de 2019

¿QUÉ PALABRAS SE UTILIZARON ANTES DE QUE SE NORMALIZARA EL USO DEL TÉRMINO MONOPARENTALIDAD?

Aunque la elección de una etiqueta pudiera parecer trivial, el lenguaje es poderoso y está cargado de connotaciones. Configura la manera en que vemos el mundo y las personas que nos rodean. Dado que para interactuar usamos palabras en un contexto determinado, su elección y su uso constituyen una práctica social. Las palabras constituyen un sistema de símbolos que conforman la realidad que nos rodea, que incluyen o excluyen a ciertos colectivos y que pueden condicionar la atención institucional que se les brinda.

Antes del nacimiento del término monoparental, el contexto sociocultural hizo que se utilizaran distintos términos para designar a todas aquellas estructuras familiares en las que un único progenitor convive y asume el cuidado de sus hijos dependientes. Entrado el siglo XX, el modelo familiar hegemónico era la denominada *familia nuclear parsoniana*, siendo fuertemente discriminadas todas aquellas estructuras familiares que diferían de ese modelo. La familia monoparental erosionaba el paradigma imperante, que se sostenía sobre los pilares del patriarcado y del capitalismo. De ahí que la vías de acceso a la monoparentalidad fuera determinante para la aceptación o rechazo social del progenitor que se quedaba con la prole a cargo: la situación de *monoparentalidad* por circunstancias involuntarias (viudedad o ausencia del cónyuge) no eran reprobadas y suscitaban cierta compasión, pero aquella que era interpretada como voluntaria era objeto de repudio y moralmente censurada. Tradicionalmente, las madres solteras, divorciadas o separadas fueron estigmatizadas y no necesariamente consideradas como un tipo de familia, sino como la consecuencia de decisiones egoístas o errores de las personas adultas que dañaban el bienestar de los niños y niñas. Las viudas, por el contrario, no han sufrido esta carga, ya que se consideraron víctimas necesitadas de protección pública.

No faltaron los estudios que apoyaban que los hijos e hijas nacidos en estas circunstancias eran más proclives a la enfermedad o a conductas disruptivas o directamente delictivas. En un marco eminentemente patriarcal, la ausencia de la figura masculina –representante de la autoridad y de la estabilidad económica- era vista como una falla irreparable que marcaba tanto a la madre como a su progenitura, lo que explica el uso en inglés de términos como *unmarried women*, *unsupported mother*, *deserted wives*, *dissociated families*, *fatherless families*, *broken homes*, *incomplete families*, *father-absent families* o en francés *familles privées de père* o *familles dissociées*. Huelga decir que no se cargaban las tintas de igual forma cuando el progenitor que encabezaba la familia era un hombre. En efecto, cada uno de estos términos se refería a un subtipo de familia monoparental, con sesgos asociados a la aceptación o rechazo social que suscitaba. *Father-absent family* o *famille privée de père* se referían a aquellas familias en las que el padre había fallecido o emigrado. El resto de los términos eran peyorativos y respondían a la necesidad de la moral de la época de no englobar bajo el mismo término a madres viudas, solteras y divorciadas.

Como parte de la interacción social, el lenguaje categorizaba las situaciones de monoparentalidad en el imaginario colectivo. Los términos no eran inocuos en la medida que creaban estereotipos y prejuicios. Las palabras eran vectores de estigma, con el subsiguiente impacto negativo en el bienestar y la identidad de ciertas familias, que quedaban marcadas socialmente y relegadas al olvido institucional²².

LA SEGUNDA TRANSICIÓN DEMOGRÁFICA

Gracias al profundo cambio social, ideológico y demográfico que fue ganando terreno en los países occidentales²³ a partir de mediados de los años sesenta del siglo XX, empiezan a difuminarse los tintes moralistas que habían generado la distinción de las situaciones de monoparentalidad. Se producen importantes cambios en las estructuras familiares de los países más avanzados. Se registra una acusada disminución de las tasas de fecundidad y mortalidad y un significativo aumento de las tasas de divorcio, fenómeno indisolublemente ligado al crecimiento económico sin precedentes registrado tras la Segunda Guerra Mundial²⁴.

²² AVILÉS HERNÁNDEZ, Manuela. Origen del concepto de *monoparentalidad*. Un ejercicio de contextualización sociohistórica. Universitat Autònoma de Barcelona. *Papers. Revista de Sociologia*. 98/2 p. 263-285. 2013.

²³ TREVIÑO, Rocío (2006). *ESTRUCTURA Y DINÁMICA DE LA MONOPARENTALIDAD EN ESPAÑA*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de sociologia. Tesis Doctoral.

²⁴ AVILÉS HERNÁNDEZ, Manuela. ORIGEN DEL CONCEPTO DE *MONOPARENTALIDAD*. Un ejercicio de contextualización sociohistórica. Universitat Autònoma de Barcelona. *Papers. Revista de Sociologia*. 2013.

Los matrimonios son más tardíos, más laicos y menos duraderos y numerosos, si bien aumentan las segundas y hasta las terceras nupcias. Se generaliza el uso de los anticonceptivos, lo que lleva a las mujeres a poder planificar la familia que desean e incluso a desvincularla de un proyecto de pareja. Aumentan las familias sin niños, y por otra, se reduce el tamaño medio de las mismas. En definitiva, se produce un profundo cambio de valores que favorecen la autorrealización de los individuos liberándoles de la obligación de formar una familia o una única familia, provocando una evolución hacia otras formas de convivencia. Todo ello abona el terreno para que aumenten las situaciones de monoparentalidad y que vaya modulándose la percepción social de este paradigma familiar.

Las situaciones de monoparentalidad también van cobrando importantes matices con el paso del tiempo. El papel desempeñado por los progenitores va evolucionando y el hecho de que el niño o la niña conviva habitualmente con uno de los dos no es obstáculo para que ambos estén presentes en distintas esferas de su vida compartiendo responsabilidades económicas, de cuidado y legales de manera cada vez más equitativa. Otro factor –a la luz de distintos estudios longitudinales y de un enfoque de ciclo de vida– es que la persona adulta puede volver a formar pareja, de tal forma que la situación de monoparentalidad se da durante un período limitado o intermitente, despojándose del carácter definitivo que tenía antaño. Por otra parte, cabe recordar que la custodia compartida es cada vez más frecuente, por lo que ambos adultos alternan los períodos de convivencia con el niño o la niña²⁵. La monoparentalidad constituye pues una situación que tanto la persona adulta como sus hijas e hijos pueden experimentar varias veces a lo largo del ciclo de vida y en el caso del padre o la madre, puede tratarse de una situación vivida en períodos alternos.

De estos cambios estructurales y de mentalidad surge la necesidad de renombrar la situación de familia encabezada por una persona adulta con términos menos peyorativos y menos cargados de censura moral. En el mundo anglosajón nacen términos más neutros y que abarcan mayor diversidad de situaciones de monoparentalidad: *one-parent family*, *single-parent family* y *lone-parent family*. De estas últimas, la primera se limita a describir que una única persona adulta asume el cuidado de los hijos mientras que las otras dos vehiculan el significado de no estar en pareja, aunque no son portadoras del estigma de expresiones anteriores.

A mediados de la década de los setenta, el movimiento feminista introduce en Francia el término *famille monoparentale* traduciendo literalmente el término *lone-parent family*, a fin de categorizar a los hogares encabezados por una mujer la categoría de verdadera familia. Así, Nadine Lefaucheur afirma que el término monoparental permite “*hacer transitar las situaciones monoparentales del registro del desvío al de la diversidad de formas de familia*” [la traducción es nuestra]²⁶. Este término aúna situaciones muy dispares en una categoría, la de familias monoparentales, con un doble objetivo: cuantificar este tipo de situaciones y al mismo tiempo desestigmatizarlas. En Francia, supuso que, en 1981, el Instituto Nacional de Estadísticas y Estudios Económicos (INSEE) adoptara el término para designar a uno de los tres tipos principales de hogares que se utilizaría en lo sucesivo en estudios, clasificaciones y censos.

Por su contexto histórico, en España la introducción de la traducción del término francés familia monoparental no se produce hasta la transición democrática, después de que los cambios jurídicos, sociales y demográficos permitieran que las estructuras monoparentales dejaran de ser entendidas como marginales o desviadas²⁷. A pesar de la ya mencionada falta de definición unívoca y del abanico de situaciones distintas entre sí que engloba, el término ha encontrado gran fortuna en el mundo académico, el tejido asociativo y las propias familias: “pocas expresiones han adquirido tan fulminante éxito en las ciencias sociales como la de “*familias monoparentales*”²⁸.

²⁵ LÉGARÉ JACQUES, Desjardins Bertrand. LA MONOPARENTALITÉ: UN CONCEPT MODERNE, UNE RÉALITÉ ANCIENNE. *Population*, 46^e année, n°6, 1991. pp. 1677-1687.

²⁶ LEFAUCHEUR, Nadine. FAMILLES MONOPARENTALES: LES MOTS POUR LE DIRE. *Lectures sociologiques du travail social, Éditions ouvrières*, Paris, 1985.

²⁷ AVILÉS HERNÁNDEZ, Manuela. ORIGEN DEL CONCEPTO DE MONOPARENTALIDAD. Un ejercicio de contextualización sociohistórica. Universitat Autònoma de Barcelona. Papers. Revista de Sociologia. 2013.

²⁸ IGLESIAS DE USSEL, Julio. LA SITUACIÓN DE LA FAMILIA EN ESPAÑA Y LOS NUEVOS MODELOS FAMILIARES. LAS FAMILIAS MONOPARENTALES. Madrid: Instituto de la Mujer. Ministerio de Asuntos Sociales, 23-40. Debate; 5. 1988.

DEFINIR NO ES LIMITAR

A pesar de su uso generalizado, el concepto de monoparentalidad presenta ciertas limitaciones. La más evidente es la falta de acuerdo en lo que respecta a su alcance. Lo cierto es que existe tal diversidad de modos de convivencia de uno o más hijos con el padre o la madre, es decir, de *situaciones de monoparentalidad*, que no sería descabellado hablar de *monoparentalidades* en plural, a la espera de mayor consenso en la definición en el seno de las ciencias sociales. La cuestión de un concepto bien acotado no es baladí en tanto en cuanto una de las consecuencias es que a los responsables políticos se les hace cada vez más complejo poder responder a las necesidades que presentan las múltiples casuísticas que se engloban bajo la categoría de *monoparentalidad*. Y a falta de una definición unívoca, acaban decidiendo ellos el alcance del concepto y, por ende, de las políticas, de la legislación y de las posibles personas destinatarias de las dotaciones presupuestarias.

Por otra parte, pese al innegable avance en la normalización de las situaciones de monoparentalidad que conllevó la generalización del uso de los términos *familia monoparental* o *monoparentalidad*, con el tiempo en el imaginario colectivo ha ido asociando el término a las situaciones de monoparentalidad en las que la persona adulta es una mujer y, por ende, al riesgo de pobreza y a las consecuencias psicosociales de la socialización de los hijos²⁹. Asociar monoparentalidad a pobreza, confiriendo cierta negatividad y victimismo a la noción, entraña el riesgo de diseñar únicamente medidas de corte asistencialista y desprovee a la mujer de agencia. Además, eclipsa el necesario enfoque de derechos que contempla a la mujer como mujer, madre, trabajadora, ciudadana, etc. y que llama a otro tipo de políticas más emancipadoras, a políticas públicas de ciudadanía.

Otra de las ambigüedades del término *monoparental* estriba en que difumina la diferencia de los sexos. Se refiere a la entidad residencial formada por un padre o madre y a su hijo (s)/as, pero no tiene en cuenta el género del progenitor. Aunque han aumentado las familias con un padre con un hijo o hija a cargo, el 81,9% de familias monoparentales están encabezadas por una madre. Muchas de ellas sufren las desigualdades derivadas de una opresora cultura patriarcal que les dificulta el ejercicio de su labor de crianza y de cuidado en múltiples ámbitos de la vida pública y privada. Frente a esta debilidad del término monoparental, ha surgido con fuerza la voz *monomarental*, término que utilizamos en este estudio para deshacer esta ambigüedad y cubrir un nicho semántico preciso cómo es denominar a las familias en que la única persona adulta es una mujer. De este modo, la elección del término monomarental obedece a la lógica de establecer una categoría de análisis y visibilizar la situación de desigualdad de las familias mayoritariamente encabezadas por una mujer.

Como se ha visto, la introducción en círculos académicos de palabras neutralizadas y que hacen hincapié en una realidad han logrado romper con designaciones anteriores consideradas inadecuadas, restrictivas o estigmatizantes. En este sentido, algunos autores³⁰ sostienen que no debe hablarse de *familia*, ni de *familias* en plural, sino de *configuraciones familiares*. Prescindir de la estructura que conlleva la noción de familia permitiría desechar la idea de que falta un elemento de la (cada vez menos) predominante estructura biparental y centrarse en las dinámicas familiares. Del mismo modo y a la luz de los límites anteriormente descritos, cabría preguntarse acerca de la perdurabilidad y utilidad de los términos *monoparental* y *monomarental*. El término monomarental es útil en tanto en cuanto contribuye a denunciar y a sensibilizar sobre una realidad. Es en sí una forma de activismo y de reivindicación política para conquistar derechos. Al hablar construimos y transformamos el mundo. Y el término *monomarentalidad* está llamado a provocar cambios.

Cuando las madres, las niñas y los niños, que conviven y dependen de ellas, puedan ejercer sus derechos de manera real y efectiva, se podrá desechar (o no) la etiqueta.

Podrán llamarse como lo que son. Hijas e hijos. Madres. Y punto.

²⁹ LEFAUCHEUR, Nadine. LES FAMILLES MONOPARENTALES N'EXISTENT PAS, JE LES AI RENCONTRÉES... *Les Cahiers médico-sociaux*, Genève, 1987, n° 2, p. 86.

³⁰ NEYRAND Gérard. MORT DE LA FAMILLE MONOPARENTALE ET DE L'HÉBERGEMENT ALTERNÉ. DU BON USAGE DES DÉSIGNATIONS SAVANTES. *Dialogue*, 2001/1 (no 151), p. 72-81.

>> Radiografía de la vulnerabilidad monoparental

“Ninguna mujer puede sola; en soledad, cualquiera se vuelve loca. Porque la exigencia de la madre sacrificada convive con un escenario en el que, por un lado, se ha despojado la infraestructura pública del cuidado, y por el otro, se han modificado radicalmente las estructuras familiares”.

(Verónica Gago)

Cuando las condiciones de vida de la ciudadanía dependen de si esta vive en pareja o no, de si tiene hijos o no, o de si al tenerlos los quiere criar en solitario o junto a otra persona adulta, es que la vida que se teje no está poniendo en el centro a las personas y la sostenibilidad de la vida sino la economía del capital y la sostenibilidad del mercado. ¿Qué es lo que hace posible que alguien viva mejor o peor? Hablar de que la pobreza, el desempleo y la exclusión social son problemas estructurales, significa decir que estas problemáticas atraviesan a aquellas personas cuyas vidas, a ojos del mercado, tienen menos valor que las del resto, aquellas cuyas situaciones personales, familiares y sociales representan un estorbo para un sistema económico centrado en la productividad de beneficios de forma muy desigual y no en la calidad de vida de toda la ciudadanía.

En nuestro análisis teórico al señalar que hay elementos que inciden de manera estructural en las condiciones socioeconómicas y vitales de las familias monoparentales, estamos interpelando directamente cuál es y debe ser la capacidad que las políticas públicas para impulsar estrategias que pueden frenar y reducir las tasas de desempleo, pobreza y exclusión yendo a la raíz del problema para cuestionar un modelo de sociedad que prima la lógica del capital por encima de la lógica del cuidado. Analizar las prácticas sociales sobre la monoparentalidad desde un orden económico implica, por tanto, hablar del valor que tiene la sostenibilidad de la vida por encima de las lógicas priman el pago de la deuda adquirida como Estado a partir de la *Gran Recesión* de 2008, aunque eso conlleve destinar menos recursos al Estado de bienestar.

En consecuencia, los datos que radiografían la vulnerabilidad social de las familias monoparentales deben ir más allá de la descripción de realidades de desempleo, pobreza, exclusión y precariedad. Desde una lógica del capital hay vidas que cuestan dinero (las de los colectivos vulnerables) y desde este pensamiento, la inversión económica que requieren las vidas de *los vulnerables* no estaría motivada en una cuestión de justicia social sino más bien en una percepción subjetiva de caridad (vidas a salvar/sujeto

dependiente) o de un interés económico del mercado (mano de obra barata/sujeto consumidor)³¹. Frente a estos valores de subordinación, individualismo y acumulación, las propuestas de las economías feministas se centran en valores de igualdad, singularidad y universalidad.

Desde el eje *subordinación-individualismo-acumulación*, la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, al no haber sido acompañada ni por la incorporación de los hombres al mundo del cuidado, ni por una reducción de su rol de cuidadoras, ha dado como resultado la acumulación de ambos roles, trabajadora y cuidadora³², en las mujeres. Desde una lógica capitalista, el trabajo de cuidados nunca será remunerado y el empleo sí remunerado, para poder ser compatible con el primero, podrá ser precarizado al máximo. Queda de esta forma condicionada la libertad de las mujeres sobre sus vidas quedando nuevamente abocada, si quiere ejercer su maternidad en solitario, a depender bien de otra figura (pareja, familia) bien de las ayudas sociales o bien a ser una especie de superwoman profesional que le ofrezca una falsa sensación de emancipación³³.

Desde el eje *igualdad-singularidad-universalidad*, es un conjunto de situaciones interrelacionadas e interdependientes las que provocan vulnerabilidad y dinámicas de exclusión que abocan a las madres que crían en solitario y a sus hijos a situaciones de pobreza: el desigual acceso de las mujeres al mercado laboral, la brecha salarial, la segregación ocupacional, la falta de políticas de conciliación y una ausencia de cultura de co-responsabilidad y de los cuidados dentro de los propios entornos de vida. Desde esta lógica de *igualdad-singularidad-universalidad*, las familias monoparentales tienen una aportación que hacer a la sociedad y al feminismo³⁴, una aportación que, además, suma a la sostenibilidad de la vida, del planeta y a la multipluralidad de personas y familias. Y es que con su sola presencia, las familias monoparentales vienen a cuestionar a qué se llama trabajo y, en consecuencia, a (re) pensar la maternidad porque la corresponsabilidad en los cuidados no se logrará únicamente a base de leyes, en términos privados o monetarios, sino que se logrará hablando de justicia social en términos de equidad y reconocimiento de la diversidad.

3.1. EL DESAFÍO DE LA MONOPARENTALIDAD

Las familias naturales desafían la actual estructura del sistema de bienestar y la configuración de las políticas públicas que están pensadas desde un modelo de familia biparental. No son solo las contradicciones del mercado laboral las que interfieren en las condiciones de vida de los miembros de una familia monoparental, también es cómo entiende el Estado su intervención en la vida de los ciudadanos pues a estos los visualiza en familias compuestas por dos progenitores.

³¹ “la idea de sostenibilidad de la vida hace referencia a su vez a dos criterios básicos de esa *vida que merece ser vivida*: la vulnerabilidad y la eco/interdependencia; y a dos elementos irrenunciables: la universalidad y la singularidad. En este sentido, parece cuanto menos sensato afirmar que el actual sistema socioeconómico es incompatible con estas condiciones del buen vivir (Amaia Pérez, 2014). El actual capitalismo patriarcal no sólo es que ponga la vida al servicio del capital, amenazándola por tanto de manera constante, sino que además niega o incumple los criterios arriba mencionados. Por una parte, niega la eco-dependencia al separar de manera flagrante naturaleza y vida humana junto con una falsa identificación de bien-estar y progreso con consumo mercantil exacerbado, al tiempo que impone un espejismo de autosuficiencia e independencia que no responde a la situación de vulnerabilidad características de los seres humanos durante toda su trayectoria vital. Por otra parte, los dos elementos irrenunciables del buen vivir, la universalidad del mismo y la singularidad de las experiencias en él, son pervertidos, ignorados o eliminados. Así, el actual sistema identifica los valores de “lo masculino” como lo humano, asimilando la vida humana a un sujeto muy concreto: al varón blanco, burgués, adulto, con una funcionalidad normativa y heterosexual. De este modo, se pervierte la universalización puesto que, para el sistema patriarcal capitalista, no todas las vidas merecen ser vividas de la misma manera, sino que solo aquellas que encajen con este sujeto “universal” serán asumidas como aquellas con derecho tener una vida mejor. Así, se elimina también toda posibilidad de singularidad y de diferencia puesto que, las vidas alejadas del modelo “universal” son en el mejor de los casos irrelevantes, pudiendo ser incluso prescindibles (Amaia Pérez, 2014).

³² “Las mujeres quienes se encargan de los cuidados, no sólo de los recién nacidos, sino también de las personas mayores o dependientes. El número de prestaciones por maternidad solicitadas experimentó un descenso del 3,6% el año pasado, con un total de 268.328, mientras que en el caso de prestaciones por paternidad la tendencia se invirtió, siendo esta vez un 8,2% más numerosas que el año anterior, con un total de 264.632. Las conclusiones en materia de igualdad pasan, no obstante, necesariamente por observar el número de excedencias solicitadas para el cuidado. El 90,6% de estas excedencias fueron solicitadas por ellas. Los cuidados, por tanto, continúan teniendo rostro de mujer. Según los últimos datos que ofrece el Ministerio de Empleo, a diciembre de 2017 un total de 2.739.483 hombres recibieron pensión de jubilación, frente a 1.405.318 mujeres. La cuantía media de ellos fue de 1.355 euros, frente a los 942 euros de ellas. Es decir, la brecha registrada fue entonces del 30,49%”. RODRÍGUEZ, Sabela. LEJOS DE LA CORRESPONSABILIDAD: MÁS DEL 90% DE LAS EXCEDENCIAS. Artículo. Infolibre. 2018.

³³ “Estamos en un período en el cual se está desarrollando un nuevo tipo de patriarcado en el cual las mujeres no son solo amas de casa, pero en el que los valores y las estructuras sociales tradicionales aún no han sido cambiadas. Por ejemplo, hoy muchas mujeres trabajan fuera de la casa, muchas veces en condiciones precarias, lo que supone una pequeña fuente de mayor autonomía. Sin embargo, los lugares de trabajo asalariado no han sido cambiados, por tanto, ese trabajo asalariado significa adaptarse a un régimen que está construido pensado en el trabajo tradicional masculino: las horas de trabajo no son flexibles, los centros de trabajo no han incluido lugares para el cuidado, como guarderías, y no se ha pensado formas para que hombres y mujeres concilien producción y reproducción. Es un nuevo patriarcado en el que las mujeres deben ser dos cosas: productoras y reproductoras al mismo tiempo, una espiral que acaba consumiendo toda la vida de las mujeres”. FEDERICI, Silvia. Entrevista de REQUENA, Ana. En *eldiario.es*.

³⁴ “Sacar del armario patriarcal la maternidad ha dado lugar al reconocimiento de modelos familiares diversos (madres solas, madres lesbianas...), de modelos de crianza y de evidencia científica. Esta gran diversidad nos ayuda a enterrar por fin aquella maternidad sumisa y patriarcal que ha sido el modelo hegemónico durante mucho tiempo y lo hace desde un feminismo poscolonial. En la academia también se está abriendo debate y, aunque los estudios de género suelen seguir la línea hegemónica, de vez en cuando se escuchan voces disidentes que están empezando a encontrarse” CAÑERO RUIZ, Julia. UNA CRÍTICA AL ANTIMATERNALISMO. Artículo en *Pikara Magazine*. Octubre 2019. (Online).

Los datos que se exponen a continuación sobre tasas de pobreza, exclusión, desempleo o percepción de garantías de ingresos ponen en evidencia situaciones que ya existen al margen de las familias monoparentales. Situaciones que ya de por sí son preocupantes y precarias, pero que en los porcentajes que se significan en el seno de las familias monoparentales reflejan la gravedad del problema y de cómo el sistema de bienestar basado en una economía de mercado es incapaz de contrarrestar la fuerza de ésta. Cuando las familias monoparentales retan al sistema para que las políticas públicas tengan en cuenta sus particularidades, sus problemáticas y demandas lo que están pidiendo es que se redefinan las relaciones sociales, que se abandone un modelo centrado en el consumo para que se enfoque en un modelo centrado en los cuidados y en las redes que los tejen.

3.1.1. UNA REALIDAD FAMILIAR EN AUMENTO

Nadie pone en duda que las familias monoparentales han crecido más del 24% desde 2006. Sin embargo, es necesario subrayar que este tipo de hogares no constituyen un grupo homogéneo y que bajo su composición se engloban situaciones familiares, financieras y sociales muy distintas.

En España, en el 2018 había un 2% más de hogares monoparentales que el año anterior. De los 18.535.900 hogares que la Encuesta Continua de Hogares 2018, el 10,1% son hogares monomarentales. De estos, 1.878.500 de hogares, el 81,9% (1.538.200) están encabezados por una mujer.

Tabla 1: Número de hogares monoparentales (en miles) según sexo, edad y estado civil del progenitor

	Soltero/a		Casado/a		Viudo/a		Separado/a		Divorciado/a	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
De 15 a 24 años	3.700									
De 25 a 34 años	36.700	2.800	3.700	700	200		5.400	200	8.300	200
De 35 a 44 años	97.700	8.200	31.200	5.100	11.200	1.100	36.900	7.400	102.200	15.900
De 45 a 54 años	59.100	11.000	30.200	12.600	56.600	12.100	65.100	13.400	183.000	51.800
De 55 a 64 años	27.800	5.500	20.900	10.400	94.200	22.200	36.200	11.200	96.700	29.800
65 años o más	8.700	0.700	11.300	9.600	469.400	95.900	19.000	1.900	22.700	10.500

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE). 2018

En todos los tipos de hogares recogidos en el INE, clasificación que no refleja el abanico de situaciones familiares que sí recogen las definiciones legales que existen sobre lo que es una familia monoparental, la figura que encabeza esa unidad de convivencia es la mujer, siendo las mayores las mujeres de 65 años (34,5%) –donde el número de viudas es realmente significativo (469.400 hogares)– y en el grupo de mujeres de 45 a 54 años (25,6%) los más numerosos –destacando el número de divorciadas por encima del resto (183.000). Respecto a los grupos de edad de mujeres más jóvenes es necesario subrayar que el porcentaje de hogares encabezados por mujeres solteras de entre 15 y 34 años apenas alcanzaría el 2%.

Quizá uno de los aspectos más controvertidos a la hora de conocer el perfil de la monoparentalidad en España es que los datos Encuesta de Condiciones de Vida no solo reflejan la composición de los hogares al margen de las unidades familiares que convivan en estos, sino que además hacen una clasificación en base al estado civil dejando fuera otras realidades y formas de analizar las prácticas sociales entorno a la monoparentalidad, volviendo a colocar en el centro la biparentalidad como el modelo a partir del cuál se mide la vida familiar³⁵.

³⁵ “El tratamiento de la monoparentalidad a partir del estado civil de las personas adultas de la familia, según sean en parejas matrimoniales o en uniones estables de pareja con hijos/hijas, o sean solteros/as, separados/as, divorcia-dos/as o viudos/viudas, nos ubica delante de una biparentalidad y monoparentalidad formal o jurídica, con independencia de cómo sea la situación de convivencia y gestión real de estos hogares.

Si, en cambio, relacionamos la idea de monoparentalidad con la idea de gestión material y efectiva de las responsabilidades familiares, veremos que podemos trabajar a partir de una noción de biparentalidad y monoparentalidad práctica o de hecho, que es cuando los dos progenitores o pareja en forma conjunta y paritaria (en el caso de biparentalidad), o un adulto/a sin pareja conviviente (en el caso de monoparentalidad), asumen en la práctica, material, instrumental y efectivamente, los trabajos domésticos, las tareas de cuidado y de enlace entre la vida pública y privada, además de la contención, crianza, orientación y dirección de los hijos e hijas.

Como señala Andrea Hernández Monleón en su trabajo de investigación sobre la monoparentalidad³⁶ al observar las experiencias y vivencias de la monoparentalidad lo más útil es pensar las políticas públicas y actuaciones centrándose en las características del proyecto familiar y en si este fue un proyecto de maternidad/paternidad elegido y planificado que se inició en solitario o si bien fue una decisión tomada a consecuencia de una circunstancia personal acontecida de manera no prevista. Es lo que Andrea Hernández de Monleón denomina en su proyecto investigador, respectivamente, como *monoparentalidad por decisión propia* y *monoparentalidad sobrevenida*³⁷, y que en este trabajo señalaremos como **monoparentalidad por elección y monoparentalidad decidida por circunstancias personales**.

Tabla 2: Número de hogares según el tipo de hogar y el tamaño del hogar

2018	Unidades:	%
Hogar monoparental		
1 adulto + 1 hijo/a	1.281.500,0	68,22
1 adulto + 2 hijo/a	510.200,0	27,16
1 adulto + 3 hijo/a	77.900,0	4,15
1 adulto + 4 hijo/a	6.500,0	0,35
1 adulto + 5 hijo/a	2.100,0	0,11
1 adulto + 6 hijo/a	0,0	
1 adulto + 7 hijo/a	200,0	0,01

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE). 2018

Si el mayor porcentaje de hogares monoparentales (68%) está compuesto por aquellos en los que solo hay dos miembros, una persona adulta y el hijo/a, las medidas políticas deberán ir dirigidas a reconocer y garantizar los derechos de todas las familias monoparentales como parte de la diversidad familiar.

Sobre otras variables como la **nacionalidad** de los hogares monoparentales es importante destacar que los datos que recoge el INE respecto a estos no difieren mucho de la proporción de personas extranjeras no nacionales que viven en España³⁸. A este respecto, los datos oficiales: un 10,33% de la población de nuestro país no tiene la nacionalidad española³⁹. Respecto a los hogares monoparentales el 8,4% están formados por personas que tiene nacionalidad extranjera.

Esta noción de las situaciones de monoparentalidad de hecho nos permite, pues, ir más allá de los grupos de convivencia familiar monoparentales, entendidos como aquellos en los que una persona adulta y una persona menor de edad a su cargo asumen un régimen de convivencia monoparental (sin pareja estable conviviente de esta persona adulta). Es decir, nos encontramos con otra manera de aproximarnos a cierta forma de monoparentalidad, aún en los casos en los que existe una pareja estable". ALMEDA SAMARANCH, Elisabet y DI NELLA, Dino. MONOPARENTALIDAD, GÉNERO Y BIENESTAR. *Colección Familias monoparentales y diversidad familiar, núm. 11* (Las familias monoparentales a debate. Cinco volúmenes). 2014.

³⁶ HERNÁNDEZ MONLEÓN, Andrea. NI SOLAS, NI EN SOLITARIO. CONDICIONES DE VIDA, SOLIDARIDAD INFORMAL Y CUIDADOS EN LA MONOPARENTALIDAD. Tesis Doctoral. 2016.

³⁷ "Monoparentalidad por decisión: se engloban aquí todas aquellas maternidades/paternidades que se inician como un proyecto vital individual. Es decir, el proyecto materno/paterno es independiente de una relación de pareja, es la persona quien de manera individual elige llevar a cabo en solitario este proyecto personal que tiene sentido y significado en sí mismo. Dentro de esta tipología podemos encontrar: las Madres Solteras por Elección (MSPE), tanto si es mediante técnicas de reproducción asistida como por adopción nacional o internacional, o por acogimiento familiar, o los hombres que acceden a la paternidad en solitario bien a través de la adopción nacional o internacional, del acogimiento o de la gestación subrogada. Monoparentalidad sobrevenida: la monoparentalidad puede surgir a consecuencia de la interrupción o ruptura de un proyecto de pareja y familiar previo, pudiendo ser de manera voluntaria o involuntaria y generando una amplia diversidad de situaciones en relación con la crianza, la custodia y la organización familiar posterior a la ruptura/separación. El paso a la monoparentalidad puede ser vivido, al menos durante un tiempo, como una fase vital crítica puesto que, además de la de la ruptura del proyecto en común, pueden experimentarse diversos sentimientos de fracaso al no poder cumplir con el ciclo vital y la concepción de la familia tradicional. En esta tipología podemos encontrar: Separaciones y/o divorcios, que engloban todas las rupturas (legales o, de hecho) de aquellas parejas estables, en la que existía cohabitación (tanto si estaban formalizadas como matrimonio o no). La ruptura de la pareja conlleva diversas posibilidades en relación a la guarda y custodia legal de los hijos/as, pudiendo resolverse de tres formas legales (Custodia exclusiva de un solo progenitor (que conformaría la familia monoparental) y otro ausente; Custodia compartida asimétricamente: con un progenitor principal (que conformaría la familia monoparental) y otro con régimen de visitas más o menos amplio y con determinadas obligaciones puntuales; Custodia compartida simétricamente (50/50) que daría lugar a dos familias monoparentales a tiempo parcial y sucesivas); Viudedad o fallecimiento de uno de los dos progenitores; Madres solteras que deciden seguir adelante con el embarazo, aunque el "padre" se haya desentendido del mismo, Separaciones involuntarias de la pareja sin que se de una ruptura (ni legal, ni de hecho) de la misma y el vínculo entre las partes. Aquí podemos encontrar hospitalizaciones de larga duración, encarcelamientos, deportaciones, trabajos de temporada o trabajos que impliquen un cambio de residencia, migraciones por cuestiones socioeconómicas, etc." HERNÁNDEZ MONLEÓN, Andrea. NI SOLAS, NI EN SOLITARIO. CONDICIONES DE VIDA, SOLIDARIDAD INFORMAL Y CUIDADOS EN LA MONOPARENTALIDAD. Tesis Doctoral. 2016.

³⁸ "En 2016, con la economía en recuperación, la proporción de trabajadores precarios vuelve a situarse al nivel previo a la Gran Recesión, es decir, la proporción de laborales precarios entre los extranjeros prácticamente duplica a la de los españoles. En síntesis, el peso de la precariedad entre los efectivos extranjeros es muy superior, en cualquier fase del ciclo económico, al que cargan sobre los hombros la mano de obra española. (...) La recesión ha golpeado en mayor medida y con más fuerza a los extranjeros que a los españoles". FOESSA. LA SOCIEDAD DESORDENADA E INSEGURA. *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España 2019*.

³⁹ El último dato disponible del Instituto Nacional de Estadística (INE), correspondiente al primer semestre de 2019. Los datos del INE se hacen en función del Censo de Población, que se actualiza cada diez años y se edita teniendo en cuenta las estadísticas del movimiento natural de la población, de migraciones y de adquisiciones de la nacionalidad española.

Entonces, si el colectivo de monoparentales tiene un peso cada vez mayor y, además, es cada vez más visible y reconocido, ¿cómo es que se haya agravado su situación de vulnerabilidad que cada vez afecta a un segmento mayor? Quizá la respuesta está en que siguen sin articularse políticas integrales dirigidas a este colectivo con sus particularidades, problemáticas y potencialidades y se fragmenta la respuesta tratando de buscar soluciones a aquellas situaciones más graves que se identifican con pobreza, desempleo y exclusión social⁴⁰.

3.1.2. LA FAMILIA MONOPARENTAL, ESPEJO DE LA DESIGUALDAD EN ESPAÑA

El desempleo, la pobreza y las respuestas discriminatorias son las principales razones que hacen vulnerables a las familias monoparentales. A las respuestas discriminatorias destinamos el capítulo 5, centrándonos a continuación en reproducir los datos existentes y conocidos sobre las tasas de pobreza y desempleo de las familias monoparentales. El supuesto crecimiento económico no está alcanzando a los sectores vulnerables de la sociedad, entre estos están las familias monoparentales.

El informe sobre España⁴¹ de la Comisión Europea fechado el 27 de febrero de 2019 indica cómo a pesar de las mejoras en el mercado de trabajo persiste un alto índice de pobreza en situación de empleo. El índice de personas en riesgo de pobreza o exclusión social para los adultos en edad de trabajar, en 2017, se situaba en el 28,2 %, una cifra muy superior a los niveles previos a la crisis. Este índice de pobreza en situación de empleo era especialmente elevado, indica el informe, y mostraba una tendencia al alza, en las familias monoparentales (27,8 %) ⁴². Es lo que se denomina la **tasa de baja intensidad de empleo**. Al respecto, valora la Comisión Europea que el aumento del salario mínimo podría ayudar a reducir esta situación de pobreza.

En el caso de la **tasa de pobreza relativa** en los hogares monoparentales es del 42,9% en 2018. Este es el indicador con el que habitualmente se cuantifica la situación de pobreza de un país y establece el porcentaje de población que vive en hogares cuyos ingresos están por debajo del umbral de pobreza. Esta concepción de la pobreza está muy ligada a la noción de desigualdad. En el caso de los hogares monoparentales estaríamos afirmando, según los datos de la ECV (INE) que prácticamente la mitad vive con ingresos que están por debajo del umbral de la pobreza (aquella que vive en hogares con una renta inferior al 60% de la renta media equivalente).

La **carencia material** severa de los hogares monoparentales afecta al 12,4%. Ésta afecta a aquellas personas que viven en condiciones de falta de acceso a determinados recursos. Viven en hogares que no pueden permitirse al menos 4 de los 9 de los siguientes ítems.

Tabla 3: Carencia material

	%
No puede permitirse ir de vacaciones al menos una semana al año.	50,8
No puede permitirse una comida de carne, pollo o pescado o su equivalente vegetariano cada dos días.	7,4
No puede permitirse mantener la vivienda con una temperatura adecuada.	16,4
No tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos.	53,7
Ha tenido retrasos en el pago de gastos relacionados con la vivienda principal (hipoteca o alquiler, recibos de gas, comunidad...) en los últimos 12 meses.	18,0
No puede permitirse disponer de un automóvil.	16,5
No puede permitirse disponer de un ordenador personal.	1,5

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE). 2018.

⁴⁰ "Sería preciso sustituir el asistencialismo por un modelo de intervención que apueste decididamente por la participación y la corresponsabilidad cívica de todos los agentes, eso es, promover y lograr que las personas y las organizaciones tengan capacidad y poder para luchar y conseguir la mejora de las condiciones de vida de la comunidad". FOESSA. CONSTRUYENDO FUTURO EN UN ESPACIO DE RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS. *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España 2019*.

⁴¹ Informe sobre España 2019, con un examen exhaustivo en lo que respecta a la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos que acompaña al documento COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL BANCO CENTRAL EUROPEO Y AL EUROGRUPO Semestre Europeo 2019: Evaluación de los avances en lo que respecta a las reformas estructurales y la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos, y resultados de los exámenes exhaustivos conforme al Reglamento (UE) n.º 1176/2011.

⁴² Junto con las familias monoparentales, la CE nombra el caso de los trabajadores temporales (23,1 %), los residentes nacidos fuera de la UE (34,2 %) y los trabajadores con baja cualificación (21,4 %) (EU-SILC, Eurostat).

Considerando la *tasa de pobreza relativa, de carencia material severa y la baja intensidad de empleo*, se define la **tasa de riesgo de pobreza y/o exclusión** de la Unión Europea, que se conoce como tasa **AROPE**⁴³ y que se refleja en Eurostat a partir de datos de la Encuesta de Condiciones de Vida (INE). La tasa AROPE para los hogares monoparentales durante la última década señala que la mitad de los hogares monoparentales vive en una situación de riesgo de pobreza y exclusión social.

Tabla 4: Riesgo de Pobreza y Exclusión Social de las familias monoparentales

TASA AROPE DE RIESGO DE POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL	50%
Tasa de pobreza relativa	42,9%
Carencia material severa	12,4%
Baja intensidad de empleo	27,8%

Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida (INE). 2018.

También señala el informe sobre España de la Comisión Europea, que las niñas y niños en España se enfrentan a uno de los índices más altos de riesgo de pobreza o exclusión social de la Unión Europea, muy por encima de otros grupos de edad. El riesgo de pobreza o exclusión social en el caso de los/as niños/as es del 31,3 % (2017)⁴⁴. Volviendo a subrayar cómo son los que pertenecen a una familia monoparental los más expuestos a esa pobreza económica por encima del 40 %⁴⁵.

En este sentido, tal como puede verse en el apartado correspondiente, las personas que componen los *hogares monoparentales* tienen para todos los años estudiados una tasa AROPE que prácticamente duplica a la tasa general y que ha sido, además entre 20 y 28 puntos porcentuales más alta que la de aquellos hogares con dos adultos y niños dependientes. Esto también sucede para el caso de la carencia material severa, en el que la tasa es prácticamente el doble.

La privación severa, la pobreza y la baja intensidad laboral se disparan en los hogares monoparentales. ¿La conclusión ha de ser entonces que se necesitan dos ingresos para mantener un hogar con hijos?, ¿ese sería el modelo para seguir?, ¿el biparental?, ¿esa sería la respuesta a la situación de pobreza que se agrava en las familias monoparentales?

Se necesita un cambio de perspectiva en el enfoque del problema y en las respuestas, de lo contrario se estará sancionando a quien decide, de forma planificada o sobrevenida, criar en solitario y tener una familia monoparental⁴⁶. Las familias monoparentales, más bien dejan en evidencia las incoherencias de un modelo donde el sistema de bienestar que no logra contrarrestar las inercias de un sistema económico de empleo precario y salarios bajos que deja fuerza a los colectivos históricamente más vulnerables a un trato discriminatorio.

⁴³ La tasa de pobreza o exclusión social o indicador AROPE: sirve para medir el cumplimiento de los objetivos políticos de la Estrategia 2020. Uno de los retos es reducir en al menos 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social en el conjunto de los estados miembros. Este nuevo indicador agregado agrupa tres dimensiones: Población Bajo El Umbral de la Pobreza Relativa (aquella que vive en hogares con una renta inferior al 60% de la renta mediana equivalente (después de las transferencias sociales); Privación Material Severa (afecta a aquellas personas que viven en condiciones de falta de acceso a determinados recursos); Población con Baja Intensidad de Trabajo/Empleo por Hogar (aquella entre 0 y 59 años que viven en hogares donde los adultos (entre 18 y 59 años) trabajaron menos del 20% de su tiempo potencial de trabajo durante el año pasado).

⁴⁴ Cuando se habla de pobreza infantil es necesario recordar que la definición del indicador refiere a "personas que viven en hogares con una renta inferior al 60 % de la mediana de la renta nacional equivalente". Es decir, se contabiliza a las niñas y niños menores que residen en hogares pobres y lo que se toma en cuenta es la capacidad familiar y no la que puedan tener los niños y niñas de forma individual. El importante hecho de que las tasas de *pobreza infantil* -sucede lo mismo en el caso de la Privación Material Severa en menores- sean más altas que las de los adultos responde a la mucha mayor *vulnerabilidad* de los hogares con menores, especialmente *monoparentales*, con respecto a los otros *tipos de hogar*.

⁴⁵ Junto a estos, la CE menciona a las niñas y niños que pertenecen a familias migrantes. (EU-SILC, Eurostat).

⁴⁶ Las familias monoparentales son objeto por tanto de las reacciones que el sistema patriarcal capitalista tiene ante quienes transgreden sus modelos de referencia y las formas de organización social hegemónicas: estigmatización, invisibilización y exclusión social son el resultado de esta transgresión. De esta forma, entendiéndose que la pobreza, la precariedad laboral, las dificultades de conciliación de los distintos tiempos (personales, de cuidados y laborales), los problemas de salud (estrés, ansiedad, desgaste físico, cronificación de enfermedades) y la invisibilización de la monomarentalidad en el diseño de las políticas públicas, son consecuencias de salirse en cierto modo de los márgenes, se permite poner el foco en los motivos profundos de todas estas situaciones negativas por las que atraviesan buena parte las familias monoparentales. Así, estas familias, más allá de ser un colectivo en riesgo de exclusión pueden ser analizadas como un colectivo transgresor de los viejos modelos familiares y de organización social". HERNÁNDEZ MONLEÓN, Andrea. NI SOLAS, NI EN SOLITARIO. CONDICIONES DE VIDA, SOLIDARIDAD INFORMAL Y CUIDADOS EN LA MONOMARENTALIDAD. Tesis Doctoral. 2016.

Tabla 5: Incidencia del riesgo de pobreza y exclusión según el tipo de hogar

Privación severa		Baja intensidad laboral		Pobreza (60% mediana)	
Hogares con niños	Monoparentales	Hogares con niños	Monoparentales	Hogares con niños	Monoparentales
2.7%	4.1%	6.9%	19.4%	20.2%	32.5%

Fuente: INFORME FOESSA 2018

Otro de los aspectos que preocupan a la Comisión Europea es el **acceso a una vivienda** asequible en régimen de alquiler, dado que la tasa de sobrecoste de la vivienda está por encima del nivel de la UE para los hogares de renta baja (38,4 % frente a 34,3 %) y los hogares con niños (11,4 % frente a 8,1 %). Sobrecoste que se casi duplica en el caso de las familias monoparentales (30,6 % frente a 18,4 %).

Tabla 6: Régimen de tenencia de vivienda

	Total	Hogar Monoparental
Propiedad	76,1%	70,3%
Alquiler precio de mercado	14,8%	19,8%
Alquiler inferior precio de mercado	2,7%	2%
Cesión gratuita	6,4%	7,9%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Además, el ser mujer (el género), tal y como señala el informe FOESSA⁴⁷, es una de las características determinantes del mayor riesgo de exclusión residencial. En las mujeres, afirma, es donde se concentra la menor tasa de actividad laboral, así como la mayor concentración en trabajos a tiempo parcial y temporales, lo que suponen una mayor precariedad laboral, que se refleja también en la exclusión residencial, especialmente entre los hogares monoparentales.

Por su parte, el *Estudio sobre las Familias Monoparentales receptoras de Rentas Mínimas de EAPN (2019)* señala como los hogares monoparentales tienen una menor estabilidad en el régimen y condiciones de la vivienda y residen en mayor proporción en entornos degradados o conflictivos. El conjunto de datos permite inferir una situación de mayor inestabilidad y dificultad a la hora de afrontar los gastos correspondientes a la vivienda habitual. De hecho, el 29,5% de los hogares monoparentales de España afirma llegar a final de mes “con mucha dificultad”⁴⁸.

Con la inquietud de que en un contexto en el que en torno al 30% de los hogares monoparentales tiene gastos excesivos de vivienda, un 25% no dispone de dinero suficiente para hacer frente a sus costes y un 8 ha sufrido algún tipo de amenaza o riesgo de expulsión⁴⁹, la Comisión Europea resalta como van en aumento las órdenes de desahucio de arrendatarios (un 7,9 % interanual en el tercer trimestre de 2018 según datos del Consejo General del Poder Judicial, 2018).

El nuevo Plan Estatal de Vivienda (2018-2021) que incluye medidas de subsidio al pago del alquiler señala como grupo vulnerable a las unidades de convivencia monoparentales, generando una situación de inseguridad jurídica al no definir con claridad dentro de estos grupos a las unidades familiares y no de convivencia. Al carecer de una regulación estatal de reconocimiento y protección de las familias monoparentales, se deja a discrecionalidad de las administraciones fijar si el acceso a estas ayudas va destinadas a hogares (en los que pueden vivir varias familias) o a las familiares directamente. Esta es una de las respuestas discriminatorias que se mencionan en el capítulo 5.

⁴⁷ FOESSA. *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España 2019*.

⁴⁸ El concepto de “Dificultad para llegar a fin de mes” se aproxima al análisis de la pobreza subjetiva; para ello, se utiliza la información sobre la opinión que los propios individuos u hogares tienen acerca de su situación. Esta forma de entender la pobreza incide en la visión subjetiva que los hogares tienen de su posición económica, frente al enfoque objetivo que utiliza solamente variables observables y medibles.

⁴⁹ FOESSA. *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España 2019*.

Las explicaciones de la feminización de la pobreza y las causas del empobrecimiento diferencial de los hogares monoparentales encabezados por mujeres están en cómo la desigualdad de género atraviesa las esferas laboral, familiar y política. Las situaciones de riesgo de pobreza y exclusión no son solo el resultado de una privación de ingresos sino la consecuencia de una constelación de políticas públicas no existentes en torno al reconocimiento y protección de la diversidad familiar en un plano de igualdad. Son resultado de una falta de inversión económica y social, no podemos olvidar que, en términos relativos respecto al PIB, -tal y como señal el Alto Comisionado para la Infancia- España dedica sólo el 1,3% en gasto en protección social destinado a familias e infancia, a una considerable distancia de la media que dedican los países UE-28 (2,4%). Este escaso nivel de gasto perjudica, sin duda, a las familias vulnerables.

Hasta agotar la paciencia

Tiene 37 años y una hija de 16 años. Gana 600 euros al mes por un contrato a media jornada. Trabaja limpiando por horas. Vive en un local de 20 metros cuadrados por el que paga 350 euros al mes. Nació en Ecuador y tiene la nacionalidad española. Cuando necesita ayuda no se la puede pedir a nadie, por eso lo que más le preocupa es ponerse enferma. A la pregunta de qué necesita en este momento ella dice que una vivienda para vivir en condiciones como ser humano, aunque sabe que por sus ingresos no puedo alquilar un piso porque “están carísimos y me tengo que aguantar con los olores del atasco las cucharadas y la humedad, hasta el punto de que a la niña le ha dado asma pero los servicios sociales no hacen nada por ayudarme”.

Se le acaba el contrato de alquiler en un año. “no tengo idea de dónde vamos a vivir. En el mercado libre piden muchos requisitos que las familias monoparentales no cumplimos (nómina, aval...) y los pisos de protección oficial no abastecen la gran demanda. En los Servicios Sociales usan la frase "familia en seguimiento" para filtrar muchas solicitudes de ayuda... Por lo que a mí respecta, ellos van dilatando toda petición de ayuda hasta agotar la paciencia... y al final acabas sacándote tú solita las castañas del fuego”.

Cuando la situación llega al límite y los ingresos son insuficientes o inexistentes entran en escena las políticas de protección social que puedan garantizar un ingreso mínimo, las prestaciones no contributivas⁵⁰ como las denominadas rentas mínimas. Del último Informe de Rentas Mínimas (2018) se desprende que entre los grupos de riesgo predominan el de familia. La distribución de las rentas mínimas, (a falta de los datos de Andalucía), el 20% fue recibida por un hogar/familia monoparental, el 32% encabezados por mujeres y el 3% por un hombre. Es decir, el 95% de los hogares monoparentales que recibieron una renta mínima durante el 2018, estaban encabezados por mujeres. Cuatro puntos porcentuales más que el año anterior. País Vasco es la comunidad con más de 11.000 ingresos garantizados (4.000 mil más que el año anterior) seguida de Cataluña (7.561), Comunidad de Madrid (7.461), Principado de Asturias (6.109) y Comunitat Valenciana (4.624).

⁵⁰ “Los diversos recursos no contributivos (incluidas las pensiones de orfandad, no contributivas, etc.) dirigidos a las personas y familias en diversas situaciones de vulnerabilidad generan un gasto anual de cerca de 120 mil millones de euros, lo cual representa un 1,8% del PIB”. ESTUDIO SOBRE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES PERCEPTORAS DE RENTAS MÍNIMAS. Autora: MALGESINI REY, Graciela. EAPN. 2019.

Es necesario subrayar que estos ingresos vitales mínimos si bien implican una mejora incuestionable respecto a la situación más inmediata y urgente de las personas receptoras, no sirven para revertir situaciones estructurales. De hecho, España es uno de los países con menor efecto reductor de la pobreza de las prestaciones monetarias y que menos nuevas políticas públicas ha creado en los últimos años para impactar en la reducción de la exclusión social de una forma importante y suficiente. A tal efecto, es interesante la reflexión que Elisabet Almeda hace al respecto sobre el hecho de que “las respuestas a las necesidades más extremas de la población deben tender a personalizarse en su máxima medida y, en todo caso, agruparlas en función de unos mínimos garantizados. En estos casos, las políticas públicas deberían acercarse al individuo, y no al colectivo, a la necesidad, y no a la situación, al concreto, y no al genérico, a la flexibilidad, y no a la rigidez”⁵¹.

A modo de conclusión, subrayaremos que si, tal y como también señala Foessa en su informe⁵², las tasas de pobreza se agravan de forma sistemática en las familias monoparentales, quizá es momento para reflexionar sobre las consecuencias que tiene invisibilizar esta realidad familiar y postergar su reconocimiento legal, y por tanto dar la espalda a garantizar su protección desde políticas públicas integrales más allá de la emergencia social. De entre todos los hogares con niños/as, los monoparentales son los que más sufren la precariedad y la pobreza, ¿es solo por el modelo familiar?, o ¿quizá se debe más a un modelo de sociedad basado en una economía capitalista y patriarcal?⁵³

⁵¹ ALMEDA SAMARANCH, Elisabet y DI NELLA, Dino. MONOPARENTALIDAD, GÉNERO Y BIENESTAR. *Colección Familias monoparentales y diversidad familiar*, núm. 11 (Las familias monoparentales a debate. Cinco volúmenes). 2014.

⁵² FOESSA. LA SOCIEDAD DESORDENADA E INSEGURA. *Informe sobre exclusión y desarrollo social en España 2019*.

⁵³ “La especificidad de la pobreza de las mujeres se sustenta en el hecho de que estas experimentan el empobrecimiento de forma diferente a los hombres, ya sea: por problemas relacionados con su capacidad como reproductoras (madres solteras); por rupturas afectivas (abandono de familia, anulación matrimonial, separación de hecho o legal, divorcio, viudedad); por problemas sociales que afectan a sus parejas o relaciones afectivas (hospitalización, emigración, encarcelamiento de los maridos o compañeros); por su rol como cuidadoras en la familia; por su mayor fragilidad en el mercado laboral; por pérdida del trabajo del marido o compañero, etc. En definitiva, por problemas derivados de su especialización en la reproducción doméstica y social y por su consecuente dependencia afectivo-económica. La vida de las mujeres está fuertemente marcada por su responsabilidad hacia las otras personas de la familia –padres/madres, maridos/compañeros, hijas/os- y por su dedicación al cuidado de la vida en detrimento de su autonomía personal, profesional y económica. Estas circunstancias domésticas/familiares conforman, en este sentido, un espacio clave en la construcción de la mayor vulnerabilidad relativa de las mujeres”. ALTER Grupo de Investigación Departamento de Trabajo Social Universidad Pública de Navarra. MONOPARENTALIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL. II Plan de Lucha contra la Exclusión Social en Navarra Diagnóstico de la Exclusión social en Navarra. 2006.

>> Marco Legal y Políticas

“La Ley es la conciencia de la Humanidad”.

(Concepción Arenal)

No es posible hacer un análisis de las prácticas sociales sobre la monoparentalidad sin hacer una revisión de la actividad legislativa desarrollada en torno a esta realidad familiar. Al hacerlo se comprueba como la evolución de la sociedad en España respecto a la aceptación y reconocimiento de que existe una diversidad de familias, más allá del modelo tradicional biparental, no ha ido de la mano de la articulación de la protección de esa diversidad familiar a través de un reconocimiento legal. España tiene una asignatura pendiente desde que en 1984 se cerró el Patronato de Protección de la Mujer, en cuyas instituciones se encerraba a las *madres solteras*. La asignatura pendiente de sacar la monoparentalidad de las situaciones excepcionales objeto de ayuda y protección para colocarla en un plano de igualdad como otra realidad familiar más. No es la monoparentalidad la que provoca situaciones de precariedad y pobreza, partir de esa premisa es no luchar contra el estigma heredado del nacional catolicismo. Es la falta de reconocimiento y de regulación expone a las familias monoparentales, especialmente a las encabezadas por mujeres, a situaciones de exclusión social en un contexto económico donde los cuidados no tienen un valor económico a pesar de que sin ellos el sistema económico se derrumbaría.

La falta de regulación estatal, integral y en un plano de igualdad de la monoparentalidad como otra realidad familiar, condena a las familias monoparentales a la dependencia asistencial para paliar, que no resolver, las situaciones de pobreza y riesgo de exclusión. Por supuesto que los datos de pobreza en que se encuentran las familias son preocupantes y abrumadores, pero existe el grave riesgo de no ver más allá de esas cifras y pretender atender las urgencias sin comprender que la solución está en dotar a la familia monoparental de normatividad, de normalidad, de igualdad. Algo que solo será posible a través de políticas integrales de reconocimiento, protección y distribución que tengan impacto estatal.

El análisis que aquí se expone se integra en el *Orden Político* del marco teórico utilizado para la elaboración de este estudio. Este Orden hace referencia a la legislación e incluiría (en una versión ampliada) tanto la articulación e institucionalización tanto al nivel de la Unión Europea, Estatal, Autonómica y Local, como la demanda de una regulación del reconocimiento legal de la monoparentalidad bien a través de una *Ley de Familias Monoparentales* bien a través de un marco normativo integral para hacer frente a las múltiples discriminaciones que se enfrentan las madres e hijos/as de las familias monoparentales.

4.1. PANORAMA ACTUAL

No existe un marco de políticas públicas y medidas integrales con impacto estatal que regulen y reconozcan la monoparentalidad como parte de la diversidad familiar en un plano de igualdad a otros modelos familiares, y, no solo como una situación familiar a atender en aquellos casos de excepcional vulnerabilidad. Existen distintas leyes y decretos que componen una realidad compleja y poliédrica que refleja una situación muy dispar e irregular en cada comunidad autónoma y municipio, y dejan en evidencia el trato desigual que tiene este modelo familiar frente a otras realidades familiares en España.

La ausencia de una *Ley Estatal* impide que haya un tratamiento jurídico, social, económico y laboral homogéneo a los derechos de las familias monoparentales, pero no solo. El actual marco normativo autonómico y municipal tampoco contribuye a dar visibilidad y normalidad a una estructura familiar especialmente sensible –tal y como ha quedado reflejado en el capítulo anterior– a sufrir situaciones de pobreza y exclusión. Situaciones provocadas principalmente por las dificultades económicas provocadas por el desempleo y la falta de implantación de medidas de conciliación dirigidas a las mujeres madres en el entorno laboral, además de la que el diseño de estas ignora el modelo de familia monoparental y solo tienen en cuenta a una familia biparental.

Este anómalo y heterogéneo escenario normativo ofrece escenarios en los que se regula de forma incipiente el acceso a los derechos de las mujeres y hombres que encabezan este modelo de familia y los de sus hijas e hijos, pero también otros en los que estos se diluyen en normas generalistas cuando no directamente se los ignora. La posibilidad de estudiar y contratar el impacto de estas distintas normativas autonómicas en el bienestar e igualdad de las familias monoparentales aportaría información relevante de cara a definir las políticas y medidas en materia de familia, infancia y mujer que son más eficaces y eficientes a la hora de garantizar el bienestar de estas familias y un trato basado en la igualdad.

El actual mapa normativo autonómico refleja claramente seis niveles de atención a la realidad familiar monoparental:

- **Normas ad hoc (5)** – Solo son cinco los decretos que reconocen la obligación de las instituciones públicas de dar respuesta a las necesidades sociales de las familias monoparentales. Entre estas normativas existe una llamativa brecha temporal entre las que se han aprobado este mismo año 2019 en **Aragón** (*Orden CDS/384/2019 por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental*), **Cantabria** (*Decreto 26/2019 por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental*) y **Navarra** (*Ley Foral 5/2019, para la acreditación de las familias monoparentales*) y las que entraron en vigor hace algo menos de una década como las de la **Comunitat Valenciana** y **Cataluña** (*Decreto 179/2013 por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental y Decreto 139/2010 sobre beneficios para las familias monoparentales y las familias numerosas en el precio del transporte público de viajeros por carretera y ferrocarril, respectivamente*).
- **Mención en normas de apoyo a la familia (3)** – **Islas Baleares** (*Ley 8/2018 de Apoyo a las Familias*), **Galicia** (*Ley 3/2011 de Apoyo a la Familia y a la Convivencia*) y **País Vasco** (*Ley 13/2008 de Apoyo a las Familias*). Las dos más recientes reconocen y definen la familia monoparental como parte de la diversidad de familias a apoyar, mientras que la del País Vasco solo hace menciones a la monoparentalidad sin llegar a profundizar en una definición.
- **Propuestas de reconocimiento sin valor jurídico (1)**: Hace poco más de un año, Andalucía aprobó (26 de abril de 2018) una Proposición No de Ley relativa a apoyo y protección a las familias monoparentales que, si bien reconoce y define la condición de familia monoparental y señala los derechos que deben protegerse por parte de las administraciones públicas, carece de efectos jurídicos, aunque tenga un indudable valor social.
- **Ausencia total de regulación (8+2)**: De este acercamiento al marco normativo se ha observado que son mayoría los territorios que carecen de cualquier tipo de regulación que incluya la monoparentalidad como una realidad familiar a proteger y apoyar. El Principado de Asturias, La Rioja, Región de Murcia, Comunidad de Madrid, Extremadura, Castilla y León, Castilla la Mancha, Canarias, así como, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla han mostrado un interés dispar en legislar en este sentido de garantizar los derechos de los distintos modelos de familia que componen la diversidad familiar.

- **Menciones transversales:** Es necesario destacar que se empiezan a dar algunas menciones transversales fruto de la inclusión de otros enfoques, especialmente el de género, en la mirada a la realidad de la familia monoparental. Pioneras son algunas **leyes autonómicas de igualdad de la mujer** (especialmente reseñable la *Ley 9/2018 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*). Estas referencias a las familias monoparentales reflejan la necesidad de incorporar un enfoque de género a la hora de abordar una realidad que encabezan muy mayoritariamente (81,9%) las mujeres. Las menciones reconocen la necesidad de incluirlas en políticas activas de empleo y planes de empleo que favorezcan su inserción laboral y la conciliación en el ámbito educativo y social. Esta estela de enfoque transversal de la realidad monoparental debe ser tomada en cuenta por las normativas **relacionadas con la infancia y la adolescencia**, tanto en los ámbitos de protección como los educativos y de otros derechos sociales, económicos y culturales.
- **Menciones diseminadas:** nos referimos en este nivel a las menciones que se hacen a las familias monoparentales en la normativa fiscal, laboral, tributaria, de protección social (por ejemplo, rentas mínimas o ayudas de acceso a la vivienda), educativas, etc. con una disparidad de tratamientos nominativos y de conceptualizaciones no siempre consonantes entre sí. Menciones que, en todo caso, tienen un gran impacto en el abordaje de las situaciones de vulnerabilidad de las familias monoparentales.

En definitiva, solo siete de las 19 comunidades y ciudades autónomas contienen una definición de familia monoparental, y solo 5 una regulación expresa sobre esta realidad monoparental. Y no siempre de forma suficiente ni en su aplicación ni en su alcance. La heterogeneidad y desigualdad de situaciones normativas lleva a que las familias monoparentales vivan grados de reconocimiento y protección muy diferentes que las hacen estar expuestas de forma muy desigual a la precarización, pobreza y la inseguridad jurídica. Es insuficiente la aprobación puntual y con cuenta gotas de leyes, ni siquiera es suficiente la aprobación de una ley o decreto para regular el reconocimiento y protección de las familias monoparentales si para su aplicación no se destinan medios, recursos y medidas de sensibilización que garanticen su impulso e implementación.

4.2. DEFINICIONES SIN DEFINIR

Al analizar las definiciones de las distintas normativas se observa como éstas presentan diferencias sustanciales entre ellas si bien también tiene elementos coincidentes en su raíz que se desarrollan de manera dispar.

Comparación de definiciones legales autonómicas

CCAA	Norma que contempla el reconocimiento legal de familia monoparental	Definición legal de familia monoparental
ARAGÓN	ORDEN CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad Autónoma de Aragón.	<p>Artículo 2. Condición de familia monoparental</p> <p>1. Las familias monoparentales son aquellos núcleos familiares compuestos por una única persona progenitora, siempre que constituya la única sustentadora de la familia, y los hijos o hijas a su cargo, que no conviva con su cónyuge ni con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal, así como aquellos casos en los que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos o hijas y se encuentren en alguna de las situaciones previstas en la letra e) del siguiente apartado.</p> <p>Se equipara a la condición de persona progenitora a la persona que tenga la tutela o ejerza la autoridad familiar del resto de personas que forman parte de la unidad familiar, siempre que éstas convivan con ella y a sus expensas.</p> <p>2. En concreto, se consideran familias monoparentales:</p> <p>a) Aquellas en las que los hijos e hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora.</p> <p>b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos e hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.</p> <p>c) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente Resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga, en situación de acogida permanente a mayores de edad que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden.</p>

CCAA	Norma que contempla el reconocimiento legal de familia monoparental	Definición legal de familia monoparental
ARAGÓN		<p>d) Aquellas en las que una de las personas progenitoras haya abandonado el domicilio familiar y sus obligaciones económicas y parentales.</p> <p>e) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos e hijas, y no haya percibido la pensión por alimentos establecida judicialmente o en convenio regulador a favor de los hijos e hijas durante seis meses consecutivos o alternos, en el período de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, o que, aun percibiendo la pensión por alimentos establecida judicialmente, sus ingresos familiares sean inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente calculado en doce mensualidades.</p> <p>f) Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar con hijos e hijas a cargo, haya sufrido violencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género y la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.</p> <p>Artículo 3. Requisitos</p> <p>1. Para que se reconozca y mantenga la condición de familia monoparental, los hijos e hijas deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser menores de 26 años, excepto en los casos en que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.</p> <p>b) Convivir con la persona progenitora. Se entiende que la separación transitoria, con una duración inferior a dos años, motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación, internamiento u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, no rompe la convivencia entre la persona progenitora y los hijos e hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.</p> <p>c) Dependier económicamente de la persona progenitora. Se considera que existe dependencia económica cuando el hijo o hija obtenga unos ingresos inferiores, en cómputo anual, al IPREM, incluidas las pagas extraordinarias.</p> <p>2. Asimismo, la persona que encabeza la unidad familiar debe estar empadronada en algún municipio de Aragón con un período mínimo de doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. El resto de personas que integran la unidad familiar deben tener su residencia efectiva en el mismo domicilio que la persona que encabeza la unidad familiar.</p> <p>Artículo 5. Pérdida de la condición de familia monoparental</p> <p>La familia monoparental pierde esta condición cuando:</p> <p>a) La persona que encabeza la unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona, constituya pareja estable no casada de conformidad con lo establecido en el Código del Derecho Foral de Aragón, o mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal.</p> <p>b) Se dejen de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener el reconocimiento de familia monoparental.</p>
ISLAS BALEARES	<p>LEY 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.</p>	<p>Artículo 7. Familias monoparentales</p> <p>1. Las familias monoparentales son las que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo y que dependen económicamente de una sola persona progenitora, tutora, acogedora o adoptante, con quien conviven.</p> <p>2. A efectos de esta ley, también se consideran familias monoparentales las siguientes:</p> <p>a) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.</p> <p>b) La familia en la que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos o hijas establecida judicialmente y tiene interpuesta la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal.</p>

CCAA	Norma que contempla el reconocimiento legal de familia monoparental	Definición legal de familia monoparental
ISLAS BALEARES		<p>c) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente.</p> <p>3. Para que se reconozca y mantenga la condición de familia monoparental, los hijos o hijas tienen que cumplir todas las siguientes condiciones (...)</p> <p>a) Tener menos de 21 años, o tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% o estar incapacitados para trabajar, con independencia de la edad. Este límite de edad se amplía hasta 25 años si cursan estudios reglados u ocupacionales, o de naturaleza análoga, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo.</p> <p>b) Convivir con el progenitor o la progenitora. Se entiende que la separación transitoria por tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluidos los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad del progenitor o progenitora o de los hijos e hijas, o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad, o por razones de estudio o trabajo por un periodo igual o inferior a cinco años, no rompe la convivencia entre el progenitor o la progenitora y los hijos e hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.</p> <p>c) Dependencia económica del progenitor o de la progenitora. Se considera que hay dependencia económica siempre que cada uno de los hijos o hijas no obtenga unos ingresos superiores, en cómputo anual, a 1,37 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incluidas las pagas extraordinarias. Este límite no opera para los ingresos derivados de pensiones y prestaciones públicas, ni cuando el progenitor o progenitora esté en situación de inactividad, por paro, jubilación o incapacitación, siempre que los ingresos del progenitor o de la progenitora no sean superiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.</p> <p>4. Todos los miembros de la unidad familiar deben tener la residencia acreditada en las Illes Balears.</p> <p>5. Una familia monoparental pierde esta condición en el momento en que la persona que encabeza la unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona o constituya una unión estable de pareja de acuerdo con la legislación, o bien cuando la unidad familiar deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para tener la condición de familia monoparental.</p>
CANTABRIA	<p>DECRETO 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p>	<p>Artículo 2. Concepto de familia monoparental</p> <p>1. A los efectos de este decreto, se consideran que son familias monoparentales las integradas por una sola persona con un/a o más hijos o hijas o personas tuteladas o acogidas, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 3.</p> <p>Se consideran monoparentales las unidades familiares siguientes:</p> <p>a) Las familias en las que solo el padre o la madre hayan reconocido a todos o alguno/a o algunos/as de los hijos/as, o le haya sido atribuido la patria potestad con carácter exclusivo por resolución judicial.</p> <p>b) Las formadas por una persona viuda o en situación equiparable con la descendencia que hubiera tenido con la pareja desaparecida.</p> <p>c) Aquellas en las que una sola persona tutele o acoga a una o varias personas menores de edad, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.</p> <p>2. Se considera asimismo familia monoparental la conformada por una mujer que ha sufrido violencia de género por el progenitor, en los términos establecidos en la normativa reguladora en materia de violencia de género. Esta circunstancia se acreditará con la orden de protección a favor de la víctima y excepcionalmente con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección o informe del Centro de Información y Atención Integral a Víctimas de Violencia del Gobierno de Cantabria.</p>

CCAA	Norma que contempla el reconocimiento legal de familia monoparental	Definición legal de familia monoparental
CANTABRIA		<p>3. A los efectos de este decreto se consideran ascendientes al padre o a la madre. Se equipará a la condición de ascendiente a la persona que tuviera a su cargo la tutela o acogimiento familiar, siempre que las personas tuteladas o acogidas convivan con ella y a sus expensas.</p> <p>4. A efectos de este decreto se considerará a la persona ascendiente, o a la que se equipará a la misma, como titular de la familia monoparental.</p> <p>5. En ningún caso se podrá reconocer como familia monoparental la unidad familiar en la que la persona ascendiente hubiera sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera su cónyuge o ex-cónyuge o persona que hubiera estado ligada a ella por una análoga relación de afectividad.</p> <p>Artículo 3. Condiciones para el reconocimiento de familia monoparental</p> <p>1. Para el reconocimiento y mantenimiento de la condición de familia monoparental es necesario que los hijos e hijas reúnan las siguientes condiciones:</p> <p>a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>1.º Ser menores de 21 años. Este límite de edad se amplía hasta los 25 años si cursan estudios de educación universitaria, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a los universitarios o profesionales, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, en centros públicos o privados debidamente autorizados.</p> <p>2.º Tener discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33 por ciento, cualquiera que sea su edad.</p> <p>3.º Tener reconocida una incapacidad para trabajar, en un grado de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, con independencia de la edad.</p> <p>b) Convivir con la persona progenitora. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico o rehabilitación, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de la descendencia o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores, no rompe la convivencia entre la persona progenitora y la descendencia, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.</p> <p>c) Dependencia económica de la persona progenitora. Se considera que hay dependencia económica siempre que las personas dependientes no obtengan, cada una de ellas, ingresos superiores, en cómputo anual, al 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente cada año, incluidas las pagas extraordinarias. No se contabilizan a estos efectos las pensiones de orfandad ni las prestaciones por hijo/a a cargo.</p> <p>2. A efectos de este decreto tendrán la misma consideración que los hijos e hijas las personas sometidas a tutela o a acogimiento familiar. Cuando éstas cumplieran la mayoría de edad, podrán seguir formando parte de la familia monoparental en las mismas condiciones que para los hijos e hijas establece el apartado 1.</p> <p>3. Las personas integrantes de la unidad familiar deberán tener residencia legal en España, así como estar empadronadas y tener residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.</p> <p>Artículo 5. Pérdida de la condición de familia monoparental</p> <p>Se perderá la condición de familia monoparental cuando la persona titular de la unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona o constituya una pareja de hecho o bien cuando esta unidad familiar deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en este decreto para constituirse como familia monoparental.</p>
CASTILLA LEÓN	Ley 1/2007, de 7 marzo, de normas reguladoras de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.	<p>Artículo 41. Concepto</p> <p>A los efectos de la presente Ley se consideran familias monoparentales las unidades familiares con hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a cargo de un único responsable familiar.</p>

CCAA	Norma que contempla el reconocimiento legal de familia monoparental	Definición legal de familia monoparental
CATALUÑA	<p>LEY 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.</p> <p>DECRETO 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.</p> <p>DECRETO 139/2010, de 11 de octubre, sobre beneficios para las familias monoparentales y las familias numerosas en el precio del transporte público de viajeros por carretera y ferrocarril.</p>	<p>Artículo 4 Condición de familia monoparental</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las familias monoparentales son aquellas que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo y que conviven y dependen económicamente de una sola persona. 2. A los efectos de este Decreto se consideran, en todo caso, familias monoparentales las siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Aquélla en la que el padre o la madre, con hijos o hijas a cargo, convive al mismo tiempo con otra persona o personas y no tiene relación matrimonial o de unión estable de pareja con ninguna de ellas, con arreglo a la legislación civil catalana. b) Aquélla constituida por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella, sin que a este efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad. c) Aquélla en la que la persona progenitora que tiene la tutela de los hijos o hijas no percibe pensión por los alimentos de ellos o ellas establecida judicialmente o, aun percibiéndola, ésta es inferior a la mitad del importe del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) vigente mensual por cada hijo o hija. 3. Para que se reconozca y mantenga la condición de familia monoparental, los hijos o hijas deben cumplir las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Ser menores de 21 años, o tener una discapacidad o estar incapacitados para trabajar, con independencia de su edad. Este límite de edad se amplía hasta los 25 años cuando cursen estudios de educación universitaria en sus distintos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de naturaleza análoga, o bien cuando cursen estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo. b) Convivir con la persona progenitora. Se entiende que la separación transitoria durante un periodo igual o inferior a dos años motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de los hijos o hijas o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores no rompe la convivencia entre la persona progenitora y los hijos o hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero. c) Dependier económicamente de la persona progenitora. Se considera que existe dependencia económica siempre y cuando los hijos o hijas no obtengan, cada uno de ellos, unos ingresos por rendimiento del trabajo superiores, en cómputo anual, al IRSC vigente. 4. Las personas miembros de la unidad familiar deben tener su residencia en Cataluña y la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes estados que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o, si tienen su residencia en otro estado miembro de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, pero al menos una de las personas progenitoras de la unidad familiar ejerza una actividad en Cataluña. Las personas miembros de la unidad familiar nacionales de países distintos a los citados tienen, a los efectos de este Decreto, derecho al reconocimiento de la condición de familia monoparental en igualdad de condiciones que las personas con nacionalidad española, siempre y cuando sean residentes en Cataluña todas las personas miembros que den derecho a los beneficios establecidos y de acuerdo con la normativa de extranjería vigente. 5. Una familia monoparental pierde esta condición, a los efectos del presente Decreto, en el momento en que la persona que encabeza dicha unidad familiar contrae matrimonio con otra persona o constituye una unión estable de pareja con arreglo a la legislación civil catalana, o bien cuando esta unidad familiar deja de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en este Decreto para tener la condición de familia monoparental.

CCAA	Norma que contempla el reconocimiento legal de familia monoparental	Definición legal de familia monoparental
GALICIA	LEY 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.	<p>Artículo 13. Concepto</p> <p>A efectos de la presente ley, se entiende por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas menores a su cargo, siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento.</p> <p>A estos efectos, tienen la misma consideración que el hijo o hija:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º) Las personas unidas al único progenitor o progenitora debido a tutela o acogimiento. 2.º) El concebido o concebida, siempre que mediante la aplicación de esta asimilación se obtenga mayor beneficio.
NAVARRA	LEY FORAL 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra.	<p>Artículo 3. Conceptos de familia monoparental y de familia en situación de monoparentalidad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se considera “familia monoparental” a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> a) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que esté inscrita en el Registro Civil, solo ella como progenitora. b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y el hijo o hija o los hijos o hijas que tuviera con la persona fallecida o desaparecida. c) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que tenga en exclusiva la patria potestad. d) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogimiento por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado anteriormente en acogimiento permanente. 2. Se considera “familia en situación de monoparentalidad” a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> a) Aquella en la que una de las personas progenitoras tiene la guarda y custodia exclusiva del hijo o hija o de los hijos o hijas, si los ingresos de la unidad familiar no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA). b) Aquella en la que la persona progenitora con hijo o hija o hijos o hijas a cargo ha sufrido violencia de género por parte del otro progenitor, según lo establecido en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. c) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de ingreso en prisión durante un periodo igual o superior a un año, si los ingresos de la unidad familiar no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada. (SARA). d) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes tenga reconocida una gran dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social si los ingresos de la unidad familiar no superan 1,7 veces el indicador de Suficiencia Adquisitiva por Renta Adecuada (SARA). En este caso la unidad familiar en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona que no esté en situación de gran dependencia o gran invalidez y su hijo o hija o sus hijos o hijas. 3. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que haya sido condenada por sentencia firme por un delito de homicidio doloso cuando la víctima fuera la persona (pareja o expareja) con la que compartía descendencia, o estuviera ligada a ella por una relación de afectividad análoga. <p>Artículo 4. Condiciones y requisitos para la acreditación como familia monoparental o en condición de monoparentalidad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Condiciones que han de cumplir el hijo o hija o los hijos o hijas para reconocer o mantener la condición de familia monoparental o en condición de monoparentalidad. <ol style="list-style-type: none"> a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos: 1. Ser menor de 21 años. Este límite se ampliará a los 26 años si está cursando estudios encaminados

CCAA	Norma que contempla el reconocimiento legal de familia monoparental	Definición legal de familia monoparental
NAVARRA		<p>a la obtención de un puesto de trabajo. 2. Tener una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, gran dependencia, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, independientemente de la edad.</p> <p>b) Convivir con la persona progenitora. Se entiende que la separación transitoria durante un periodo igual o inferior a dos años motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, ingreso en prisión de la persona progenitora o del hijo o hija o de los hijos o hijas o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores no rompe la convivencia entre la persona progenitora y el hijo o la hija o los hijos o las hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.</p> <p>c) Dependier económicamente de la persona progenitora. Se considera que existe dependencia económica siempre y cuando el hijo o hija o los hijos o hijas no obtengan, cada uno de ellos, unos ingresos superiores, en cómputo anual, al 100% del IPREM, incluidas las pagas extraordinarias. No se contarán los ingresos derivados de las pensiones de orfandad.</p> <p>2. Una familia monoparental o en situación de monoparentalidad perderá su condición en el momento en que se encuentre en uno de estos supuestos:</p> <p>a) La persona que encabece la unidad familiar contraiga matrimonio o se constituya como unidad de hecho de acuerdo a la legislación vigente.</p> <p>b) La persona que encabece la unidad familiar deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en esta ley foral.</p>
VALENCIA	<p>DECRETO 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.</p> <p>DECRETO 19/2018 de 9 de Marzo de 2018, de reconocimiento de la condición de familia monoparental y equiparación a familias numerosas.</p>	<p>Artículo 2. Concepto de familia monoparental</p> <p>1. A los efectos de este decreto, se consideran familias monoparentales las siguientes:</p> <p>a) Aquellas en las que los hijos o las hijas únicamente estén reconocidos legalmente por el padre o por la madre.</p> <p>b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.</p> <p>c) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, durante tres meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.</p> <p>d) Aquellas en la que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.</p> <p>2. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que hubiere sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas cuando la víctima fuera su cónyuge o ex-cónyuge o persona que hubiera estado ligada a ella por una análoga relación de afectividad.</p> <p>Artículo 3. Condiciones y requisitos de la familia monoparental</p> <p>1. Para que se reconozca y se mantenga la condición de familia monoparental, los hijos o hijas deben cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Ser menores de 21 años. Este límite de edad se amplía hasta los 25 años si cursan estudios de educación universitaria en los diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a los universitarios o profesionales, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, en centros públicos o privados debidamente autorizados.</p> <p>b) Tener una discapacidad. A los efectos de este decreto, se entenderá por persona con discapacidad aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.</p> <p>c) Tener reconocida una incapacidad para trabajar, con independencia de la edad. A los efectos de este decreto, se entenderá por persona con incapacidad</p>

CCAA	Norma que contempla el reconocimiento legal de familia monoparental	Definición legal de familia monoparental
VALENCIA		<p>para trabajar aquella que tenga reducida su capacidad para el trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.</p> <p>d) Convivir con el ascendiente. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de los hijos o hijas, o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, no rompe la convivencia entre el ascendiente y los hijos o hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal en el extranjero. A los efectos de este decreto, se considera ascendiente al padre o a la madre.</p> <p>Se equipara a la condición de ascendiente la persona que tuviera a su cargo la tutela o acogimiento familiar de los hijos o hijas, siempre que estos convivan con ella y a sus expensas.</p> <p>e) Dependencia económicamente del ascendiente. Se considera que hay dependencia económica siempre que los hijos o hijas no obtengan, cada uno de ellos, ingresos superiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente cada año, incluidas las pagas extraordinarias.</p> <p>2. Las personas integrantes de la unidad familiar deben tener su residencia en algún municipio de la Comunitat Valenciana.</p> <p>3. Una familia monoparental pierde esta condición, a los efectos del presente decreto, en el momento en el que la persona que encabeza la unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona o constituya una unión de hecho de acuerdo con la legislación civil, o bien esta unidad familiar deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en este decreto para tener la condición de familia monoparental.</p>

El único elemento coincidente en todas las definiciones es que la familia monoparental está compuesta por un **único progenitor** o por persona que tenga la tutela, sea adoptante o ejerza la autoridad familiar.

Respecto a la relación con los hijos/as entran en juego las siguientes variables:

- **Dependencia económica:** en las normativas de Islas Baleares, Aragón, Cantabria, Cataluña y Valencia se menciona expresamente que las hijas/os han de depender económicamente del progenitor o de la progenitora. En cada normativa se establecen los criterios para definir cuando se considera que hay dependencia.
- **Edad:** tampoco en este aspecto hay homogeneidad. Navarra no hace referencia a la edad de las hijas/os; Galicia lo restringe a menores de edad; Castilla y León habla de menores y mayores sin fijar una edad máxima; Baleares, Cantabria, Cataluña y Valencia fijan la edad máxima en 21 años ampliables a los 25 años si cursan estudios; y Aragón en 26 años. Se contemplan la excepción a esta edad máxima para los casos en que los hijos/as tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33% o estar incapacitados para trabajar.
- **Convivencia:** si bien éste es un requisito común en las ocho normas, es necesario señalar cómo algunas (Islas Baleares, Aragón, Cantabria, Cataluña y Valencia) contemplan explícitamente la posibilidad de que exista una separación transitoria que no rompe la convivencia detallando a tal efecto los motivos por los cuáles esta puede tener lugar (tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, privación de libertad del progenitor/a o de los hijos e hijas, internamiento, por razones de estudio o trabajo). El tiempo de duración de esa separación solo lo fijan la norma de Islas Baleares (5 años) y las de Aragón y Cataluña (2 años).
- **Lugar de residencia:** todas las normativas señalan que los miembros de la unidad familiar deben residir en el territorio autonómico correspondiente si bien no todas coinciden en cómo debe ser esta residencia administrativamente. Mientras que en Islas Baleares todos los miembros de la unidad familiar deben tener la residencia acreditada (sin especificar cómo, si con empadronamiento u otro tipo de documento); en Aragón, la persona que encabeza la unidad familiar debe estar empadronada en algún municipio con un período

mínimo de doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud; en Cantabria, todas las personas integrantes de la unidad familiar deberán tener residencia legal en España, así como estar empadronadas y tener residencia efectiva en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria; en Valencia, las personas integrantes de la unidad familiar deben tener su residencia en algún municipio de la Comunidad; en Navarra, todos miembros han de tener residencia efectiva ininterrumpida en la Comunidad con al menos un año de antelación inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud; y en Cataluña, las personas miembros de la unidad familiar deben tener ahí su residencia y la nacionalidad española, o de un estado miembro de la Unión Europea, o de alguno de los restantes estados que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o, si tienen su residencia en otro estado miembro de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, pero al menos una de las personas progenitoras de la unidad familiar ejerza una actividad en Cataluña, y las personas miembros de la unidad familiar nacionales de países distintos a los citados tienen derecho al reconocimiento de la condición de familia monoparental en igualdad de condiciones que las personas con nacionalidad española, siempre y cuando sean residentes en Cataluña todas las personas.

- Las normativas de Islas Baleares, Navarra, Cantabria, Cataluña mencionan cuando se puede **perder la condición de monoparentalidad** y mencionan como causas:
 - Cuando la persona que encabeza la unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona o constituya una unión estable de pareja.
 - Cuando la unidad familiar deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para tener la condición de familia monoparental.

Además de forma poco uniforme, pues no todas lo hacen de la misma manera, se mencionan **distintas formas de constituir una familia monoparental** que se podrían agrupar del siguiente modo:

- Las relacionadas con la patria potestad exclusiva del progenitor que se hace cargo (Aragón, Cantabria y Navarra) con puntualizaciones distintas.
- Las que hablan expresamente de la viudedad (Aragón, Cantabria y Cataluña).
- Las familias monoparentales que conviven al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil. (Islas Baleares y Cataluña).
- Aquellas en las que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente. (Islas Baleares y Aragón).
- Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga la guarda y custodia exclusiva de los hijos e hijas y no percibe la pensión por alimentos, diferenciándose diferentes casuísticas a este efecto (Aragón, Islas Baleares y Cataluña).
- Aquellas en las que la persona que encabeza la unidad familiar con hijos e hijas a cargo ha sufrido violencia de género (Aragón y Navarra).
- Aquellas en las que una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de ingreso en prisión durante un periodo igual o superior a un año (Navarra).

4.3. MENCIONAR LA MONOPARENTALIDAD COMO POLÍTICA PÚBLICA

Existen menciones a la monoparentalidad en los principales mecanismos y estrategias de diseño, planificación, evaluación y seguimiento de políticas públicas que abordan la protección de la infancia y la protección de las familias. Sin embargo, estas políticas parten de un modelo biparental de familia, a pesar de reconocer las necesidades de protección a las familias monoparentales dada su especial vulnerabilidad. Estas referencias no han movilizado a las administraciones a la búsqueda de una regulación de ámbito estatal que reconozca la condición de monoparentalidad como un modelo de familia, sino como recordatorio de que está ahí otro tipo de familia cuando se dan situaciones de especial vulnerabilidad a la pobreza y al riesgo de exclusión social. En definitiva, las políticas sociales no tienen en cuenta específicamente a este grupo como un modelo familiar que deba ser protegido como tal, sino que se estructura la intervención de una forma asistencial desde los complementos en las prestaciones, desgravaciones, ayudas y garantías de ingresos.

A modo de ejemplo, señalaremos las menciones que se hacen a la monoparentalidad en los principales instrumentos de definición de las estrategias de políticas públicas para luchar contra la pobreza.

El Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España 2013-2016

Contiene 7 menciones a las familias monoparentales englobadas actuaciones dirigidas a las familias monoparentales que se enfrentan a situaciones de dificultad socioeconómica, en materia de vivienda, con deudas hipotecarias, etc.:

- En la Introducción, para señalar la asociación que existe entre la feminización de la pobreza y la tasa de pobreza de los hogares compuestos por un adulto con 1 o más niños (familias monoparentales, en su mayoría formadas por mujeres).
- Cuando se habla de medidas de conciliación en el Objetivo operativo 6: “Facilitar a las personas con responsabilidades familiares, especialmente aquellas con mayores necesidades (familias con menores de tres años, monoparentales, numerosas o con personas dependientes a cargo) el acceso y el mantenimiento en el mercado laboral en igualdad de condiciones mediante la articulación de medidas de apoyo a la conciliación, el fomento de la corresponsabilidad empresarial y la racionalización y flexibilización de los horarios”.
- Dentro del Objetivo operativo 9 relativo a la eficacia y el acceso a los servicios sociales para mejorar la atención a las personas más vulnerables, se menciona a las familias monoparentales dentro de los grupos más vulnerables de la Actuación 75, en el marco de los programas de atención integral a las familias y los menores en situación de exclusión social.
- Dos menciones en el Objetivo operativo 21, en las actuaciones 154 y 155, dirigido a proteger a los deudores hipotecarios sin recursos, especialmente a quienes tienen hijos e hijas a cargo como parte de las personas que desalojadas de su vivienda habitual por el impago de una hipoteca que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.
- Dentro del apartado E, que aborda la realidad de las personas inmigrantes y personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, las actuaciones 203 y 204 que abordan la convocatoria de subvenciones a entidades que trabajan con colectivos especialmente vulnerables, entre estos se señala a las familias monoparentales.

Estrategia nacional de prevención y lucha contra la pobreza y la exclusión social 2019-2023

Contiene 17 menciones a las familias monoparentales:

- Para mencionar **los porcentajes** cuando se habla de tipos de hogar; de tasa de riesgo de pobreza infantil según estructura del hogar; de tasa de riesgo de pobreza infantil por origen de los progenitores; de hogares que declaran su incapacidad para mantenerlo a una temperatura adecuada; familias que tienen dificultades para acceder o mantener una vivienda propia para su familia; hogares con retrasos en el pago del alquiler o la hipoteca.
- Para hablar de las **prestaciones familiares no contributivas de la Seguridad Social**, estas son la política de transferencia no contributiva de la Seguridad Social para familias con menores en situación de vulnerabilidad. Su cuantía asciende a 291 euros anuales en el caso de que el menor no tenga discapacidad, y la familia acredite ingresos brutos anuales por debajo de 11.954 euros para el primer hijo y esa cuantía descrita se incrementa hasta los 1.000 euros en el caso de que el menor tenga una discapacidad mayor o igual al 33 por ciento. El grueso de las ayudas se destinó a familias con menores con discapacidad, y no a familias con hijos a cargo que resultan elegibles por sus bajos ingresos.
- Para hacer referencia al **gasto fiscal** y, en concreto, al Impuesto para la Renta de las Personas Físicas y señalar que a nivel nacional existe la deducción por familia monoparental con dos hijos, cuyo importe máximo es el de la cotización a la Seguridad Social del declarante si bien para cada hijo menor de 3 años hay una deducción de 1.200 euros adicionales para las madres trabajadoras.
- Dentro del Objetivo 3.4. **Vivienda y Territorio** sobre el acceso y el mantenimiento de la vivienda en condiciones de habitabilidad y en un entorno inclusivo, señalando a las familias monoparentales como parte de los grupos particularmente vulnerables y con especiales dificultades a la hora de acceder a una vivienda en el mercado.

Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en Corporaciones Locales 2016-2017

No contiene ninguna mención a las familias monoparentales. Esta Memoria recoge la información, desagregada por Comunidades y Ciudades Autónomas, de los proyectos incluidos en el Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales durante el año 2016, así como las previsiones que se hicieron para 2017. Es una de las fuentes principales para conocer la realidad de la Red Pública de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017

Contiene 27 menciones a las familias monoparentales para señalar que:

- Como parte de los retos a afrontar en España el que las familias monoparentales, junto con las parejas sin hijos y los hogares unipersonales tengan un peso cada vez más significativo.
- Los datos porcentuales de monoparentales sobre el número y características de los hogares; al tipo de hogares; hogares que declaran tener alguna dificultad para llegar a fin de mes; el régimen de tenencia según tipo de hogar; la tasa de pobreza.
- Los hogares monoparentales han crecido más del 24% desde 2006.
- El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, señaló la necesidad de contar con marcos de políticas especiales para las familias que corren mayor riesgo de caer en la pobreza y en la exclusión social, entre ellas las monoparentales.
- Se las debe incluir entre las familias que se encuentran en situaciones especiales y debe prestarse mayor atención.
- Han de mejorar las deducciones fiscales a las familias con hijos/as especialmente cuando estos presentan alguna discapacidad o se trate de familias numerosas o monoparentales.

- Deben ser incluidas, las monoparentales con al menos dos hijos a cargo entre las situaciones de especial vulnerabilidad que puedan optar al fondo social de viviendas propiedad de las entidades de crédito; y deben ser apoyadas cuando tengan dificultades para pagar la deuda hipotecaria.
- Las políticas de atención social a la maternidad deben estructurarse de acuerdo a los siguientes principios: prioridad de la mujer embarazada en las políticas asistenciales y educativas; igualdad en el apoyo público a gestantes y madres dispensando un trato igualitario que tenga en cuenta los distintos modelos familiares existentes, con particular atención a las monomarentales; potenciación del carácter transversal de las políticas sociales de protección a la maternidad, incluyendo la formación afectivo sexual dirigida especialmente a menores de edad, medidas y programas sociolaborales de las mujeres gestantes para garantizar su autonomía personal y patrimonial frente a situaciones de vulnerabilidad o exclusión social, atención residencial materno infantil y medidas de conciliación de la vida escolar o académica y maternal.
- En el catálogo de medidas de apoyo a familias numerosas, familias monoparentales y familias con personas con discapacidad de la Línea Estratégica 5. Apoyo a Familias con Necesidades Especiales.

4.4. EL VALOR DE LA DIRECTIVA EUROPA SOBRE CONCILIACIÓN

La reciente Directiva (UE) 2019/1158⁵⁵ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores es posiblemente el instrumento que más claramente recoge la monoparentalidad como parte de la diversidad familiar. Si bien su valor vinculante es insuficiente.

En ella se reconoce una definición del derecho al permiso de paternidad que tiene en cuenta a las familias monoparentales, a las familias recompuestas y a las *familias arcoíris* reconociendo la diversidad familiar en el siglo XXI a través de la introducción de directrices para tener en cuenta a las familias con necesidades y situaciones especiales.

La de la Directiva (UE) 2019/1158 anima a los Estados miembros a incorporar medidas universales para todas las familias y medidas específicas para las familias en situaciones vulnerables. Es decir, condiciones y modalidades detalladas de ejercicio del derecho al permiso parental, el permiso para cuidadores y las fórmulas de trabajo flexible deben adaptarse a necesidades específicas, por ejemplo, familias monoparentales, familias adoptantes, progenitores con discapacidad, progenitores que tienen hijos con discapacidad, enfermedades graves o crónicas, o progenitores en circunstancias particulares, tales como las relacionadas con nacimientos múltiples o prematuros.

La Directiva está alineada con los valores de igualdad de género, inclusión social, diversidad y no discriminación y se refiere a las políticas de equilibrio trabajo-vida como importantes "para lograr la igualdad de género promoviendo la participación de las mujeres en el mercado laboral, el reparto equitativo de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres, y cerrando las brechas de género en los ingresos y los salarios". La Directiva es un paso importante en la dirección de legislar de forma universal partiendo de la diversidad familiar y no desde la emergencia de la vulnerabilidad social.

A modo de conclusión, tenemos que subrayar cómo las políticas que hasta ahora se vienen desarrollando hacia las familias monoparentales, si bien son necesarias por la urgencia de las situaciones de pobreza y exclusión, son insuficientes por no prestar atención ni a la dimensión de la distribución, ni a la del reconocimiento legal de las familias monoparentales. Este modelo potencia una ciudadanía de la desigualdad y el trato diferente. No son las redes familiares y personales las que tienen que resolver las dificultades cotidianas y el Estado intervenir de forma subsidiaria cuando todo falla. La consecuencia de este marco legal y de políticas públicas es que perpetúan el modelo de familia biparental y las barreras para que las mujeres puedan elegir libremente qué vida personal y afectiva quieren tener. Este modelo favorece la feminización de la pobreza y, en particular de los hogares monoparentales, porque las deja desprotegidas.

⁵⁵ Directiva (UE) 2019/1158 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

Tampoco basta promover políticas de igualdad si éstas no prestan atención, desde una lógica interseccional, a las diferencias que existen entre las propias mujeres, a cómo a estas les atraviesan de diferente manera otros elementos que se suman a la desigualdad de género. Una verdadera política de igualdad debe ser capaz de dar respuesta a las mujeres que cuidan, también a las trabajadoras domésticas, aquellas que cuidan a quienes otras mujeres tienen que dejar de cuidar para conciliar su vida personal y laboral.

Las familias monoparentales no pueden ser parte de la excepcionalidad, tienen que ser parte de la norma, es decir, de la normalidad de situaciones familiares a las que las políticas públicas deben dar respuesta. Solo de esta forma podrá dejar de asociarse monoparentalidad a pobreza y riesgo de exclusión y articular políticas integrales. Al reconocer la monoparentalidad como parte de la diversidad familiar se comprobará por un lado que, todas las formas de familia tienen necesidades comunes relacionadas con sostener la vida (afectiva y materialmente), pero también que algunas realidades familiares (familias migrantes, numerosas, monoparentales, homoparentales, reconstituidas, en riesgo o situación de exclusión...) presentan necesidades particulares que deben ser atendidas y no por ello todas se pueden meter en el mismo saco sin diferenciar las necesidades distintas de unas y otras a las que también se habrá de atender.

>> Prácticas discriminatorias: ni un derecho menos

“Es obvio el que los valores de las mujeres difieren con frecuencia de los valores creados por el otro sexo y sin embargo son los valores masculinos los que predominan”.

(Virginia Wolf - Una habitación propia)

Una premisa imprescindible para abordar este capítulo es delimitar con claridad a qué nos referimos cuando hablamos de discriminación a las familias monoparentales. En este tratamiento subordinado que reciben confluyen variables de desmemoria y machismo, pero también de invisibilizar (muchas veces de forma inconsciente) las diferencias y desigualdades sociales que atraviesan las mujeres que crían en solitario a sus hijas e hijos, y también a éstos. Hablar de discriminación requiere hablar desde la multiplurialidad que existe en la sociedad sobre la subordinación a la que se somete a una persona sujeto de derechos⁵⁶, al trato desigual que sufre frente a otro por un motivo arbitrario, discrecional y subjetivo.

La inclusión de la monoparentalidad en las políticas públicas y en las respuestas sociales, exige quebrar el enfoque monofocal que la identifica con la pobreza, y reforzar el enfoque de la discriminación múltiple clásica (mujer + madre) para lograr un análisis capaz de observar, captar y afrontar cómo afectan a mujer madre en solitario –y a sus hijas e hijos– las situaciones de desigualdad y discriminación⁵⁷.

Es el tiempo en el que el estudio de cualquier trato discriminatorio y desigual hacia las personas que pertenecen a los “colectivos vulnerables” (y los miembros de una familia monomarental lo son por género y edad) exige un análisis interseccional de la discriminación que entienda la igualdad y la libertad a ser en toda su complejidad y en un sentido más amplio. Una interseccionalidad que no debe olvidar la perspectiva feminista de género que, en los últimos años, ha logrado abordar las desigualdades de género y sus violencias como algo estructural y de profundas raíces en las relaciones personales, afectivas, familiares, sociales y laborales⁵⁸.

⁵⁶ Desde un enfoque de derechos humanos el “sujeto de derechos” es la persona a la que se le asigna la titularidad, ejercicio y garantías de los derechos humanos. Desde la Ciencia Jurídica, “la expresión “sujeto de derecho” es técnica de la ciencia jurídica de nuestros días para designar supremamente a los entes solo a los cuales es posible imputar derechos y obligaciones, o relaciones jurídicas en terminología también de nuestra época”. GUZMAN BRITO, Alejandro. LOS ORÍGENES DE LA NOCIÓN DE SUJETO DE DERECHO. *Rev. estud. hist.-juríd.* [online]. 2002, n.24, pp.151-24.

⁵⁷ “La discriminación múltiple puede ser calificada múltiple adicional (concurren de forma acumulada varias circunstancias) o múltiple interseccional (coexisten varios motivos de discriminación que producen un único efecto, sin poder separar los mismos”. Orejón Sánchez de la Heras. COMUNICABILIDAD Y RELACIONES CONCURSALES. *La circunstancia agravante genérica de discriminación por razones de género*. 2019. Ed. Iustel.

⁵⁸ El concepto de género está considerado el eje central de la teoría feminista. Para Rosa Cobo (2002), los géneros, tanto masculino como femenino, son construcciones culturales y no son hechos naturales o biológicos. La autora quiere desmontar todos los prejuicios que existen en cuanto al género femenino, sobretudo la idea que existe de que éste está determinado por la biología mientras que el masculino está más relacionado con lo cultural. El concepto de género ya fue usado en el siglo XVII, por Poulain de la Barre. Ella habla de que la desigualdad social produce teorías sobre la inferioridad de la naturaleza femenina. Las teorías sobre el género comienzan

Por tanto, abordar la discriminación a las familias monoparentales implica estudiar el trato desigual que reciben las mujeres y madres en solitario –también, sus hijas e hijos– por la composición de su familia. Teniendo presente para ello cómo estas situaciones de discriminación se pueden agravar por las desigualdades cruzadas en los miembros de estas familias por motivos raciales, económicos, de origen, orientación sexual, identidad de género, étnicos, de capacidades funcionales, educativos, sociales, religiosos, culturales, etc. En consecuencia, analizar las discriminaciones hacia las familias monoparentales requerirá adoptar una perspectiva multidimensional desde el género y la intersección de las desigualdades. Algo que se ha tenido presente en el trabajo de campo realizado tal y como se expone en capítulo 6 del Estudio.

5.1. EL ORIGEN DE UN ESTIGMA

El hecho de que el 81,9% de las familias monoparentales esté encabezada por mujeres obliga a tener presente de forma ineludible cómo la situación histórica de las mujeres, y la subordinación de su libertad personal (donde debe incluirse la sexualidad y su uso no convencional), influye en el tratamiento que las familias monoparentales reciben y en las políticas y leyes de nuestro país. La consecuencia más clara de esto es que la lógica normativa en materia de derechos de las familias, las mujeres y la infancia y adolescencia, al legislar desde un prisma de familia biparental, niega implícitamente que las mujeres puedan tener una familia al margen de otro progenitor. Heredando, de esta forma, del franquismo un marco de relaciones con la monoparentalidad que no solo negaba y rechazaba la existencia de la diversidad familiar, sino que reprochaba social y legalmente a aquellas mujeres que fuesen “madres solteras”⁵⁹ tratando de ejercer el control sobre su sexualidad y su identidad como mujer a través de lo que se consideraba moralmente adecuado.

Ese rechazo a las denominadas “madres solteras” ha contribuido históricamente a cerrarles las puertas de las actividades consideradas posibles, legítimas, aceptables socialmente, por el solo hecho de ser mujeres madres solteras. Estigmatización que, no pocas veces, se asienta en otros señalamientos y estigmatizaciones previas⁶⁰. La maternidad en solitario era un límite que no se podía transgredir y, en cierta medida, en algunos contextos sigue siendo así cuando nos encontramos con estudios que reflejan una imagen completamente estigmatizada de las familias monoparentales⁶¹.

Este es el motivo por el que dentro del marco teórico en el que analizamos las prácticas sociales sobre la monoparentalidad, nos referimos a las discriminaciones que sufren las madres que crían en solitario a sus hijas/os –y también las que padecen estos– dentro del denominado Orden Sexual. La sexualidad y el género siguen siendo, hoy en día, elementos clave que ayudan a comprender el origen del estigma y/o invisibilidad que provoca el olvido y la discriminación que sufren las familias monoparentales.

a consolidarse con la Ilustración, aunque algunos de los teóricos considerados como los grandes precursores de la igualdad entendida dentro de un plano de igualdad entre clases. Sin embargo, el siglo XIX es complicado y ambivalente para las mujeres con la lucha del sufragio universal como principal meta. Simone de Beauvoir, en su texto “El segundo sexo” establece que no se nace mujer, sino que se llega a serlo. La civilización es aquella que elabora este producto. Lo que defiende la teoría feminista es la igualdad entre los sexos y la emancipación de la mujer. Kate Millet (citado en Cobo, 2002: 60) dice que “lo personal es político”. Hay que politizar el espacio privado para llamar la atención del problema estructural que existe. El género está presente en todos los ámbitos de la sociedad, por lo que se puede considerar que la teoría feminista es interdisciplinar y totalmente transversal. La orientación del concepto de género como una construcción cultural como sugiere Cobo (2002), está en oposición al concepto de sexo que la teoría feminista ha reducido a lo biológico y natural. Resalta que la teoría feminista otorga al sexo el atributo de la invariabilidad y al género de la maleabilidad. En esta discusión Christine Delphy (1991, citada en Cobo, ídem: 78) propone que el género es representado como un contenido y el sexo como un continente. En suma, la relación entre sexo y género toma caminos diversos dependiendo del intento de redefinición por la teoría feminista. El feminismo postmoderno reclama el derecho a la diferencia mientras que el feminismo de tradición ilustrada aboga por la superación de los géneros.

⁵⁹ Ver capítulo 8.

⁶⁰ “En estas condiciones las mujeres podían perder el apoyo de la familia de origen en el momento que más lo necesitaban, precisamente cuando tenían mayor cantidad de carga familiar. Además, esta pérdida de apoyo y soportes familiares se acompañaba, simultáneamente, con una pérdida de la posibilidad de acceder a opciones laborales consideradas legítimas. Estamos hablando de sociedades en las cuáles, en una medida bastante importante, las opciones laborales para la mujer se reducían a cosas tales como trabajar en el servicio doméstico. Incluso un trabajo con poco prestigio y mal pagado como este, quedaba fuera de las posibilidades de las madres solteras. Así en muchos casos, la maternidad en solitario se transformaba en la puerta de entrada al trabajo sexual sencillamente porque no tenían otra actividad a su alcance y porque esta actividad era compatible por los tiempos de cuidado con la atención a las criaturas; se trataba de una tarea que se podía hacer puntualmente, se podía hacer en horario fraccionado y daba ingresos suficientes”. JULIANO COOREGIDO, Dolores. LAS FAMILIAS MONOPARENTALES Y LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL. Familias monoparentales. Violencias, discriminaciones y vulnerabilidad. *Col. Familias monoparentales y diversidad familiar*. 2011, n. 14, pp. 79-86.

⁶¹ La Red Estatal de Entidades de Familias Monoparentales (REEFM) denunció públicamente en abril de 2019 un informe publicado por la Asociación The Family Watch y una investigadora de la Universidad Carlos III de Madrid por discriminar a las familias monoparentales y a las niñas y los niños integrantes de estas. El informe que fue presentando con motivo del Día del Padre (marzo de 2019) relacionaba la ausencia de figura paterna con casos de delincuencia juvenil y pobreza, el embarazo en adolescentes o violencia doméstica y aseguraba que científicamente el papel de la figura paterna es “insustituible”, o que “las “familias sin padre” constituyen la tendencia demográfica más perjudicial de esta generación, el daño de mayor gravedad causado a los niños”. Véase la nota de prensa de REEFM [online]: “Se discrimina y estigmatiza a nuestros menores por criarse en un modelo familiar monoparental en un estudio sin ningún rigor científico. Esto es un ataque directo a cualquier modelo familiar que no sea el hetero-tradicional de *padre y madre*”.

5.2. UN CAMBIO DE CULTURA INSUFICIENTE

Con la democratización, en España, también llegó el camino a la desestigmatización con los cambios legales⁶² fundamentales que se fueron dando en materia de igualdad, que provocaron un cambio de cultura sobre el papel que la mujer debía ocupar en la sociedad. Con estos cambios, junto a ellos, o por ellos, la opinión pública también fue evolucionando poco a poco en su percepción hacia las “madres solteras”. Hasta tal punto que, cada vez existe una conciencia colectiva, de la connotación negativa de el término “madres solteras”. No solo porque la maternidad en solitario ya no se identifique con algo problemático sino porque, además, ese término ya no delimita la diversidad de realidades y situaciones que engloba la monoparentalidad. Realidades en las que también tienen cabida los hogares encabezados por hombres en distintas situaciones, entre ellas la de viudedad.

Es un hecho que la diversidad familiar, actualmente, no representa ningún conflicto para la sociedad en España. Sin embargo, el reconocimiento legal de esa diversidad no ha progresado de la misma forma, ni siquiera entre las distintas comunidades autónomas, y es por esto por lo que nos encontramos con respuestas legales y políticas heterogéneas, insuficientes e inexistentes a situaciones familiares que exigen el mismo tratamiento al margen de la composición de la unidad familiar.

La desestigmatización total de las familias monoparentales no llegará mientras no haya un reconocimiento legal de esta realidad familiar y las políticas públicas no la aborden desde una perspectiva de género⁶³. Es la doble variable de ser “mujer” y “madre en solitario” lo que las expone a situaciones de vulnerabilidad, pobreza y riesgo de exclusión en una *lógica de sistema patriarcado* a la hora de disfrutar de la *ciudadanía plena*⁶⁴. Si la feminización de la pobreza y el desempleo están estrechamente vinculadas a la feminización de la dimensión de los cuidados⁶⁵, las políticas públicas no pueden articular los derechos económicos, sociales y culturales desde la desvalorización de los cuidados⁶⁶ y el prisma de familia biparental⁶⁷ —tal y como se viene haciendo hasta ahora. Al hacerlo, las políticas públicas están ignorando la especificidad de una realidad familiar legítima y, en consecuencia, discriminando directa e indirectamente a las familias monomarentales.

⁶² “En España, desde 1981 cuando se aprobó la Ley del Divorcio hasta 2010 cuando entró en vigor la *Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de Interrupción Voluntaria del Embarazo*, se desencadenó un intensa y prodigiosa escalada de derechos para las mujeres que no habría sido posible sin la intervención de las feministas que, despojadas de los estereotipos de mujer tradicional, hablaron abiertamente del divorcio, los anticonceptivos, el aborto, la sexualidad, el matrimonio civil, la corresponsabilidad... En una sociedad conservadora y educada en el nacional catolicismo las mujeres feministas rompieron los esquemas de lo que se esperaba de una mujer, no eran sumisas ni discretas, debatían de igual a igual con los hombres y no dejaban indiferente a nadie”. ASSIEGO CRUZ, Violeta. *LA MUJERES SE LEVANTAN. Derribar los muros*. 2019, pp. 129-147.

⁶³ La Resolución del Parlamento Europeo sobre el futuro de la estrategia de Lisboa desde la perspectiva de género recomienda a los Estados miembros que adopten medidas tendentes a garantizar a las mujeres más desfavorecidas, y, en especial, a las madres de familias monoparentales, unos ingresos mínimos que les permitan vivir dignamente y acceder a una formación profesional (2004/2219-inicial).

⁶⁴ “La ciudadanía, entendida como participación de los individuos en tanto que iguales (participación reconocida por los derechos y efectiva en las prácticas cotidianas históricamente construidas) tal como se ha consolidado a lo largo del siglo XX, se ha basado en dos principios que han conducido a que la ciudadanía tenga un acusado sesgo de género, o sea que las mujeres no tengan una ciudadanía plena. En primer lugar, la ciudadanía se basa en el trabajo remunerado, responsabilidad que era y es principalmente “masculina”; forma una parte esencial en la construcción normativa de la masculinidad, su identidad como seres sociales se fundamenta en el hecho de que son los proveedores del hogar. Las mujeres, en cambio, son consideradas las responsables del hogar y del espacio privado. En segundo lugar, la ciudadanía, tal como se ha configurado históricamente, se ha basado en la noción del individuo ciudadano, que no tiene ningún tipo de dependencia, es un ser libre para participar en el espacio público. En cambio, las mujeres, por definición, son individuos dependientes no sólo en el sentido de que dependen de otros (de los proveedores masculinos), sino que otros dependen de ellas; tienen “naturalizada” la función de cuidadoras, forma una parte central de la construcción de la feminidad normativa. En definitiva, no son seres libres e independientes para actuar”. CARBONERO GARMUNDI, María Antonia. *MONOPARENTALITAT, VULNERABILITAT I CIUDADANIA. Familias monomarentales. Violencias, discriminaciones y vulnerabilidad. Col. Familias monoparentales y diversidad familiar*. 2011, n. 14, pp. 113-123.

⁶⁵ “Solo reduciremos la pobreza, cuando el cuidado de los hijos sea valorado y remunerado, cuando dependencia no sea una palabra malsonante y la interdependencia sea la norma”. FRASER, Nancy. *FORTUNAS DEL FEMINISMO. DEL CAPITALISMO GESTIONADO POR EL ESTADO A LA CRISIS NEOLIBERAL*. 2015.

⁶⁶ El Instituto Nacional de Estadística (INE) indica que, de promedio, las mujeres dedican casi dos horas más que los hombres al trabajo relacionado con el hogar y la familia. El 91,9% de las mujeres realizan tareas domésticas y se ocupan del cuidado de niños, ancianos y personas dependientes durante una media de cuatro horas y 29 minutos diarios, expone el organismo. El 74,7% de los hombres, por contra, dedican una media de dos horas y 32 minutos.

⁶⁷ “Las políticas públicas siguen estando pensadas principalmente para familias biparentales y heterosexuales y basadas en un modelo androcéntrico de ciudadanía. El modelo familiar que mejor responde a estas políticas es el conocido por el nombre de *male breadwinner-housewife keeper* (Carrasco, 2001), según el cual las mujeres deben ejercer como amas de casa en lo privado, lo que dificulta su dedicación al mercado laboral, situado en la esfera pública, y posibilita la plena disponibilidad de los hombres a este mercado. Es en esta esfera pública donde se dan las relaciones sociales, políticas y económicas consideradas al definir los derechos y la ciudadanía. Se otorga protección social -como seguridad social, subsidio por desempleo o pensión por jubilación- a quienes tengan o hayan tenido un empleo. Aunque la realidad no responde totalmente al modelo *male breadwinner* perdiendo cada vez más peso la figura del ama de casa en las sociedades del bienestar actuales, persisten la división sexual del trabajo y la infravaloración del trabajo doméstico y de cuidados. Las familias monoparentales/monomarentales no responden al modelo familiar *male breadwinner-housewife keeper* al estar conformadas por una única persona como responsable principal tanto del cuidado como del sustento económico. Por tanto, desafían a los regímenes del bienestar pensados en un modelo biparental, heterosexual y patriarcal, y evidencian sus contradicciones (Almeda y Di Nella, 2011). En definitiva, las familias monoparentales muestran la necesidad de definir unas nuevas relaciones entre familia, Estado y mercado, y de considerar el papel de las redes socio- comunitarias en la provisión de bienestar (Almeda, Di Nella y Obiol, 2008)”. ALMEDA SAMARANCH, Elizabeth. y DI NELLA, Dino. *Familias monomarentales: retos, cambios y exclusiones. Avances y retrocesos monomarentalidad*. 2013, pp. 13-26.

5.3. LAS PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

La causa principal de la invisibilización o deficiente ajuste de las leyes y políticas públicas al modelo familiar monoparental, es la falta de reconocimiento y articulación legal de esta realidad de un modo integral, tal y como hemos visto en el capítulo anterior. Es la falta de esta política pública reglamentaria la que expone a las madres que crían a sus hijas e hijos sin presencia de otro progenitor a sufrir un trato desventajado frente a derechos que tienen adquiridos por el solo hecho de ser sujetos de derechos.

De este modo, encontramos cómo las medidas y políticas públicas estatales, autonómicas y municipales cumplen un patrón discriminatorio hacia los miembros de la familia monoparental, basado en la falta de una normativa de rango legal que defina el concepto de familia monoparental y determine las condiciones que deben reunir las personas que formen parte de la unidad familiar, a efectos de obtener el reconocimiento o mantenimiento de la consideración como familia monoparental. Esa ausencia de regulación provoca un trato discriminatorio por indiferenciación en el que se observan tres patrones de prácticas discriminatorias:

1. **Diseño de políticas y medidas públicas a partir de un modelo de familia biparental.** Hay un olvido de la existencia de un modelo familiar distinto al biparental a la hora de diseñar las políticas públicas y establecer medidas de igualdad y protección. Se parte de un único modelo de familia que es el formado por la presencia de dos progenitores. La invisibilización de la familia monoparental es total.
2. **Reconocimiento formal de la monoparentalidad sin reconocimiento legal ni real.** Se recoge la monoparentalidad como criterio de inclusión en ayudas, desgravaciones, descuentos, becas, etc. pero lo hace a partir de referencias genéricas, inexactas, ambiguas que dejan fuera a un número significativo de familias monoparentales; bien porque son interpretadas literalmente, bien porque adoptan criterios de otros organismos que no son válidos en las particularidades de una unidad familiar monoparental, bien porque dejan la decisión al arbitrio de la persona y/o institución de la que depende la medida.
3. **La investigación y la información como correa de transmisión de clichés, estigmas e inmovilismo.** La monoparentalidad es un tema que cada vez tiene mayor protagonismo en el ámbito académico, pero también mediático. Su abordaje es clave para reproducir clichés o provocar cambio de modelo en el enfoque en las políticas públicas.

Entre las situaciones analizadas para este informe se abordan distintos supuestos, unos resueltos, otros pendientes y algunos denegados. Se han seleccionado aquellos que ejemplifican las practicas mencionadas teniendo muy presente la limitación de espacio e instando a poder realizar un estudio monográfico sobre esta compleja realidad.

1. Diseño de políticas y medidas públicas a partir del modelo de familia biparental

- A. La dificultad de dar respuestas adecuadas a la diversidad de modelos de familia y a sus diferentes necesidades económicas y sociales cuando no existe una regulación que los defina.

CASO: EL ABONO A INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES SÓLO RESULTA ECONÓMICAMENTE VENTAJOSO PARA LAS FAMILIAS CON DOS PROGENITORES

A partir de una recomendación del Ararteko⁶⁸, las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Irún modificaron su sistema tarifario para garantizar a las personas usuarias el cumplimiento del principio de igualdad ante las tarifas de sus servicios municipales (art. 14 Constitución española).

El origen del asunto está en la queja presentada ante el Ararteko por una madre monoparental, cuando las instalaciones deportivas municipales no le aplicaron el beneficio máximo de la tarifa por estar ésta configurada en base a un modelo biparental compuesto por dos progenitores. Según aquel sistema de tarifas, si los dos progenitores estaban abonados al polideportivo al hijo menor de 12 años se le bonificaba el 100%

⁶⁸ Resolución 2018R-209-18 del Ararteko, de 19 de noviembre de 2018, que recomienda al Ayuntamiento de Irún que revise las tarifas de sus instalaciones deportivas municipales desde la perspectiva integradora de la promoción de las familias monoparentales, también con un menor número de miembros.

de la tarifa, mientras que si solo era un progenitor el abonado este debería pagar 31,12€ por el abono del menor de 12 años. La madre monoparental reclamó su derecho a optar a la tarifa más beneficiosa para su hijo ya que en su modelo de familia “solo existe y puede existir, por definición, un único progenitor”.

La pretensión ciudadana de la madre monoparental es que el Ayuntamiento dé “legitimidad y visibilidad a un nuevo modelo de familia y que se garantice su igualdad de trato con relación a modelos más tradicionales”. La respuesta del Ararteko señala, entre otras cosas, que:

“A juicio del Ararteko, la pretendida neutralidad del modelo de tarifas que se aplica en los polideportivos municipales Artaleku y Azken Portu, no se ha logrado, porque el mayor beneficio se proyecta sobre un modelo de familia con dos progenitores, en particular, si esa familia se encuentra empadronada en el municipio. De hecho, la propia denominación que emplea la tarifa es la de progenitor o progenitora. Esto es, la reducción en la tarifa a abonar por los menores y jóvenes se anuda al concepto de progenitor o progenitora abonado y es sustancialmente mayor si los dos progenitores se encuentran abonados al servicio. Lo que implica que, consciente o inconscientemente, al configurar las tarifas, se ha optado por un modelo de familia con dos progenitores y ello perjudica en mayor medida a aquellos modelos de familia en los que solo hay un único progenitor, como son, las familias monoparentales, que no van a poder acceder nunca a ese mayor beneficio, como tal familia monoparental, aunque se abonasen al servicio todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar”.

- B. El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación ofrece soluciones distintas para el cuidado de los hijos según se trate de familias monoparentales o familias biparentales.**

CASO: CRITERIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE DEVUELVE A LAS FAMILIAS MONOPARENTALES LA SEMANA DE PRESTACIÓN EN CASOS DE PARTOS MÚLTIPLES Y DE HIJOS CON DISCAPACIDAD

En Gerona una madre interpuso una reclamación ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) para mostrar su disconformidad por la resolución que ha dictado al no tener en cuenta esta su condición de monoparentalidad. El INSS le había concedido las 16 semanas más 1 por parto múltiple tras dar a luz a sus mellizos, dejando sin asignarle la otra semana a la que, hasta la reforma del Real Decreto Ley, hubiera tenido derecho porque ahora la ley reserva el disfrute de la otra semana al otro progenitor "por y para la igualdad".

Por tanto, se producía un menoscabo a derechos que ya tenía adquiridos puesto que, si sus hijos hubieran nacido antes de abril, ella habría podido disfrutar de 18 semanas de permiso en vez de 17 semanas. Con la nueva regulación se perjudicaba un derecho que ya tenía reconocido y se menoscaba el cuidado de sus hijos. La norma se olvida de las familias en las que existe un solo progenitor y deja sin asignar esa semana que ahora reclama esta madre ante el INSS.

Antes de la reforma, se contenía una ampliación de dos semanas por cada hijo a partir del segundo. En la actual regulación (artículo 48.6 del Estatuto de los Trabajadores) si bien se reconoce dicha ampliación de dos semanas, esta se reparte, a diferencia del texto anterior, en una cada progenitor. Es decir, los casos de supuestos de parto múltiple de mujeres que forman familia por sí solas no se contempla. Por lo tanto, esta reforma les sería más perjudicial que la regulación anterior para el mismo supuesto, al dejar de disfrutar la madre de una semana de permiso por no existir progenitor distinto a ella con quien repartir el permiso.

En respuesta a esta reclamación, en el mes de julio de 2019, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social dictó un criterio de gestión que establecía necesidad de mantener el periodo adicional de dos semanas a favor del único progenitor existente en los casos de parto múltiple y de discapacidad, tal y como establecía la normativa anterior al RD 6/2019.

El INNS en el criterio reconocía que *“el nuevo diseño de la prestación -como derecho individual- dio lugar a una situación no prevista en el caso de las familias monoparentales: el reparto equitativo entre los dos progenitores de las dos semanas adicionales en caso de discapacidad del menor o de parto, acogimiento o adopción múltiples entre ambos progenitores, se limita a una cuando se trata de familia monoparental. Con el criterio dictado por el INSS, se iguala el derecho entre ambos modelos de familia, de manera que los hijos e hijas o menores- puedan recibir los cuidados necesarios independientemente de que tenga uno o dos progenitores”*.

Por tanto, en este caso se ha solventado la situación con celeridad, puesto que la invisibilización de la realidad monoparental durante la elaboración y aprobación el RD 6/2019 empeoraba derechos que las familias monoparentales ya tenían adquiridos en los supuestos de parto múltiple o hijos con discapacidad. Subsana su olvido reconociendo que *“no ha sido el propósito del legislador privar, en estos supuestos, a los hijos o menores de una semana de cuidados a la que hubieran tenido derecho de existir dos progenitores o de no haber mediado la reforma normativa”*.

CASO: DEMANDA A LA SEGURIDAD SOCIAL PORQUE LOS PERMISOS DE PATERNIDAD "DISCRIMINAN" A SU HIJO

Cuando, en el RDL 6/2019, se reconoce la suspensión del contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, y la del contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas que se aplicarán de forma gradual, se está reconociendo que un tiempo de cuidado al recién nacido distinto en función de si nace en una familia monoparental que en una familia biparental. Esto, a efectos prácticos vuelve a suponer una discriminación hacia los sujetos de derechos de esa unidad familiar en tres planos:

- Derechos de la infancia. Todos los niños y niñas tienen derecho al mismo número de días de cuidado familiar, con independencia del modelo de familia al que pertenezca. La regulación actual viene a aumentar la brecha al trato desigual que se ofrece a los/as niñas/os en materia de cuidado y conciliación cuando pertenecen a una familia monomarental, frente al trato que reciben los que lo hacen en una biparental. La estructura familiar en la que nazcan (o de la que formen parte) no puede ser objeto de discriminación, y esta tiene lugar cuando puedan ser cuidados por sus progenitores si su familia es biparental en detrimento de quienes cuentan con la mitad de presencia parental si su familia es monomarental. El RDL 6/2019, al no contemplar la realidad de las familias monoparentales, incumple los compromisos de España en materia de derechos de la infancia y adolescencia: ofrece un trato distinto de cuidado y crianza a las niñas y niños menores de 12 meses en función de la composición de la familia de la que formen parte. Es necesario recordar como el art.25.2 de la Declaración de Derechos Humanos señala que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.
- Derechos de la mujer. La mayoría de las familias con un solo progenitor (que suponen más de un 10% del total de los hogares) están encabezadas por mujeres (81,9%). Entre estas no podemos olvidar que el 43% de las mujeres con responsabilidades familiares no compartidas está desempleada y que entre las que sí tienen empleo, el 74% declaran que las medidas de conciliación ofrecidas por su empresa son *“insuficientes”*. Por tanto, la tasa de empleo de las mujeres madres, en el caso de las familias monomarentales, mejorará cuando las medidas complementarias en materia de permisos, conciliación y flexibilidad del trabajo reconozcan y aborden esta realidad familiar. El diseño de los permisos del RDL 6/2019 se olvida por completo de ello y de la necesidad de que el sistema de Seguridad Social ayude al sosteniendo de la igualdad de oportunidades de estas mujeres atendiendo a su situación familiar de forma diferenciada.
- Derechos de las familias. Con el RDL 6/2019 se adopta como único el modelo de familia la biparental frente a otros modelos familiares que existen. Esto provoca la invisibilización de las necesidades y realidades de las familias monoparentales, algo que carece de lógica cuando, a su vez, las familias monoparentales corren mayor riesgo de caer en la pobreza tal y como señalan los datos del INE. Respetar y garantizar el derecho a la familia desde el principio de igualdad implica que, es responsabilidad de los sistemas de protección social sensibles respaldar a los diversos tipos de familias sin priorizar un modelo sobre otro. Por tanto, vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación (artículo 14 de la Constitución española) en conexión con el artículo 39 CE que impone a los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia.

Se trata de una situación de discriminación por indiferenciación⁶⁹ en la que se ofrece a las familias monoparentales un tratamiento igual a necesidades que son distintas a las de la clásica familia conformada por ambos progenitores, y por tanto se las discrimina, máxime cuando el bien jurídico a proteger en los permisos parentales es el cuidado de hijos recién nacidos.⁷⁰

Ofrecer a las familias monoparentales un tratamiento igual a necesidades que son distintas a las de la clásica familia conformada por ambos progenitores implica una “discriminación por indiferenciación”.

Además, las administraciones públicas tienen la obligación de considerar al interés superior del menor en las políticas públicas, lo que implica que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente, el proceso de adopción de decisiones debe incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) en su vida. En la justificación de las decisiones debe dejarse patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho frente a otras consideraciones.

2. Problemas del reconocimiento formal de la monoparentalidad cuando no existe una regulación legal específica e integral

- A. Ante la falta de una definición legal sobre qué es una familia monoparental, cada administración aplica un criterio interno de otro organismo.

CASO: BAREMACIÓN DE PUNTOS PARA EL ACCESO A UNA VIVIENDA PÚBLICA

Mujer viuda que conforma una unidad de convivencia monoparental con dos hijas mayores de edad a su cargo. La delegación territorial de vivienda de Bizkaia no le concede los puntos que le corresponden por familia monoparental, tal y como establece la normativa de vivienda⁷¹. La administración interpreta que no cumple ya los requisitos de familia monoparental al cumplir una de sus hijas la mayoría de edad. Para dicha interpretación, y ante la falta de referencia expresa en la normativa de vivienda a la edad de los hijos de la familia monoparental, utiliza criterios seguidos en otras regulaciones.

La Comunidad Autónoma del País Vasco no tiene normativa con rango legal en la que se defina el concepto de familia monoparental, ni tampoco se determinen las condiciones que deben reunir las personas que formen parte de la unidad familiar, a efectos de obtener el reconocimiento o mantenimiento de la consideración como familia monoparental. El Ararteko ha insistido reiteradamente en distintos informes y recomendaciones sobre la necesidad de definir e identificar con precisión los requisitos que debe cumplir el modelo de familia monoparental.

La respuesta de la Dirección de Política Familiar y Diversidad del Gobierno Vasco ante la queja que presentó la mujer ante al Ararteko⁷² fue que: “Cada administración pública vasca o, en su caso, órgano administrativo perteneciente a las anteriores, es competente para determinar el concepto de familia monoparental que considere más adecuado a los fines que persigue, y que resultará de aplicación en las materias que resulten de su competencia o respecto de las políticas (por ejemplo, educación, transportes, vivienda, etc.) cuya gestión le esté atribuida”. Es decir, ante la falta de una regulación legal cada administración puede aplicar un criterio

⁶⁹ PUMAR, Núria. LA REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES POR PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, coordinado por la profesora de Derecho del Trabajo en la Universidad de Barcelona. 2009.

⁷⁰ “La discriminación por indiferenciación es aquella que se produce cuando se presta un trato jurídico idéntico a dos o más situaciones que son diferentes de hecho. La vulneración de la igualdad no se produciría en este caso por tratar jurídicamente de modo diverso dos situaciones semejantes desde el punto de vista fáctico, sino por otorgar el mismo régimen jurídico a dos situaciones que son, de hecho, diferentes. (...) Este tipo de discriminación se produce cuando se dispensa un trato jurídico por un criterio aparentemente neutral, no problemático, pero que provoca, en la realidad, por la diferente situación fáctica en la que se encuentran los grupos sociales, un impacto negativo sobre alguno de ellos”. REV MARTÍNEZ, Fernando. IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN: DE 1978 A 2018. UNED. *Revista de Derecho Político*. N. 100, septiembre-diciembre 2017, págs. 125-171.

⁷¹ Orden de 15 de octubre de 2012, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del registro de solicitantes de vivienda y de los procedimientos para la adjudicación de viviendas de protección oficial y alojamientos dotacionales de régimen autonómico. País Vasco.

⁷² Resolución 2018R-2198-16 del Ararteko de 22 de octubre de 2018, por la que recomienda al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco que revise los puntos reconocidos en un expediente inscrito en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida “Etxebide”.

interno e inconexo sobre qué se entiende y que no se entiende por familia monoparental. Una situación de total inseguridad jurídica y desprotección únicamente motivada por la composición de la familia, trato al que no se ven expuestas las familias formadas por dos progenitores.

Además, en el caso concreto, un estudio comparado de la normativa autonómica que sí regula la situación de las familias monoparentales refleja que la condición de monoparentalidad en otras Comunidades Autónomas no está directamente vinculada a la minoría de edad de los hijos o hijas. Pero esta situación no es exclusiva ni del País Vasco ni responde a un único caso.

B. La falta de una definición legal de familia monoparental y su reconocimiento como una realidad familiar permite la mala praxis de la Administración ante casos de extrema necesidad.

CASO: UNA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO SIN PENSIÓN DE ALIMENTOS ES FAMILIA MONOPARENTAL

Un Ayuntamiento niega a una mujer víctima de violencia de género que no percibe pensión de alimentos la bonificación 2017-2018 del comedor. Tras pedir que se revise su caso e interponer reclamación ante el silencio administrativo, interpone una queja ante el Valedor do Pobo de Galicia. Este tras examinar el caso comprueba que la trabajadora municipal reconoce en el expediente interno del caso que se había producido una incorrecta apreciación de las circunstancias de la unidad familiar, ya que no tienen presente la existencia de una orden de alejamiento que fue comunicada por la mujer en el primer momento de su reclamación junto con la copia de la sentencia. Sin embargo, la administración competente no revisó el caso para aplica el punto 2.c de los Criterios de Aplicación a Las Familias de Especial Consideración del Decreto 356/14 de 6 de febrero, que señala claramente que “En caso de existir orden de alejamiento vigente, se presumirá que la unidad familiar es monoparental”.

El informe interno municipal consideraba que la valoración no era correcta, por tanto, el Ayuntamiento era sabedor de que había actuado de forma incorrecta en la calificación de la unidad familiar y que había dejado de aplicar un criterio normativo.

El Valedor do Pobo de Galicia recomendó al Ayuntamiento⁷³ la devolución de las cantidades indebidamente cobradas por no haber apreciado la situación legal de la familia de especial consideración a pesar de haber contado con toda la documentación preceptiva.

C. Respuestas inadecuadas e insuficientes a las situaciones de necesidad de una familia monoparental que no tienen presente el interés superior del menor ni un enfoque integral de la protección a la familia.

CASO: MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO SIN PENSIÓN DE ALIMENTOS ES FAMILIA MONOPARENTA

Mujer madre de dos hijos que desde hace diez años vive en una casa cedida por un familiar, la cual había sido vendida y debe abandonar. Sus únicos ingresos son una pensión por incapacidad permanente total (410€), y por la RAI (430€) que finalizaba el mismo mes que interpuso la queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz. No recibe pensión de alimentos del padre de sus hijos. Con estos ingresos no puede asumir el pago de un alquiler. Está inscrita como demandante de vivienda como parte de varios grupos de especial protección: familia monoparental, personas procedentes de rupturas de unidades familiares y personas con discapacidad, a lo que se sumaría la circunstancia de que tenía que abandonar la vivienda en la que residía.

Los servicios sociales rechazaron darle cualquier otra ayuda prevista en la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales, al superar el límite de ingresos establecidos de la unidad familiar que ascendían a 925€ mensuales. Sí se le ofreció la posibilidad de que presentase una propuesta de alquiler para poder concederle una ayuda económica. Sin embargo, la madre

⁷³ Resolución dirigida al Ayuntamiento de Ames para que adopte. Las medidas precisas para la revisión de oficio de las resoluciones desestimatorias de la solicitud de bonificación de las matriculas e inscripción en los servicios complementarios educativos y programas lúdicos del ayuntamiento, resolviendo favorablemente las solicitudes. Expediente D.3.Q/19427/18.

monoparental, con sus ingresos no encuentra ninguna vivienda que le quieran alquilar, puesto que los propietarios exigen aval o contrato de trabajo y el pago de una fianza. Ante esta situación, los servicios sociales le habían ofrecido como alternativa habitacional que acudiera al albergue municipal, lo que había rechazado, al considerar que no era adecuado para sus hijos, por lo que intentó reubicarse temporalmente en casa de algún otro familiar, en concreto en la vivienda de su hermana, si bien en unas condiciones inadecuadas, por cuanto ella y sus hijos debían dormir en un cobertizo con elevados niveles de calor y humedad.

Admite el Defensor del Pueblo en su respuesta a la queja presentada por la mujer⁷⁴, que “las medidas adoptadas hasta la fecha por los servicios sociales municipales no habían sido eficaces en la solución del problema planteado, pues resultaba prácticamente imposible suscribir un contrato de alquiler en el mercado libre sin nómina ni aval y con los que serían sus ingresos a partir de octubre”. A tal efecto, solicitó a los servicios sociales municipales un nuevo informe sobre las posibles medidas que se pudieran activar, a fin de aportar una solución real al grave problema habitacional de la madre y sus hijos.

El Ayuntamiento valoró que la situación económica familiar en el momento de la solicitud de alquiler de vivienda (octubre 2018), último mes que percibió la RAI, superaba el límite de ingresos necesario para recibir esas ayudas. A partir de ese mes solo ingresaría la prestación por incapacidad. Es necesario subrayar cómo para la valoración de ese límite no se tiene presente. Ofreciendo como única solución que optase a las nuevas ayudas de alquiler a partir de enero del presente año 2019, ya que la situación económica de la familia había cambiado, al percibir únicamente la pensión de Incapacidad de 421 euros/mes.

La falta de una regulación legal sobre las familias monoparentales implica que cada administración de ámbito estatal y también de ámbito autonómico y municipal puede aplicar un criterio interno diferente. Condicionar el reconocimiento de un modelo de familia que además está expuesto a un mayor riesgo de pobreza y vulnerabilidad a criterios dispares en función de la administración pública u órgano administrativo a la que se dirija la persona afectada supone una constatable inseguridad jurídica.

Asimismo, esta falta de cohesión y homogeneidad normativas provoca indefensión en caso de mala praxis por parte de las administraciones públicas en aquellos casos de extrema vulnerabilidad delegando, de forma incorrecta, toda la responsabilidad de hacer valer sus derechos a las familias monoparentales en casos en los que, además, la vulnerabilidad de su situación personal y familiar puede dificultar el proceso de reclamación por falta de medios.

- D. Si el acceso a ayudas sociales y prestaciones de garantías de ingresos fija como requisito ser una unidad de convivencia monoparental (hogar) se puede estar excluyendo a las familias monoparentales más vulnerables.

CASO: EL ACCESO DE LAS AYUDAS A LA VIVIENDA SE DIRIGE A HOGARES MONOPARENTALES Y NO A FAMILIAS MONOPARENTALES

Para hacer frente a estas situaciones de precariedad y vulnerabilidad, muchas de las familias monomarentales comparten vivienda y gastos con familiares, amigos u otras personas con las que no tienen vínculos afectivos, pero también con otras madres en su misma situación. Conforman con otras personas unidades de convivencia en las que comparten, con otras familias, la carga económica de sostener una vivienda. Compartir piso no es una experiencia ajena entre muchas de las mujeres que forman una familia junto con sus hijos sin presencia de otro progenitor. Son precisamente estas familias monoparentales, las que se encuentran en situaciones más vulnerables y más necesitarían las ayudas de las políticas de vivienda, las que se suelen quedar fuera de estas cuando no existe un reconocimiento legal de la familia monoparental como unidad familiar.

⁷⁴ Se valora la concesión de nuevas ayudas al alquiler a partir de 2019 por disminución de ingresos a familia monoparental, con dos menores y persona con discapacidad. Queja número 18/2068.

Muchas familias monoparentales tienen empleos precarios o ni si quiera cuentan con trabajo, por lo que sus ingresos no les permiten hacerse cargo del pago del alquiler, siendo desahuciadas una y otra vez, viéndose obligadas por tanto a volver a vivir junto a sus hijos e hijas, en las viviendas de sus progenitores, normalmente viviendas de superficie muy reducida para tantas personas o bien los han tenido que repartir enviándolos a vivir con otros miembros de la familia extensa. Otras, directamente, se encontraban desempleadas, no contando mas que con la ayuda económica que sus familias les prestan y otras con ingresos mínimos, normalmente salario social y/o la ayuda familiar por desempleo, cuyo destino es prioritariamente el alimento de sus hijos, no pudiendo pagar por tanto alquiler alguno.

Las normas de acceso a las ayudas a la vivienda –así como a otras ayudas económicas (como rentas mínimas)– establecen los requisitos de acceso en la fórmula de la “unidad de convivencia” invisibilizando con ello que en una misma vivienda pueden residir diferentes realidades familiares. Esta situación de discriminación e invisibilización se ha repetido en la Comunidad de Madrid con la Orden de 8 de abril de 2019 que establece las bases para la concesión de ayudas al alquiler de vivienda. A pesar de tener como objetivo hacer frente a la difícil situación de las familias y hogares como consecuencia de la crisis económica y financiera, y reconocer que “la familia” debe ser merecedora de una protección específica como núcleo fundamental de la sociedad y por su desempeño de múltiples funciones sociales, se olvida por completo de que las familias monoparentales son parte de esa diversidad familiar merecedora de protección.

A pesar de lo que dice la web de la Comunidad de Madrid, que sí habla de familias monoparentales, la Orden de la Comunidad de Madrid es clara, y solo hace referencia a la unidad monoparental, siguiendo con ello el mismo criterio que para la concesión de la Renta Mínima. Esto significa que las familias monoparentales no son “unidad familiar” y solo acceden si forman por ellas misma una “unidad de convivencia”. De esta forma corre el riesgo de negar a todas aquellas familias monoparentales que convivan en la misma unidad (hogar) con otras personas y/o familiares, pues en estos casos, la unidad deja de ser exclusivamente monoparental.

Es importante, por tanto, distinguir entre la familia (núcleo) monoparental y el hogar monoparental y no confundir lo que sería el grupo familiar monoparental con su situación residencial⁷⁵. El hogar se define como el grupo de personas que, residiendo en la misma vivienda, comparten los gastos comunes asociados por el uso de la vivienda y la alimentación; mientras que la familia se define en los mismos términos que el hogar, pero añadiendo el requisito de que existan relaciones de parentesco de cualquier grado entre los miembros que comparten vivienda y gastos.⁷⁶

⁷⁵ “Las tipologías empleadas para la clasificación de los hogares, desde 1970, por el Instituto Nacional de Estadística, así como por los respectivos institutos de estadística a nivel autonómico, están basadas en las conexiones genera lógicas entre parientes y en la presencia o ausencia de núcleos en el hogar. El hogar se define como el grupo de personas residentes en la misma vivienda familiar que comparten algunos gastos comunes. El término familia se refiere al grupo de personas que, residiendo en la misma vivienda familiar (por tanto, formando parte de un hogar), están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos e independientemente de su grado. Por su parte, el núcleo familiar se limita a los vínculos de parentesco más estrechos definiendo cuatro tipos de núcleos: matrimonio o pareja sin hijos; matrimonio o pareja con uno o más hijos; padre con uno o más hijos y madre con uno o más hijos. Para formar parte del núcleo un hijo debe ser soltero y estar no emparejado; la relación padre (madre)-hijo tiene preferencia sobre la de hijo-padre (madre) y la relación de pareja tiene preferencia sobre la relación hijo-padre (madre)”. FLAQUER, Lluís. ALMEDA SAMARANCH, Elizabeth. y NAVARRO VARAS, Lara. MOPARENTALIDAD E INFANCIA. 2003. *Colección Estudios Sociales La Caixa*. N.20.

⁷⁶ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- E. Cabe la arbitrariedad interpretativa cuando la literalidad de la norma plantea conflictos en el cumplimiento de los requisitos por ausencia de regulación.

CASO: RETIRADA DE LA RENTA MÍNIMA POR NO TENER UNA SENTENCIA DE MEDIDAS PATERNO FILIALES DEL OTRO PROGENITOR EN PARADERO DESCONOCIDO

Se le solicita a una madre monoparental de nacionalidad colombiana que tenía a su cargo a un menor de 13 años, separada desde hace 12 del padre (con quien no mantenía ningún contacto) que se le suspende la prestación de RGI/PCV hasta que no aporte la sentencia con las medidas paterno filiales acordadas judicialmente. La mujer interpuso en 2013 una demanda contra el padre que no prosperó por estar en paradero desconocido. Sin embargo, Lanbide le comunica que hasta que no aporte la sentencia judicial no tiene derecho a percibir la prestación de RGI. Además, señala que se aceptaba que iniciara de nuevo un procedimiento judicial ni la solicitud de justicia gratuita para acceder a la prestación en espera de la resolución judicial. Lanbide interpretó la falta de fijación de la pensión de alimentos como un incumplimiento de la obligación de hacer valer un derecho de contenido económico.

Para el Ararteko⁷⁷, la mujer había justificado que se trataba de una familia monoparental, que tenía a su cargo a un hijo menor de edad, sin que el padre se hubiera hecho cargo de sus responsabilidades familiares en ningún momento. La madre había asumido el cuidado del menor tras la ruptura de la relación. Al encontrarse con dificultades para hacer frente a sus necesidades básicas y en situación de exclusión social solicitó las prestaciones económicas previstas para paliar esta vulnerabilidad. Al solicitar en vía judicial las medidas paternofiliales se le han denegado por no haber facilitado información. La mujer Acudió hasta en dos ocasiones, por lo que ha mantenido la diligencia exigible para entender cumplida la obligación.

“Este Ararteko no puede compartir esa valoración y considera que no se han aplicado adecuadamente las reglas de la hermenéutica, que exigen tener en cuenta en la interpretación de las normas, además del sentido propio de las palabras, el contexto y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas, art. 3 Código Civil. Se trata de una familia monoparental compuesta por una mujer inmigrante con dos hijos a cargo, cuyo otro progenitor vivía en Colombia y no abonaba pensión alimenticia alguna desde que se separaron hacía 12 años. Era improbable que incluso si se hubiera fijado la pensión se hubiera abonado por dicho progenitor. La situación de vulnerabilidad que se deriva de dichas circunstancias debería ser objeto de protección por parte de las administraciones públicas, entre otras razones, en base al principio del interés superior del menor”.

*Cuando se establezcan medidas que afecten al ejercicio de derechos individuales, y en especial a aquellos que garantizan unos ingresos mínimos, la interpretación de los requisitos de las normativas que regulen las ayudas, prestaciones y desgravaciones no puede ser contraria a los principios de intervención de las Administraciones Públicas que “deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público, así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos”.*⁷⁸

⁷⁷ Resolución 2018R-719-16 del Ararteko, de 13 de junio de 2018, por la que se recomienda al Departamento de Empleo y Políticas Sociales que revise el mantenimiento de la suspensión de las prestaciones de Renta de Garantía de Ingresos y Prestación Complementaria de Vivienda a una familia monoparental y la reclamación de todas las prestaciones abonadas por no ser conforme al ordenamiento jurídico.

⁷⁸ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La investigación y la información como correa de transmisión de clichés, estigmas e inmovilismo

A. El desafío de la monoparentalidad desde los discursos científicos.

CASO: INFORME PUBLICADO POR ONG QUE REPRODUCE EL ESTIGMA SOBRE “LAS MADRES SOLTERAS”

La Red Estatal de Entidades de Familias Monoparentales (REEFM)⁷⁹, denunció públicamente en abril de 2019 un informe publicado por la Asociación The Family Watch y una investigadora de la Universidad Carlos III de Madrid, por discriminar a las familias monoparentales y a las niñas y los niños integrantes de estas. El informe que fue presentando con motivo del Día del Padre (marzo de 2019) relacionaba la ausencia de figura paterna con casos de delincuencia juvenil y pobreza, el embarazo en adolescentes o violencia doméstica, y aseguraba que científicamente el papel de la figura paterna es “insustituible”, o que “las “familias sin padre” constituyen la tendencia demográfica más perjudicial de esta generación, el daño de mayor gravedad causado a los niños. Entre las conclusiones de este informe se dice que “Son muchas las investigaciones que advierten de la sólida relación estadística existente entre los niños problemáticos y violentos y los niños sin padre”.

Considerando, el recorrido de la línea de investigación efectuado desde el siglo XX, esta línea de investigación se encuadra en una tradición de investigación orientada a indagar tal como señala Avilés Hernández “la falta de un modelo masculino que diera estabilidad y autoridad al conjunto familiar”. Estas tradiciones de estudio sobre la familia reproducen un discurso supuestamente científico de estigma del hijo de la familia monoparental. El conocimiento científico siempre es discutible y provisorio, por lo cual necesita, para su crítica, que se hagan explícitas las teorías y los métodos utilizados, el caso examinado adolecía de dichas premisas.

La propuesta, acorde a los derechos de la infancia y adolescencia, los derechos de la mujer y el derecho a la familia, es apostar por la consolidación de una perspectiva de investigación (como la del Grupo de trabajo Tiffamo) y comunicación que sirvan como herramientas para lograr un cambio en la percepción social de la monoparentalidad.

Es necesario seguir promoviendo líneas de investigación que gesten una alternativa, un cambio de perspectiva y (de)construyan las prácticas que favorecen la persistencia de patologización de la monoparentalidad como las que favorecen la persistencia de los prejuicios y estereotipos que reproducen un inmovilismo que impide la construcción de soluciones efectivas, validadas y valoradas desde los distintos colectivos afectados en el campo de la investigación social.

⁷⁹ Véase la nota de prensa de REEFM [online]: “Se discrimina y estigmatiza a nuestros menores por criarse en un modelo familiar monoparental en un estudio sin ningún rigor científico. Esto es un ataque directo a cualquier modelo familiar que no sea el hetero-tradicional de padre y madre”.

Por existir

M. tiene 45 años. A la pregunta de nacionalidad responde: ser vivo humano. Procedente de Rumanía⁸⁰, con permiso de residencia y trabajo. Vive sola con sus tres hijos de 6, 7 y 21 años. Ella es la única responsable. Su realidad de "monomarentalidad" es consecuencia de una situación de violencia de género. La pensión de alimentos establecida por el juez no suele llegar. No cuenta con ella.

En el momento de responder al cuestionario está de baja por enfermedad común. Es empleada del hogar, trabaja sin contrato, por tanto, los días que no trabaja, no cobra.

M. siente que es discriminada por ser mujer, ser madre 'sola', por su origen extranjero, por el color de su piel, por su situación económica, por no hablar bien el idioma, por sus creencias religiosas, por ser gitana, por su orientación sexual, por su aspecto físico, por su edad... POR EXISTIR.

M. siente a sus hijos se les discrimina por ser hijos de una madre 'sola', a su hija por ser niña, por ser de origen extranjero, por su situación económica, por su aspecto físico, por sus creencias religiosas.

Para afrontar las dificultades económicas ha tenido que dejar de hacer gastos en todo. Han llegado a vivir en una casa ocupada. Ha pedido las becas de comedor, las ayudas extraordinarias municipales, ha acudido a instituciones y organizaciones. No cuenta con el apoyo de su familia. De hecho, afirma que no cuenta con el apoyo de nadie.

Claro que siente que ella y su familia reciben un trato distinto al del resto de familias. No solo en materia de permisos o en el acceso a ayudas y prestaciones. También siente ese trato en su vecindario, en la Iglesia a la que acude, en su trabajo, cuando acuden a la piscina municipal o a la biblioteca del barrio, cuando va al INEM a buscar trabajo, en las citas y reuniones del colegio de sus hijos pequeños, pero también en las organizaciones de mujeres y que trabajan con infancia. Siente que el trato que recibe depende de "las ganas que tenga el administrativ@ de turno".

⁸⁰ Estatus de ciudadanía de los Rumanos.

>> No están solas

Metodología

El enfoque teórico metodológico ha empleado dos paradigmas como la metodología cuantitativa y cualitativo: la técnica de una encuesta online y el grupo de discusión. Para complementar los otros objetivos descritos se desarrollaron tres grupos de discusión.

Objetivos

1. Describir las características sociodemográficas de las mujeres que encabezan familias monoparentales sobre los factores que influyen en su realidad familiar.
2. Analizar la opinión y la percepción de su situación familiar de monoparentalidad.
3. Analizar los discursos de las asociadas de la Red Estatal de Entidades de Familias Monoparentales sobre la cuestión de la monoparentalidad.

La **encuesta online** se ha diseñado conforme a los objetivos planteados en el presente estudio, estableciendo una base empírica de la perspectiva metodológica. La encuesta se distribuyó a través de las 26 entidades de la Red Estatal de Entidades de Familias Monoparentales para su autorrelleno. El cuestionario fue diseñado para ser fácilmente comprensible y se podía acceder a él a través del ordenador o del móvil. Para su cumplimentación contaba con instrucciones claras y sencillas con posibilidad de contacto en caso de necesitar alguna aclaración.

FICHA TÉCNICA: Preguntas: abiertas y cerradas; Ámbito: nacional; Universo: mujeres cabeza de familias monoparentales con hijos menores de 25 años; Tamaño muestral: 836 respuestas; Tipo de muestreo: probabilístico; Fecha de realización: entre el 15 de julio y el 15 de septiembre de 2019. Error muestral: para el total de la muestra, con un nivel de confianza del 95%, el error muestral es $\pm 2,5\%$.

El enfoque teórico metodológico cualitativo que guía este trabajo son los **Grupos de Discusión**, desde el área de la investigación teórico-práctica de la Sociología. A partir de la pregunta de la investigación y de los objetivos fijados, los grupos de discusión⁸¹ se tendrán en cuenta como producción, acceso de conocimiento y reconstrucción de sentido. La técnica: Grupo de discusión se trata de un grupo de construcción ficticia. Se reúnen individuos que no se conocen entre sí, no tienen metas, ni objetivos grupales,

⁸¹ Jesús Ibáñez (1928-1992) formó parte de las corrientes de la Escuela Crítica de las Ciencias Sociales. Para Ibáñez las técnicas son dispositivos contruidos en el desarrollo del proceso capitalista cuyos objetivos cumplen la función de extorsión, acumulación y control.

carecen de un nosotros. El grupo es un espacio artificial, es lugar y experimento, espacio creado para que en él se produzca la reflexión de un tema. De este modo, se registran dos procesos en el diseño metodológico cualitativo: las prácticas en la aplicación de los dispositivos de producción información y experiencia; y la metodología de discurso e interpretación sobre la base empírica producida. El producto del grupo de discusión es un discurso. Lo que se analizará será un texto, el propósito de esta técnica es leer y desentrañar las ideologías (Ibáñez,1979: 319).

En el presente estudio se ha establecido una base empírica desde la perspectiva teórica metodológica cualitativa. Se han realizado, por un lado: dos grupos de discusión; por una parte, dos presenciales en Madrid; y, por otra parte, un grupo triangular por vía Online. La lista de los *colectivos de los hogares monomarentales* obedece a una selección estratégica. En todo momento se intentó capturar a las madres sustentadoras económicas y de responsabilidad de cuidados con hijos menores de 25 años, que movilizan discursos sociales, los cuales permiten incidir en el campo social-político de la complejidad de la monomarentalidad, procurando hacer prevalecer los intereses y los valores que promueven. Las variables que estructuran las muestras son las consideradas por la literatura como condicionantes que inciden en el colectivo de *la monomarentalidad*: a) el género; b) madres solteras, separadas, viudas, divorciadas; c) por modalidad de inseminación artificial, adopción, subrogación y migraciones; d) con trabajos en cuidados; e) en búsqueda de trabajo productivo; f) con trabajo reproductivo; g) tiempo de monomarentalidad; y, h) única sustentadora (económica y cuidados de niños/as y adolescentes menores de 25 años).

Se ha construido una muestra de representatividad estructural de los/las sujetos/as sin pretensiones de generalización, dado el alcance del estudio. Y se han intentado definir las diferentes posiciones sociales de las monomarentales. Finalmente, y teniendo en cuenta el universo de los discursos de las personas monomarentales, por tratarse de un estudio exploratorio buscamos la representación teórica.

En este capítulo se presentan los resultados de una encuesta realizada única y exclusivamente a mujeres que conforman una familia monomarental. De esta forma, al margen de la premisa de hogar como unidad de convivencia que es la variable que determina la muestra de las encuestas oficiales, se ha podido conocer de una forma directa cuáles son sus particularidad, su perfil, su vía de acceso a la monomarentalidad, su situación laboral, las prácticas discriminatorias que viven ellas y sus hijos/as, los factores de vulnerabilidad que más les afectan, sus dificultades para conciliar, sus posición ante su derechos, los apoyos que tienen, las prestaciones y ayudas que tienen y, en definitiva, quienes son y qué les pasa más allá de cuántas son.

6.1. ENCUESTA DE FAMILIAS 2019

6.1.1. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

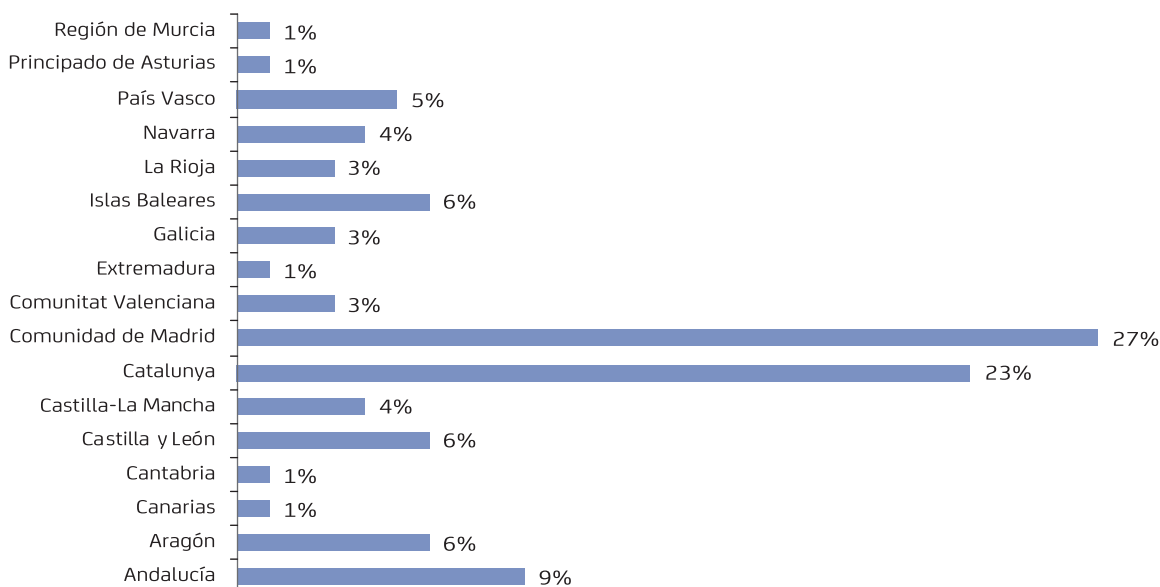
Edad de las mujeres que han respondido a la encuesta

Respecto a la edad de las familias monoparentales, la horquilla de edad más representada es la que comprende a las mujeres que tienen entre 35 y 44 años (51%), seguida de la siguiente franja de edad de 45 a 54 años (35%). La representación de los dos extremos de edad son los menos representados, las más jóvenes y las más mayores. A diferencia de la Encuesta de Condiciones de Vida del INE no hay representación de mayores de 65 años. Hay que tener presente que esta encuesta se ha dirigido a familias con hijas e hijos menores de 25 años.

Franja de edad	
Entre 20 y 24 años	1%
Entre 25 y 34 años	8%
Entre 35 y 44 años	51%
Entre 45 y 54 años	35%
Entre 55 y 63 años	5%

Comunidad Autónoma de residencia

La mitad de las familias monoparentales que han respondido al cuestionario se reparten entre dos comunidades autónomas, de Madrid (27%) y de Cataluña (23%) seguidas de Andalucía (9%).

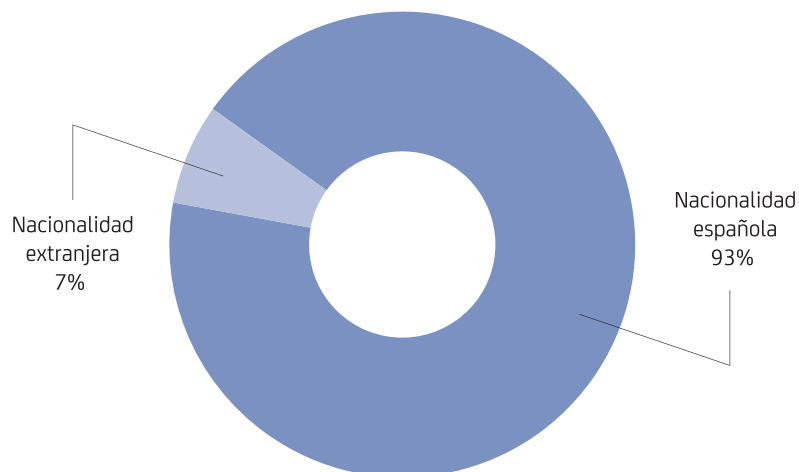


Gráfica 1: CCAA

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIAS 2019

Nacionalidad y zona geográfica de procedencia

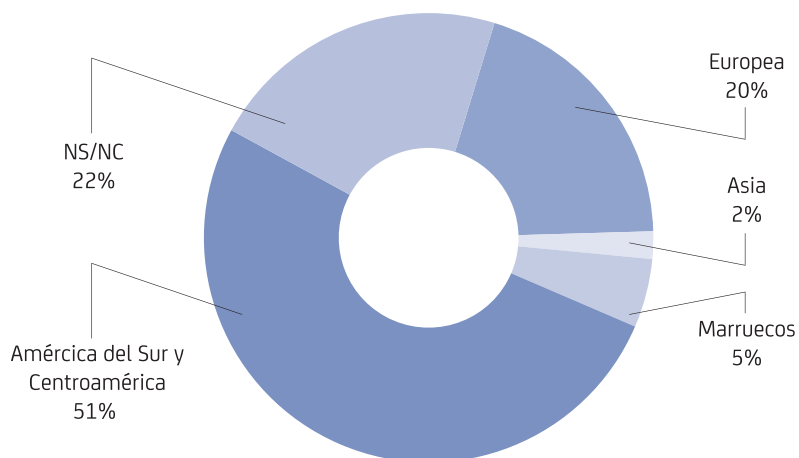
El 93% de las mujeres que encabezan una familia monoparental son de nacionalidad española y un 7% de nacionalidad extranjera. Este porcentaje es muy similar al que se refleja en la Encuesta de Condiciones de Vida para los hogares monoparentales y en los Censos de Población respecto a la presencia de personas no nacionales en España.⁸³



Gráfica 2: Nacionalidad

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMiliaS** 2019

A la hora de observar la zona geográfica de procedencia de las madres no españolas se ha detectado el sesgo de no respuesta en una de cada cinco mujeres. A pesar de ello, se puede detectar en la tendencia de las respuestas obtenidas que las mujeres que encabezan los hogares monomarentales proceden mayoritariamente del continente americano (América del Sur y Centroamérica) y europeo.



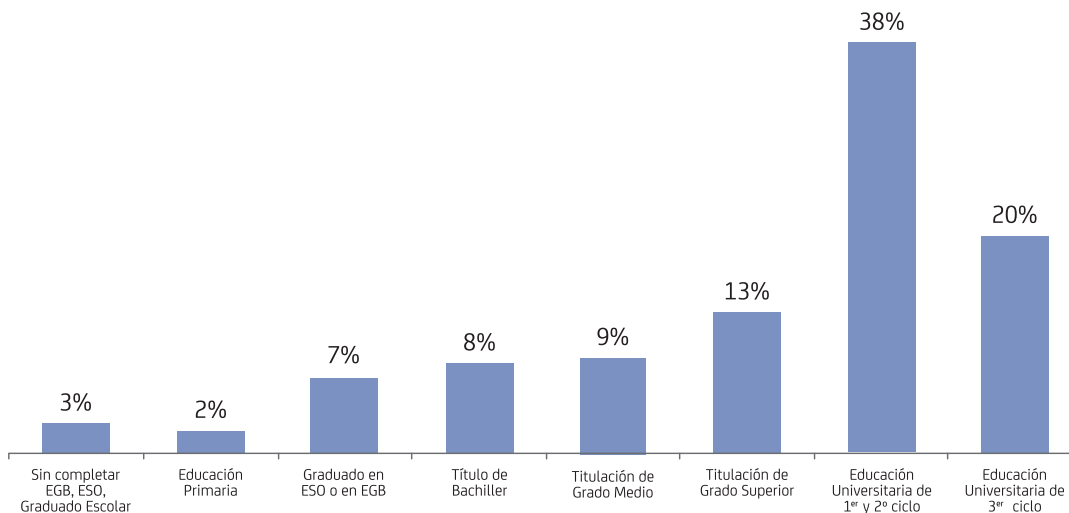
Gráfica 3: Procedencia geográfica

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMiliaS** 2019

⁸³ Respecto a los hogares monoparentales, los datos de la ECV señalan que el 8,4% están formados por personas que tiene nacionalidad extranjera y según datos del Censo de Población, el 10,33% de la población de nuestro país no tiene la nacionalidad española.

Estudios

Más de la mitad de las mujeres que encabezan una familia monoparental (58%) tienen estudios universitarios. En el extremo opuesto de la tabla está un 12% de mujeres con un nivel de estudios bajo un 5% no ha obtenido el graduado escolar y un 7% sí lo tiene y un 8%. Junto a estas mujeres está el 8% que tiene título de bachiller y el 21% que tienen una titulación de grado.



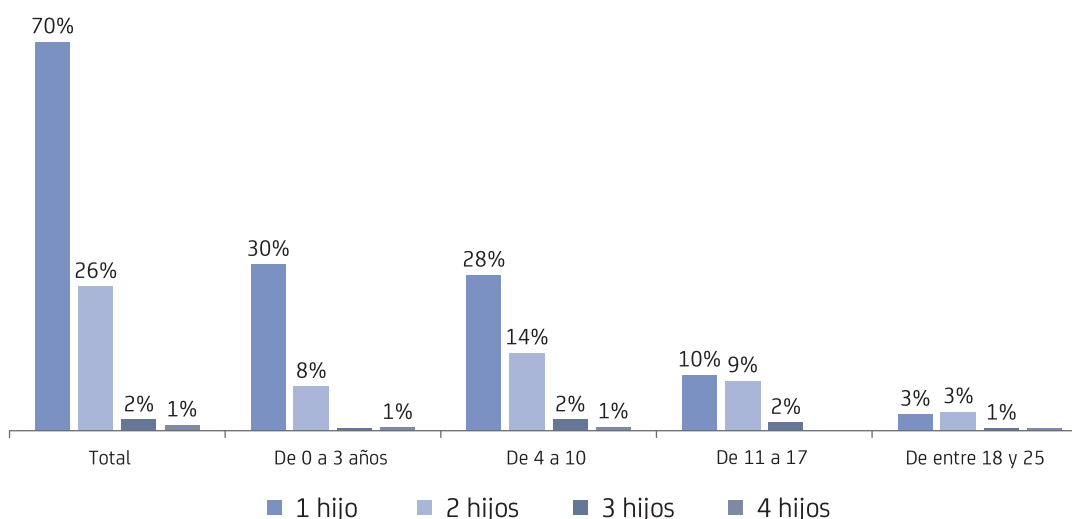
Gráfica 4: Estudios

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMILIAS** 2019

Número de hijos y edades de estos

Respecto al número de hijos que tienen las familias monomarentales destacan de manera abrumadora aquellas que tienen un solo hijo, el 70% de familias. Respecto a las edades de los hijos de estas familias, la gran mayoría tienen menos de 10 años. Las familias monomarentales con dos hijos son una cuarta parte mientras que las que tiene 3 y 4 hijos son muy minoritarias.

Respecto a las edades de los hijos hay que reseñar que la gran mayoría son menores de edad, siendo las franjas más pobladas la de los 4 a 10 años seguida de la franja de 0 a 3 años.

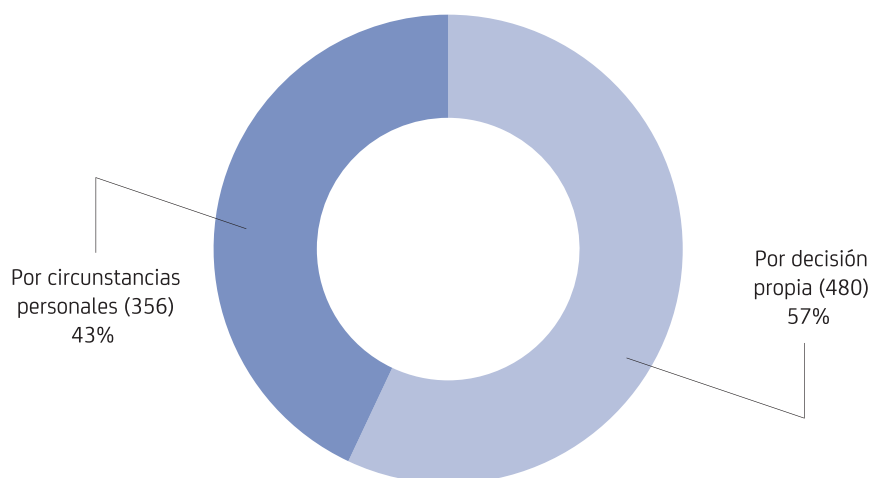


Gráfica 5: N° de hijos y sus edades

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMILIAS** 2019

6.1.2. ORIGEN DE LA MONOMARENTALIDAD

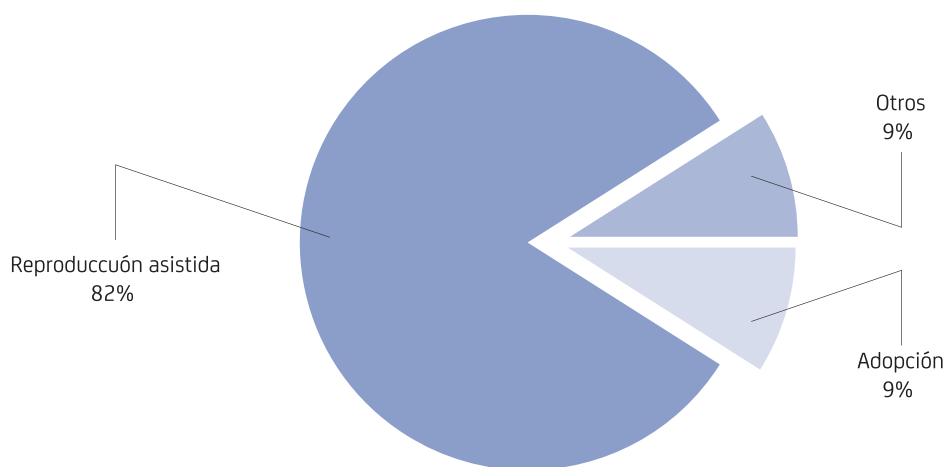
Existe una diversidad de las experiencias que pueden conducir a una mujer a encabezar una familia monoparental. La ruta de acceso a este hecho familiar puede ser fruto de una elección personal (*monoparentalidad por decisión propia*) y a una decisión sobrevenida por circunstancias personales (*monoparentalidad decidida por circunstancias personales*)⁸⁴. A partir de esta clasificación, observamos cómo las diferencias entre los porcentajes que distinguen la motivación que conduce a una mujer a formar una familia monoparental entre ambas es muy pequeña. El 57% de las mujeres ha elegido la monoparentalidad como modelo familiar mientras que el 43% decide, a partir de distintas circunstancias personales, que su familia sea monoparental.



Gráfica 6: Origen

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAM**iliaS 2019

Ni siquiera dentro de cada modalidad hay una uniformidad u homogeneidad. En el caso de las madres por decisión propia, esta puede tener su origen en una adopción (9%) si bien la gran mayoría emprende su proyecto familiar en solitario (82%).

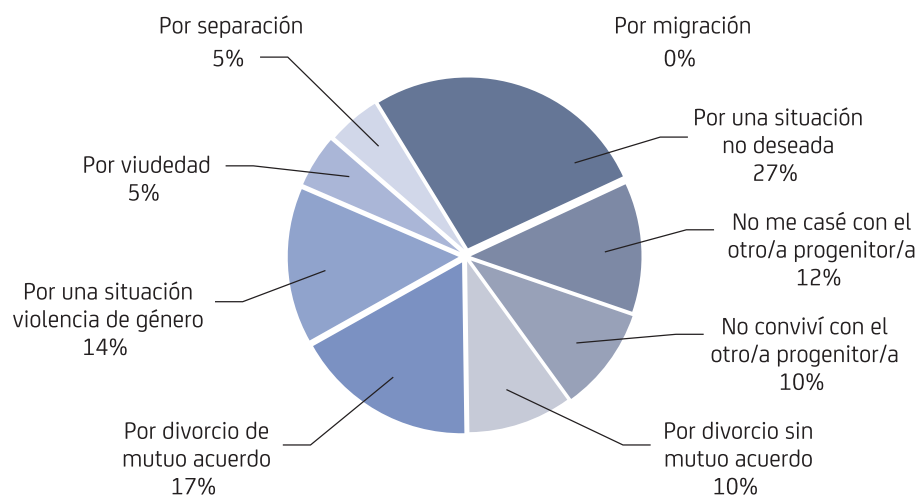


Gráfica 7: Origen de la Monoparentalidad por decisión propia

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAM**iliaS 2019

⁸⁴ "Tradicionalmente se han distinguido tres rutas posibles: 1) la maternidad en solitario, 2) la separación y/o divorcio y 3) la viudedad" Andrea Tesis.

Pero la mayor diversificación de posibles motivos por los que una mujer decide que su familia sea monoparental está en la modalidad de monoparentalidad que viene provocada por circunstancias personales sobrevenidas. Poder contemplar la particularidad de cada una de estas experiencias y vivencias permite comprender cuál es la situación de la mujer y de su familia, al tiempo que puede servir para atenderla de manera más realista y eficaz.



Gráfica 8: Estudios

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAM**iliaS 2019

Entre estas circunstancias vitales las más habituales son aquellas familias monomarentales que son producto de una situación de divorcio o separación (32%) entre los progenitores de los/as hijos/as. Esta variable no puede entenderse sin relacionarla con los datos que hacen referencia a quien tiene la responsabilidad en el cuidado de los hijos. Puesto que es este elemento, el de asumir la tarea de los cuidados sin apoyo la que lleva a las mujeres que se separan y/o divorcian a vivir realidades de monoparentalidad que no han elegido y que son consecuencia, con la carga emocional que esto tiene para los/as hijos/as de una desatención/ausencia del otro progenitor.

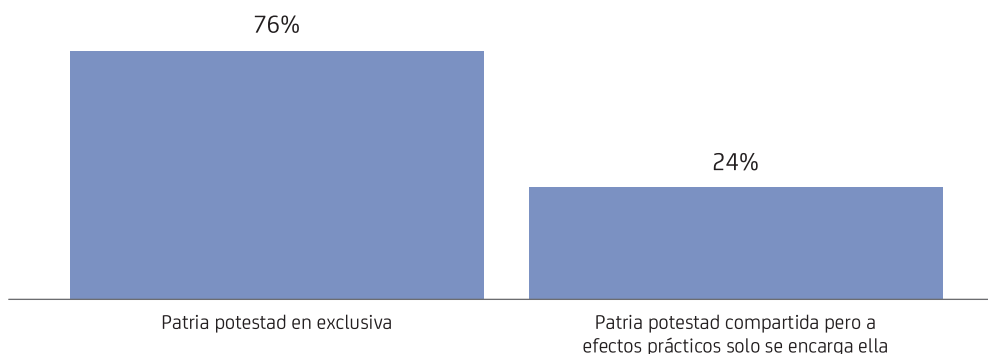
Otro porcentaje significativo es el que hace referencia al 27% de mujeres cuya monoparentalidad resulta de una situación que califican como “no deseada”. El 22% de las mujeres bien no se llegaron a casar con el progenitor de su hija/o (12%) o no llegaron a convivir con él (10%).

Especial relevancia debe darse al 12% de mujeres víctimas de violencia de género cuya situación familiar de monoparentalidad guarda relación con ese escenario de violencia hacia ella por parte de su pareja o expareja.

Las mujeres que han enviudado son las menos presentes en esta encuesta, alcanzando el 5% del total de familias monoparentales. Sí hay mención en las respuestas a dos situaciones que dada su escasa representatividad no logran tener un porcentaje significativo, pero que, no obstante, deben ser mencionadas pues reflejan esas realidades familiares que existen en los márgenes y que, a pesar de no salir en las encuestas, necesitan de políticas públicas específicas que tengan la sensibilidad a cómo los proyectos migratorios o los confinamientos en centros penitenciarios o de internamiento pueden afectar a la situación familiar de una mujer y a sus hijas e hijos.

6.1.3. RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO, AUTOCUIDADO Y APOYOS

La responsabilidad de los cuidados sobre los hijos y el reparto de estos es quizá el elemento más relevante a la hora de poder hablar de la monoparentalidad a efectos prácticos. A la hora de señalar quien tiene la patria potestad de los y las hijas, la gran mayoría de las madres (76%) afirma que son ellas las que tienen la patria potestad en exclusiva mientras que una cuarta parte tendría la patria potestad compartida.

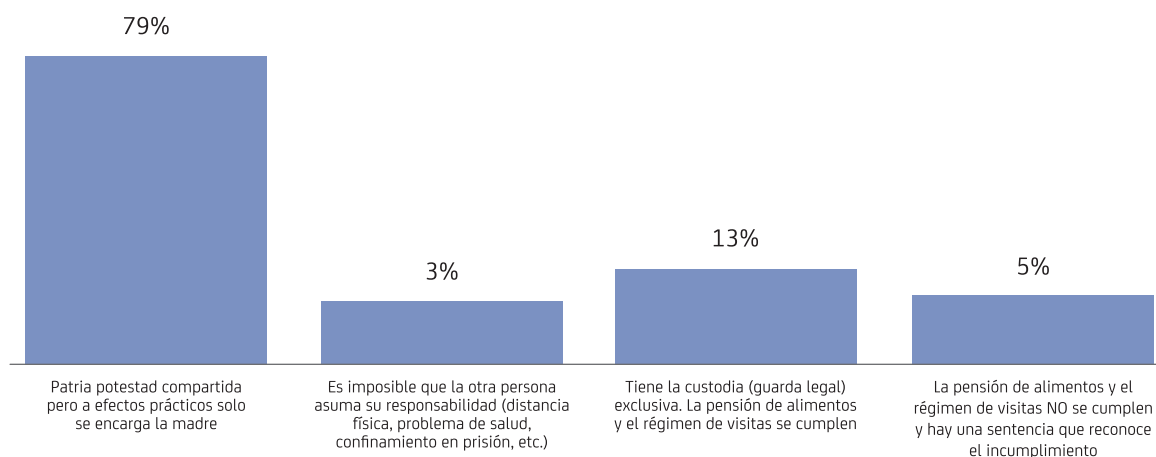


Gráfica 9: Patria Potestad

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMiLiAs** 2019

De entre las madres que tiene la patria potestad compartida es necesario señalar que, en el seno de esa responsabilidad legal que es la patria potestad, pueden darse distintos grados de asunción de esta que es lo que da pie a que la familia, a efectos prácticos viva una situación de monoparentalidad. E incluso, en algunas ocasiones tener varios hijos/as entre los cuales se pueden dar distintitas situaciones legales en función de las distintas paternidades de estos.

Respecto a la patria potestad compartida, el 79% de las mujeres afirman que a efectos prácticos ellas son las únicas que asumen la responsabilidad de los cuidados de sus hijos y solo el 13%, teniendo la custodia en exclusiva dicen que se cumplen el régimen de visitas y el pago de la pensión de alimentos. En los casos de incumplimiento, solo un 5% tiene una sentencia que lo reconoce. Este aspecto, tal y como hemos analizado en el capítulo de las discriminaciones es uno de los aspectos más controvertidos cuando el otro progenitor está en paradero desconocido y es imposible que el proceso legal siga su cauce ante la imposibilidad de localizarle.



Gráfica 10: Patria Potestad Compartida

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMiLiAs** 2019

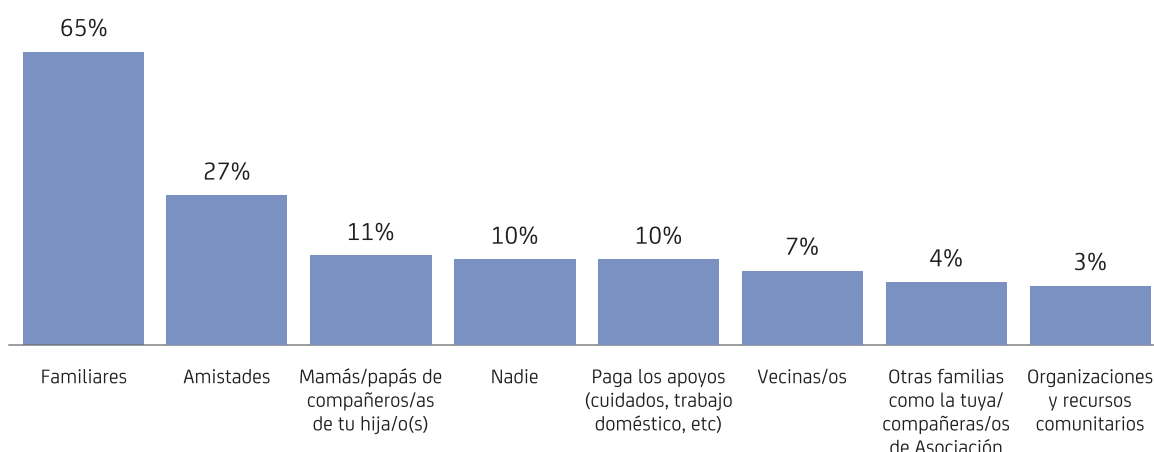
Un dato especialmente relevante para la comprensión del hecho monoparental en la vida de las mujeres es que esta situación familiar no es entendida por ellas como algo problemático o desasossegante. Más bien el desgaste emocional viene de otros factores ajenos a su modelo familiar pero que se disparan o complican al ser las únicas responsables de los ingresos familiares y los cuidados de los hijos (en un sentido de desarrollo a escala humana). Al preguntarles a las madres por su estado de ánimo, solo un 8% refleja un **estado anímico** bajo, mientras que el 79% expresa estar habitualmente de buen humor y un 13% de muy buen humor.

Mucho más satisfechas se muestran a la hora de hablar de si mantienen con sus hijas e hijos la relación que desean. El 95% dice que sí frente a un 5% que expresa que la relación que tienen no es la que desean.

Al igual que les pasa a otras mujeres que son madres una mayoría (54%) no realizan actividades que le gustan con otras personas distintas a su hijo/a. Solo un 7% parece tener una vida social bastante autónoma con respecto a sus hijos.

En todo caso, un dato revelador es que mientras el 83% afirma que con las personas con las que interactúa no tienen una situación familiar similar a la suya, el 17% sí interactúa habitualmente con familias similares a la suya. Este aspecto es un elemento clave a la hora de poder encontrar sinergias y empatías en otras familias a la hora de afrontar el día a día y tejer los apoyos.

En este sentido, a la pregunta de **“si lo necesitan cuentan con ayuda de...”**, observamos como la red de familiares y amistades juega un papel fundamental. El 65% de las mujeres dicen que contarían con la ayuda de familiares, el 27% de amistades, el 11% de mamás/papás de los compañeros/as del colegio de sus hijas/os, un 10% reconoce que paga por los apoyos que necesita (bien de forma puntual o habitual) y dentro de la franja inferior al 10% están los apoyos que proceden de vecinas/os (7%), de familias de entidades (4%) o de recursos comunitarios (3%). Un dato significativo es que el 10% dice no contar con apoyo de nadie. En todo caso, se trata de un apoyo informal que refleja un modelo de sociedad muy centrado en los propios recursos sociales que pueda tener la madre sin que existan en el entorno comunitario otro tipo de apoyos de los que poder tirar con más facilidad.



Gráfica 11: Red informal de apoyos

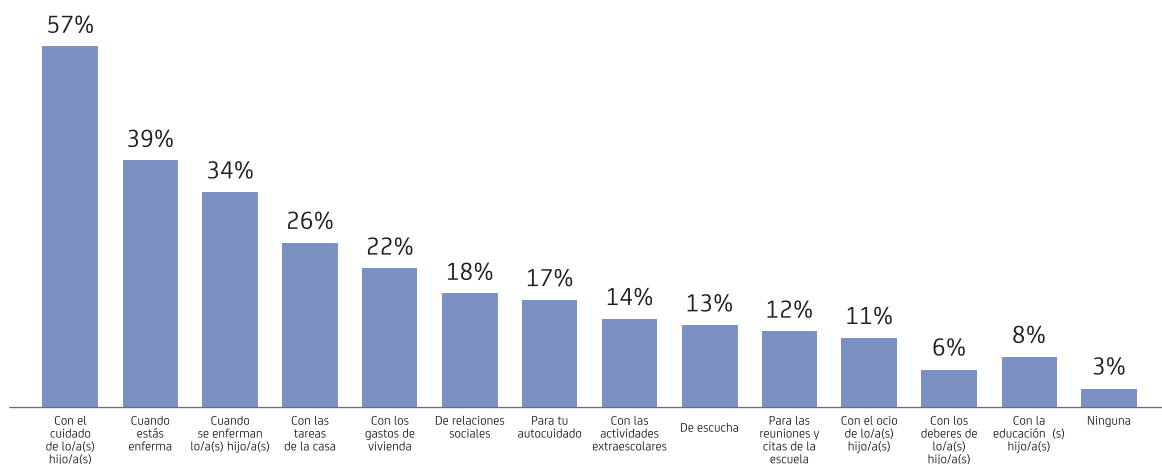
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAM**ilias 2019

Sobre **el tipo de ayuda que necesitan habitualmente**, predomina, en poco más de la mitad (57%) de las madres, el relacionado con el cuidado de los hijos/as. A continuación, estarían los supuestos en los que la necesidad de apoyo es cuando bien enferma ella misma (39%) o bien su hijo (37%); ambos aspectos íntimamente relacionados con la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral.

En esta dirección, apoyos vinculados con la conciliación laboral, van encaminados la mayor parte de apoyos que expresan las madres de una manera minoritaria, pero no menos importante: necesidad de ayuda con las tareas de la casa (26%), necesidad de apoyo con las actividades extraescolares (14%), ayuda para acudir a las reuniones y citas en la escuela (12%), con el ocio de los hijos/as (8%) y los deberes de los hijos/as (6%).

En plano más personal y cuidado de la propia mujer, se expresan necesidades de relaciones sociales (18%), de autocuidado (17%) y de escucha (13%). Y en un plano más económico, aspecto sobre el que se pregunta de manera mucho más amplia, señalan la necesidad de ayuda económica con los gastos de la vivienda (22%).

En cualquier caso, solo un 3% dice no necesitar ayuda de ningún tipo.



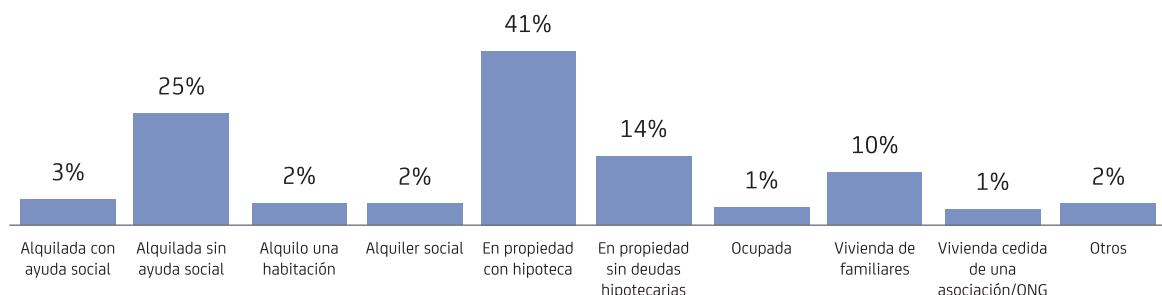
Gráfica 12: Tipo de apoyo que necesitan

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMiLiAS** 2019

6.1.4. VIVIENDA

Uno de los aspectos vitales donde las familias monoparentales expresan mayor preocupación y donde más se pone en evidencia la vulnerabilidad al que está expuesto este modelo familiar es en el tema de la vivienda, y como hemos visto los gastos con la misma.

Respecto al **régimen de tenencia de la vivienda**, el 41% de las familias monoparentales tienen una vivienda en propiedad con hipoteca, el 25% una vivienda alquilada, un 14% en propiedad sin deudas hipotecarias y un 5% vive en una vivienda de alquiler social. En una situación especialmente delicada se encontrarían un 15% de las madres e hijos pertenecientes a familias monoparentales que estarían bien en una casa de familiares (10%), alquilando una habitación (2%), en una vivienda de una entidad social (1%), en una casa ocupada (1%) y otras situaciones de vulnerabilidad (2%).

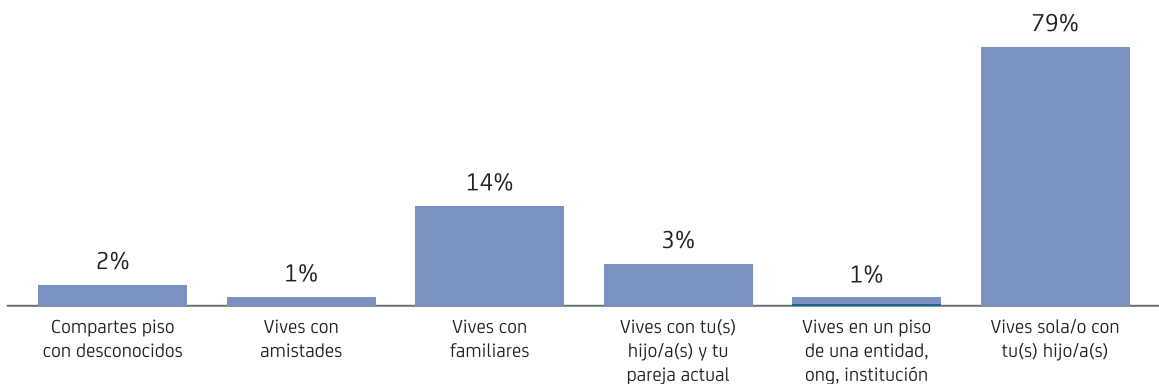


Gráfica 13: Régimen de la vivienda

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMiLiAS** 2019

La tenencia de la vivienda no significa directamente que, en **la composición de hogar**, la unidad de convivencia, solo se encuentre la familia monoparental. Un elemento clave a la hora de regular las ayudas sociales que incorporan entre los requisitos el que las solicitantes formen parte de una unidad de convivencia monoparental o de una unidad familiar monoparental. En este sentido, y en cuanto a la composición de los hogares no todas las madres viven solas con sus hijas/os. En realidad, estas son el 79%.

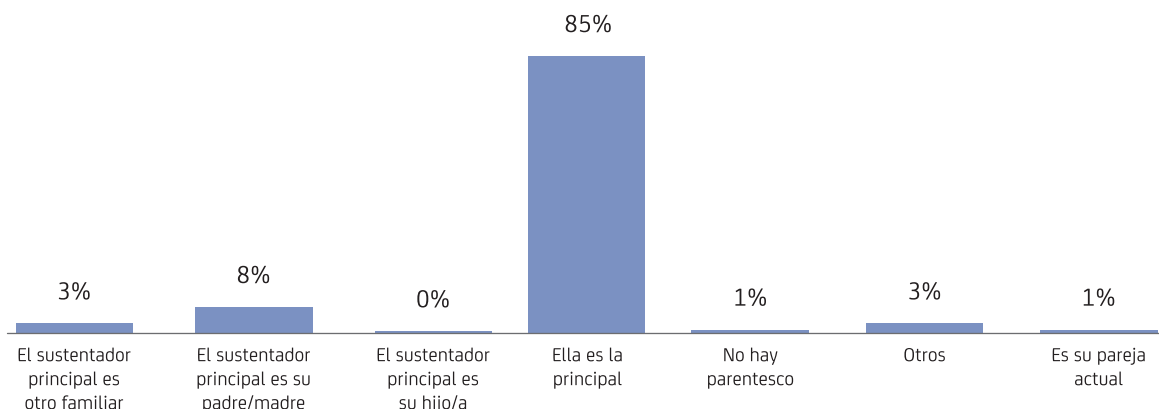
El resto vive con familiares (14%), con su pareja actual (3%), comparte pisos con desconocidos (2%), vive con amistades (1%) o vive en el piso de una entidad (1%).



Gráfica 14: Composición del hogar

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMiLiAs** 2019

Otro elemento clave a la hora de optar a prestaciones sociales y desgravaciones es, si las madres en este tipo de hogares son la persona sustentadora principal. Nuevamente, el dato refleja que no todas las madres son la sustentadora principal de su hogar, sí lo son el 85% de las mujeres cabeza de familia. Mientras que en el 11% de casos, el sustentador principal es el padre o madre de la mujer responsable de la familia monoparental (8%) u otro familiar (3%). Son precisamente, estas situaciones en las que se concentra una mayor vulnerabilidad.



Gráfica 15: Sustentador principal

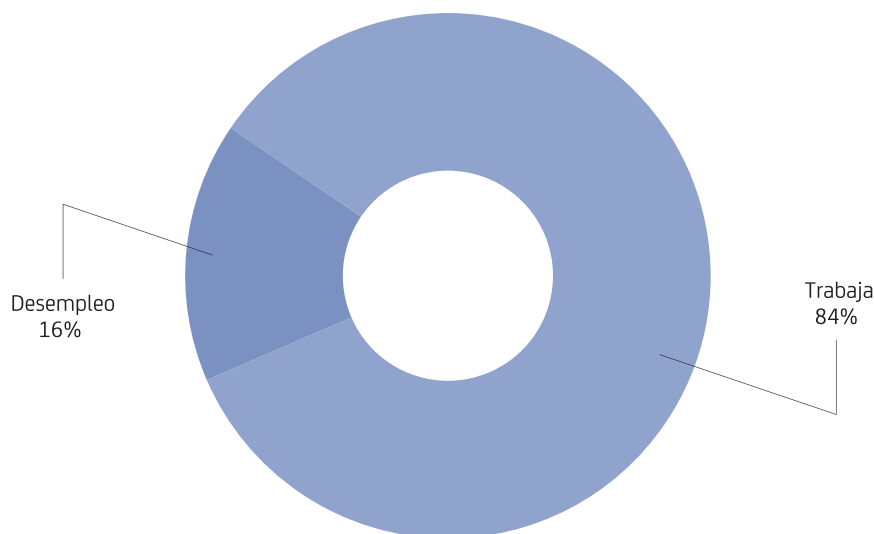
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMiLiAs** 2019

6.1.5. VIDA LABORAL Y CONCILIACIÓN

“Aunque una madre trabaja y cotiza a la sociedad, se considera que no vale nada, que no es nada, que no sirve para nada”

(Mujer de 45 años, madre de 3 hijos, víctima de violencia de género)

La situación laboral de las mujeres que encabezan las familias monoparentales es que en su gran mayoría (84%) están trabajando.



Gráfica 16: Situación laboral

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAM**iliaS 2019

Un aspecto muy relevante es que, en ambas circunstancias, a la pregunta de **“en tu último trabajo o trabajo actual, ¿has tenido problemas por atender a tu hijo/a(s)?”**, el 54% de las madres que encabezan familias monoparentales, estén trabajando o no, han tenido problemas para atender a sus hijas/os. Siendo una cifra muy dispar cuando las madres están trabajando en la actualidad (46%) y las madres están en situación de desempleo (74%). Reflejando el dato el impacto (como veremos después) que tiene la conciliación para aquellas mujeres que están buscando trabajo y no lo encuentran.

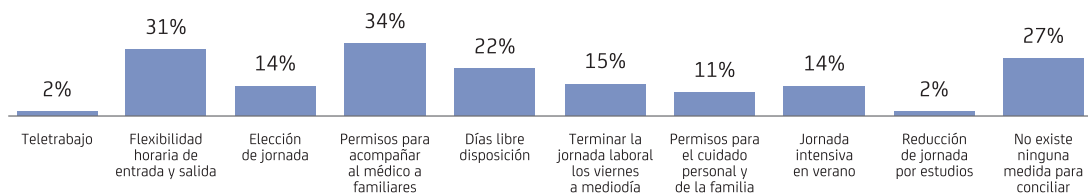
Entre las madres trabajadoras solo el 28% afirma con claridad que su trabajo le permite conciliar con su vida familiar, siendo un porcentaje casi idéntico (27%) el que señala, en el polo opuesto, que el trabajo no le permite en absoluto conciliar con su vida familiar.

Más rotunda es las respuestas de las mujeres madres trabajadoras a la pregunta de **Hasta qué punto sientes que tienes que elegir entre tu familia y tu desarrollo profesional**. El 80% afirma que así es, que tiene que elegir entre su familia y tu desarrollo profesional.

Uno de los puntos débiles del sistema laboral en España es la conciliación y las medidas que, a tal efecto, tienen las empresas. La realidad familiar de las mujeres monoparentales pone frente al espejo la gravedad de la carencia de estas o directamente su ausencia. Las deficiencias en materia de igualdad y conciliación, en el caso de las familias monoparentales, impactan de manera amplificada.

A todas las mujeres, estuvieran trabajando o en situación de desempleo, se les preguntó **¿qué medidas de conciliación existen/existirían en la empresa?** El 27%, es decir una de cada cuatro, afirma que no existe ninguna medida de conciliación.

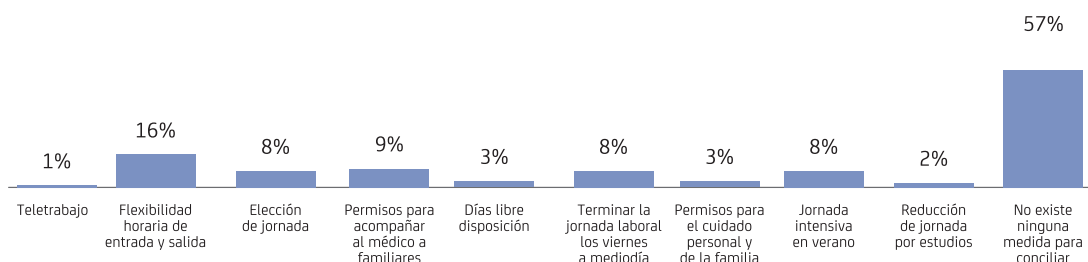
Ni siquiera en las medidas de conciliación mínimas se alcanza un porcentaje significativo que refleje unas políticas de conciliación efectivas: solo el 34% habla de permisos para acompañar al médico a familiares sin necesidad de recuperar las horas, el 31% de flexibilidad horaria de entrada y salida. Otras medidas altamente útiles para las familias monoparentales tienen una presencia mínima, como días de libre disposición (22%), elección de jornada (15%), permisos para el cuidado familiar (11%) o teletrabajo (2%).



Gráfica 17: Medidas de conciliación

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIAS 2019

En el caso de las madres en situación de desempleo respecto a su último trabajo, la respuesta es abrumadora. El 57% afirma que no había ninguna medida de conciliación. Siendo la medida más popular, la flexibilidad de horarios de entrada y salida en un porcentaje que apenas llega al 16%. El resto de las medidas podría decirse que eran prácticamente inexistentes teniendo presente que todas tienen una ratio de respuesta inferior al 10%.

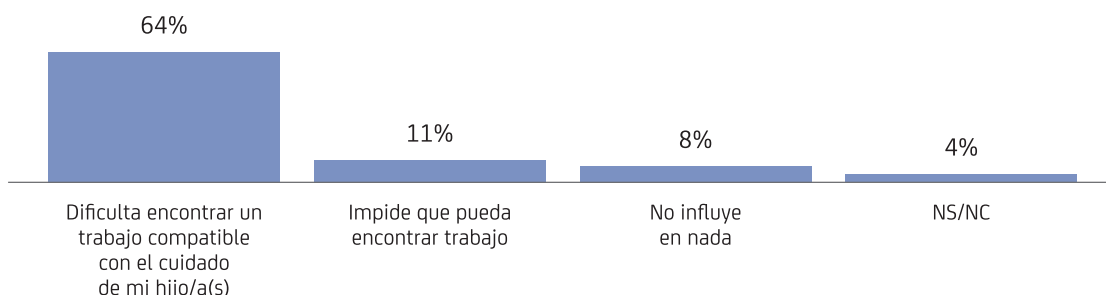


Gráfica 18: Medidas de conciliación mujeres en situación de desempleo

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIAS 2019

Hay, por tanto, una estrecha vinculación que existe entre la precariedad laboral y el desempleo de las mujeres que encabezan familias monoparentales. Una afirmación que se ven reforzada en la respuesta que las madres en situación de desempleo dan a la pregunta de **¿hasta qué punto influye su situación familiar en su situación de desempleo?**

Para tres de cada cuatro madres es una clara dificultad, y de entre estas para una de cada diez hay un impedimento a la hora de encontrar un trabajo compatible con el cuidado de su hijo/a.

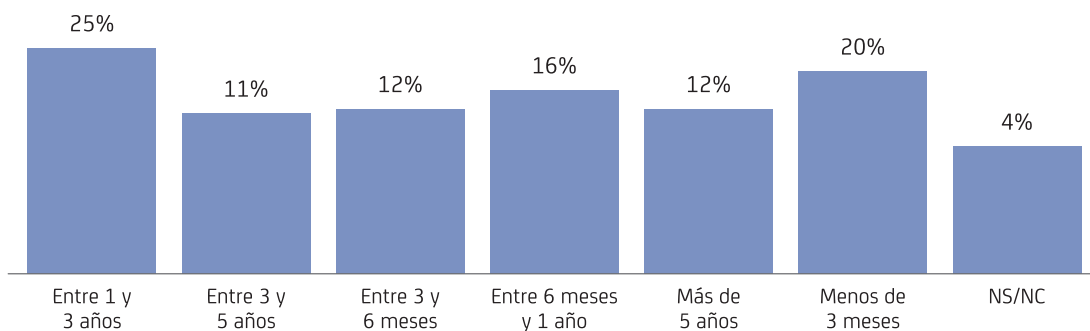


Gráfica 19: Dificultad para encontrar un trabajo

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de FAMILIAS 2019

Respecto al **tiempo que llevan en situación de desempleo** las madres que encabezan familias monoparentales el 48% lleva más de un año, una situación que se agrava al observar que entre estas el 25% lleva entre 1 y 3 años, el 11% entre 3 y 5 años y el 12% más de 5 años.

Entre quienes llevan menos de un año desempleadas laboralmente, el 20% lleva menos de 3 meses, el 16% entre tres y seis meses y el 16% más de seis meses y menos de 1 año.



Gráfica 20: Tiempo en situación de desempleo

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMiliaS** 2019

Entre las mujeres que encabezan una familia monoparental y están en el paro, **el 35% no cobra ningún tipo de prestación ni subsidio.**

6.1.6. DERECHOS Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

“Las familias monoparentales, sobretudo las que no tienen apoyo familiar, lo pasamos horrorosamente mal porque tenemos muy difícil poder subsistir en esta sociedad que no se concierne que existimos y tenemos derechos”

(Madre de 55 años y madre de un niño de 10)

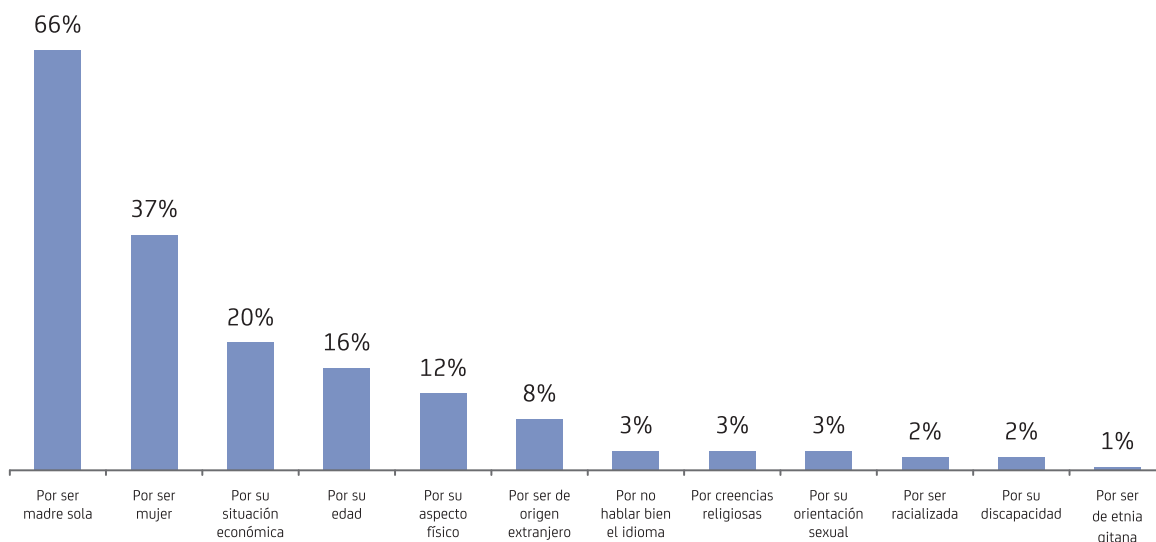
Un elemento para la reflexión entre las administraciones públicas y las entidades que trabajan con y para las familias monoparentales es cómo la mitad de las mujeres que encabezan este modelo de familia dice no tener información sobre sus derechos como familia monoparental. Solo un 15% afirma de forma rotunda que dispone de esa información.

A pesar de ello, el 81% cree que una ley de familias monoparentales a nivel estatal supondría un paso importante en la visibilidad y el reconocimiento social de estas familias. Prácticamente el mismo porcentaje (82%) que cree que la certificación de familia monoparental debe servir para evitar que se aporte la documentación en cada servicio o departamento que ofrezca medidas de apoyo.

Especialmente revelador, es el acercamiento que se ha hecho a través de la encuesta a los motivos por los que se podrían sentir discriminadas las madres que encabezan familias monoparentales, en caso de sentirlo así. El principal es sentirse discriminadas por ser madres “solteras”, así lo sostiene el 66% de las mujeres. El 30% señala que son discriminadas por ser mujer (cruces), el 20% por su situación económica, el 16% por su edad y el 12% por su aspecto físico.

El 8% se sienten discriminadas por su origen extranjero, dato especialmente revelador si se interpreta no solo a partir de las mujeres que no tienen nacionalidad española (7%) sino a partir de aquellas que incluso teniéndola son tratadas de forma discriminatoria por sus orígenes.

Otras variables que interseccionan y que son especialmente relevantes, dada la falta de conciencia que existe respecto a cómo estas atraviesan a las personas a la hora de sufrir un trato discriminatorio, son los porcentajes que hacen referencia a prácticas discriminatorias por su orientación sexual (3%), por sus creencias religiosas (3%), por ser racializada (2%), por su discapacidad (2%) y por ser gitana (1%).

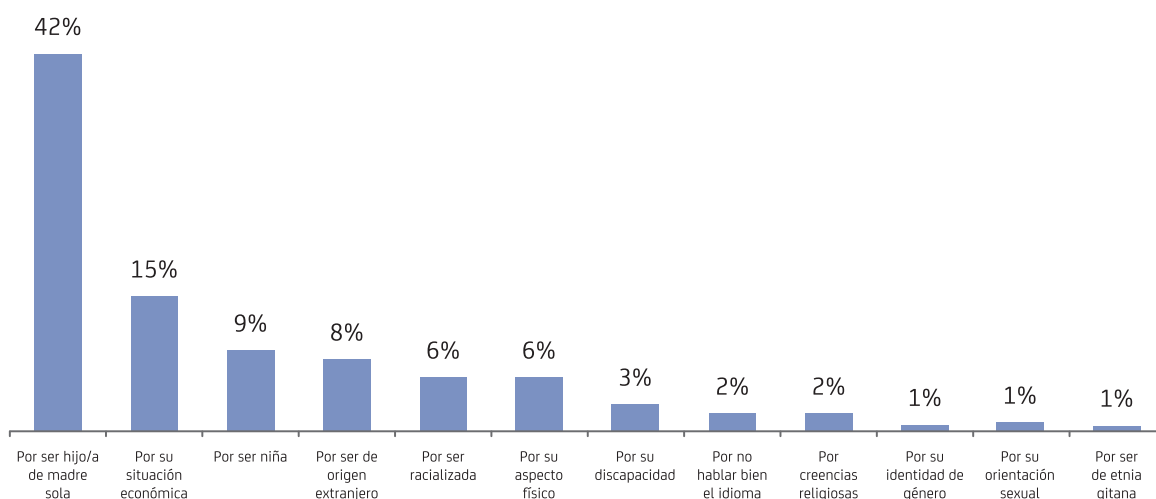


Gráfica 21: Percepción de discriminación en las mujeres madres

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMILIAS** 2019

Respecto a sus hijas e hijos, las madres tienen una percepción sobre las posibles discriminaciones que sufren muy similar a las que sienten sobre ellas, si bien en mayor proporción. El 42% de las madres que encabezan hogares monoparentales sienten que sus hijos/as sufren un trato distinto y discriminatorio por ser “hijos/as de una madre soltera”. También perciben (15%) que su situación económica puede interferir en cómo tratan a sus hijos/as.

El porcentaje sobre el origen extranjero (8%) y el aspecto físico (12%) ante una posible discriminación se repiten y destaca, en comparación con la percepción de discriminación hacia ellas, el que perciben que esta es mayor en sus hijos por ser racializados (6%).



Gráfica 22: Percepción de discriminación sobre los/as hijos/as

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMILIAS** 2019

6.1.7. RIESGO DE POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL

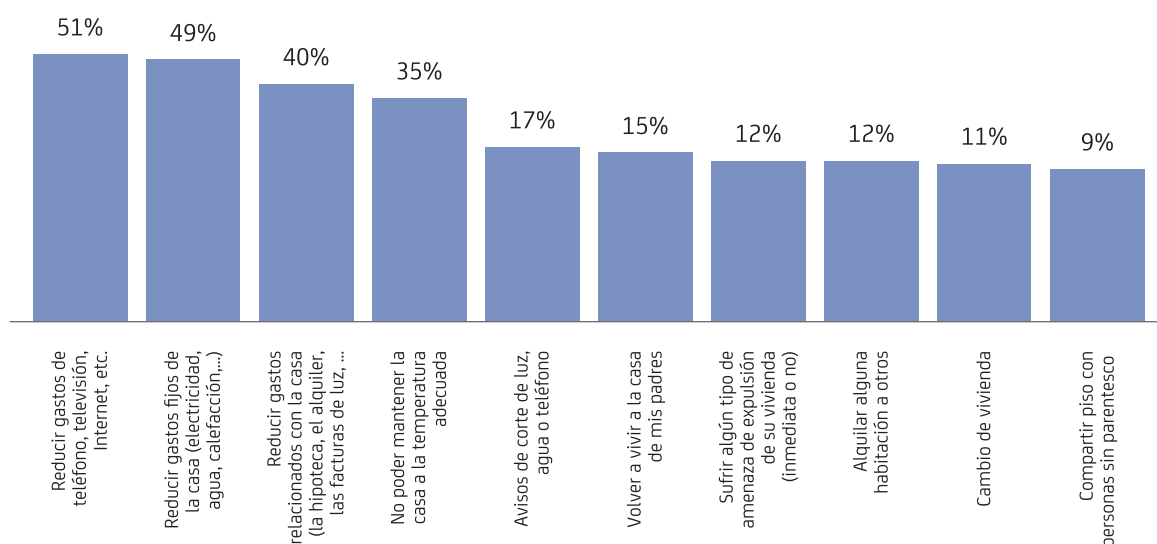
“Hay una percepción social global de que hay muchas ayudas por ser madre soltera. Si las hubiera no nos iríamos a vivir con familiares. La Guía de familias del 2019 no se ajusta para nada a la realidad en la que me encuentro. Quizás aparentemente gano suficiente dinero, pero todo lo pago yo. Soy mi único sustentador y el de mi hijo y solo hay gastos para que yo trabaje, he de pagar por cuidar de mi hijo para ir a trabajar; hasta ahora lo he hecho con ayuda de familiares, pero a partir de ahora quizás deba recurrir a canguros que se llevarían gran parte de mi salario. Al ir a visitar a servicios sociales se han reído de verme sentada delante de ellas, su respuesta es que hay gente peor que yo, pero que estoy en límite de pobreza, pero con trabajo. En fin, que nada de nada de ayudas desde ese punto”.

(42 años, madre de una criatura menor de 3 años, vive con sus padres)

El 70% de las madres que encabezan familias monoparentales afirman que su salario no les permite cubrir su gasto familiar.

El 61% afirma que han tenido problemas económicos que les han hecho tener que **reducir gastos, en los últimos 12 meses, en lo relativo a la vivienda**. De entre estas, y en sintonía con las variables que sirven para calcular la tasa AROPE, destaca que:

- El 51% ha tenido que reducir gastos de teléfono, televisión, internet, etc.
- El 49% ha reducido gastos fijos de la casa (electricidad, agua, calefacción...).
- El 40% ha reducido gastos relacionados con la casa (la hipoteca, el alquiler, las facturas de luz, agua...).
- El 35% no puede mantener la casa a la temperatura adecuada.
- El 17% ha recibido avisos de corte de luz, agua o teléfono.
- El 15% ha tenido que volver a vivir a la casa de sus padres.
- El 12% sufrirá algún tipo de amenaza de expulsión de su vivienda (inmediata o no).
- El 12% ha tenido que alquilar alguna habitación a otros.
- El 11% ha tenido que cambiar de vivienda.
- El 9% ha tenido que compartir piso con personas sin parentesco.

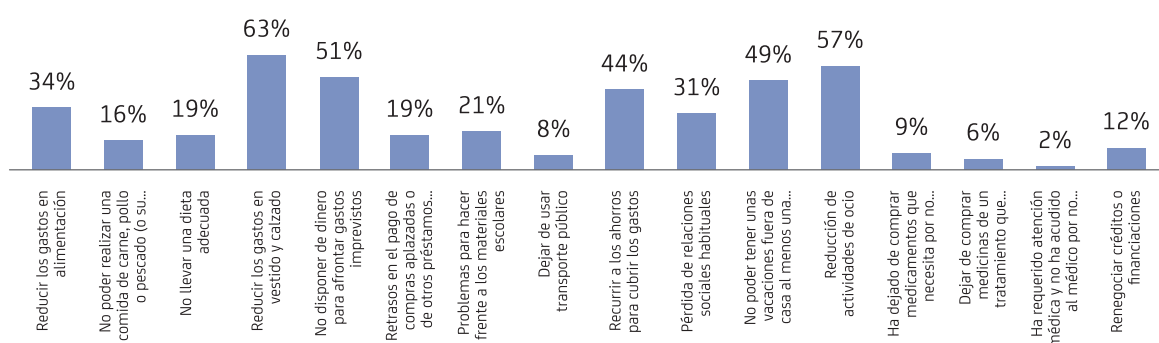


Gráfica 23: Reducción de gastos de vivienda

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAM**ilias 2019

Respecto a la necesidad de **reducir en diferentes gastos relacionados con la alimentación, educación, transporte, medicinas, ocio**, relaciones, el 74% de las mujeres que encabezan familias monoparentales reconoce que, en los últimos 12 meses, han tenido problemas económicos que les han hecho tener que... De entre estas, destaca que:

- El 63% ha reducido los gastos en vestido y calzado.
- El 57% ha reducido gastos en actividades de ocio.
- El 51% no dispone de dinero para afrontar gastos imprevistos.
- El 49% no pudo tener unas vacaciones fuera de casa al menos una semana al año.
- El 44% han tenido que recurrir a los ahorros para cubrir los gastos.
- El 34% ha reducido gastos en alimentación.
- El 31% señala que ha perdido relaciones sociales habituales.
- El 21% ha tenido problemas para hacer frente a los materiales escolares.
- El 19% ha tenido retrasos en el pago de compras aplazadas o de otros préstamos (deudas no relacionadas con vivienda).
- El 19% no llevó una dieta adecuada.
- El 16% no pudo realizar una comida de carne, pollo o pescado (o su equivalente vegetariano) al menos 3 veces por semana.
- El 12% tuvo que renegociar créditos o financiaciones.
- El 9% ha dejado de comprar medicamentos que necesita por no poder pagarlos.
- El 8% dejó de usar transporte público.
- El 6% dejó de comprar medicinas de un tratamiento que estaba siguiendo.
- El 2% he requerido atención médica y no ha acudido al médico por no poder pagar el desplazamiento.

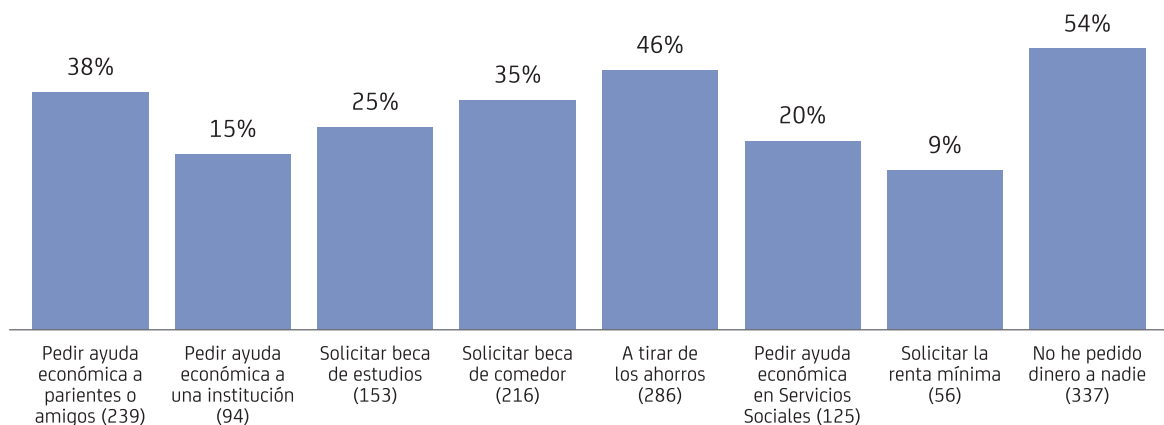


Gráfica 24: Reducción de otros gastos

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMilias** 2019

¿Qué han hecho ante esas dificultades económicas que han tenido en los últimos 12 meses? De entre ese 75% de madres que encabezan las familias monoparentales el 54% dice no haber pedido dinero a nadie, pero el restante 46% afirma que ha tenido que (es una pregunta multirespuesta):

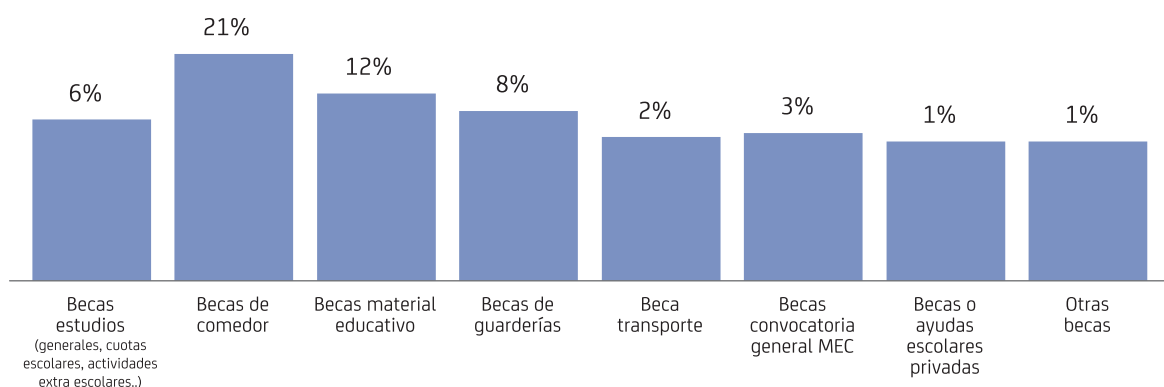
- Ha tirado de ahorros (46%);
- Ha pedido ayuda a familiares y amigos (38%);
- Ha solicitado becas de comedor (35%);
- Ha solicitado becas de estudios (25%);
- Ha pedido ayuda económica a Servicios Sociales (20%);
- Ha pedido ayuda a una institución (15%);
- Ha solicitado la Renta Mínima (9%).



Gráfica 25: A quién se acude a pedir ayuda

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMILIAS** 2019

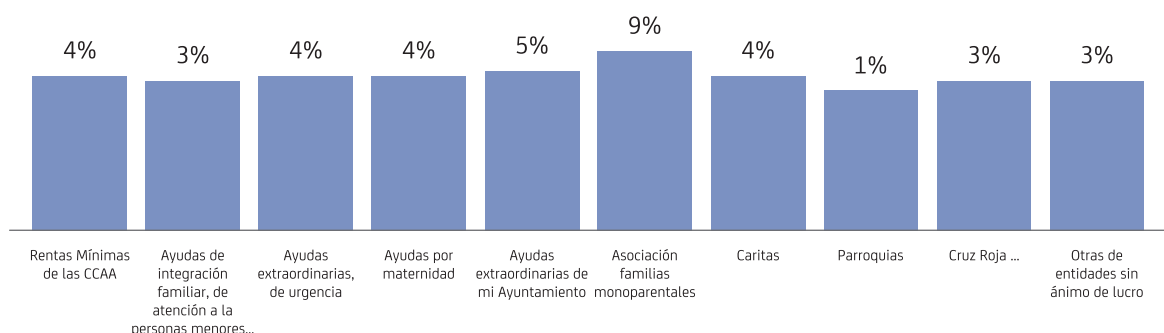
Sobre qué **becas para la educación han recibido**, las madres que encabezan las familias monoparentales señalan que en el último año han recibido becas de comedor (21%), becas en material educativo (12%), becas de guardería (8%), becas de estudios (6%), becas del MEC (3%), becas transporte (2%), becas escolares privadas (1%).



Gráfica 26: Becas en educación

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMILIAS** 2019

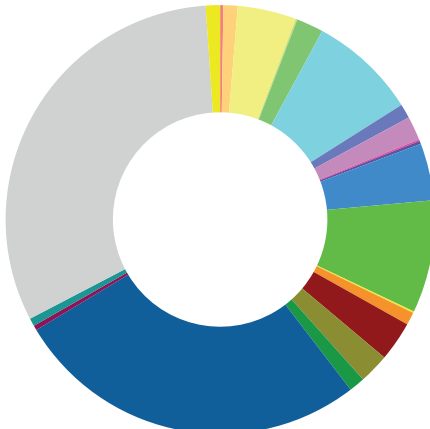
Sobre cuáles son las ayudas sociales que han recibido en el último año las cifras son realmente llamativas al no alcanzar en ningún caso el 10% de familias receptoras de estas ayudas siendo, el porcentaje mayoritario el que hace referencia a las ayudas que perciben las familias monoparentales de las asociaciones de estas familias (9%).



Gráfica 27: Ayudas sociales

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Encuesta de **FAMILIAS** 2019

Precisamente, sobre la participación de las madres en entidades y organizaciones de familias monoparentales, el 32% no pertenece a ninguna entidad mientras el 68% sí participa en alguna de las siguientes:



- AFaMo Valencia
 - AMASOL Zaragoza
 - ASFAM Rioja
 - Asoc. CRIASOL Talavera
 - Colectivo Familias Monoparentales La Rioja
 - Famoib Families Monoparentals de les Isles Balears
 - Grupo de Apoyo a las Familias Monoparentales de Fuenlabrada
 - Marisa Sendón Asoc. de Mujeres en Solidaridad con Madres Solas
 - Mono Castilla y León
 - Plataforma de Familias Monoparentales de Cataluña
 - Ninguna
- AFAMON Baleares
 - Andafam Asoc. Andaluza de Familias Monoparentales
 - ASMS Asoc. Solidaridad con Madres Solteras. Madrid
 - Asoc. Monomarentales BG Vitora-Gasteiz
 - Familias Monoparentales Murcia
 - Federación de Familias Monoparentales de Cataluña
 - Isadora Duncan Fundación de Familias Monoparentales
 - Masola, Madres Solteras por Decisión Propia
 - MSPE Madres Solteras Por Elección
 - Single Parents Madrid SIPA
 - Otra

6.2. LOS GRUPOS DE DISCUSIÓN

6.2.1. LOS EJES TEMÁTICOS DEL GRUPO DE DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta los objetivos del estudio, se estableció como herramienta unos ejes temáticos, los cuales otorgaron libertad a los participantes para explorar la noción de la monomarentalidad y para comprender motivaciones o prácticas discursivas, teniendo en cuenta que una de las ventajas de los instrumentos es precisamente la no imposición de los temas Valles, (1997); Alonso, (1999).

Los ejes fueron los siguientes:

Cuestiones de la monomarentalidad:

- Complejidad del fenómeno.

Instituciones:

- La política y las normas. El Estado.
- El trabajo y el salario.
- El Sistema Educativo.
- La institución familiar: matrimonio, diversidad familiar.

Accesos a servicios básicos:

- Mercado de vivienda.
- Mercado de las energías.
- Consumos culturales.
- Guarderías.

Trabajo productivo:

- Medidas de conciliación.
- La feminización de la pobreza.

Trabajo reproductivo:

- Trabajo doméstico no remunerado.

6.2.2. RESULTADOS: DEL ANÁLISIS A LA INTERPRETACIÓN

En los discursos de las *monomarentales* se sistematiza la *configuración narrativa* que atraviesan la experiencia de los cuerpos. Esta configuración valida los cuatro órdenes de la *topología de lo social* (ver capítulo 1): localiza las codificaciones sociales y las múltiples dimensiones de la *monomarentalidad* formadas por el habla de los/las sujetos/as. Por ende, nuestra perspectiva teórica es consistente.

Los cuatro espacios semánticos principales del habla de los/las sujetos/as que han planteado en los discursos en torno a la monomarentalidad son:

- 1) **el orden económico**
- 2) **el orden político**
- 3) **el orden simbólico y,**
- 4) **el orden de la sexualidad.**

A continuación, analizaremos los núcleos argumentativos de los colectivos monoparentales que localiza una homogeneidad y cierta distribución de conocimiento consensuado, creencias e intereses compartidos sobre las necesidades de los colectivos monomarentales.

A. EN EL ORDEN ECONÓMICO FINANCIERO GLOBALIZADO

En este eje discursivo se señalan los consensos de los hablantes. Los argumentos cruzan toda una narrativa en los dos grupos de discusión y el grupo triangular: la ausencia de las prestaciones sociales en vivienda para el colectivo monomarentales.

La falta de acceso a la vivienda pública

Bajo este espacio semántico se registran los consensos de las madres.

- _ [...] Habíamos quedado en Tecnocasa para ver un departamento que está buscando propietario para enseñarme piso me miraron de pie a cabeza y dijeron es Latina con hijos no queremos [...] yo lo aguanto, pero que pasa con mi hija dijo mamá – que vamos a hacer, ¿dónde vamos a vivir? Y aquello te mata porque dijeron que con hijos no quieren, entonces que vas hacer conmigo y aquello no se le deseo a nadie.
- _ Aquí la verdad es que hace falta una vivienda digna para la familia monoparental es así sin más [...] que sea pagable de una manera u otra vivienda digna hablamos de digna que sea fácil de pagar.
- _ Tener un hijo a nuestras edades hace que uno no pueda acceder a vivienda o estas de alquiler poco más. Esto de llegar a fin se hace complicado.
- _ En vivienda yo pienso que ya es una ayuda grandísima para nosotras.
- _ Claro, el tema de la vivienda es muy definitivo, tú tienes que vivir bajo un techo.
- _ Los precios de mercado de estar regulado al menos para poder optar, un poco más fácil, más viable.
- _ Para coger un piso y eso de dar tanta explicación bueno tengan sus requisitos que quieran comprobarme que realmente vivo sola con hijo yo se lo demuestro.
- _ Eres madre sola, madre soltera todo vale, que nos pongan una vivienda de acuerdo con lo que ganamos, un trabajo para criar a nuestros hijos que tengamos ese tiempo de llevar y de retirarlo del colegio que podamos estar con ellos de hacer una salida yo que sé.
- _ Todo esto es precariedad.
- _ Yo pienso que el problema fundamental es económico porque uno se hace responsable de los hijos, sola tienes que afrontar todos los problemas sola.
- _ Nosotras somos capaces de aguantar lo que sea con tal de que los niños no duerman en la calle entonces ese dato no está en ningún sitio ni el de ella, ni el de ella, ni el de ella.
- _ No están registrados porque ella comparte piso no está registrado en ningún sitio no aparece como que tiene un piso alquilado. No aparece una madre soltera con un niño va estar en una habitación compartida, eso no aparece.
- _ Si saliera un censo de todas las personas con hijos con familia monoparental que está en centro no registrados, os podéis imaginar... vamos ni imaginar lo que podéis encontrar. Viéndolo así...
- _ Los precios de mercado de estar regulado al menos para poder optar, un poco más fácil, más viable.
- _ Fraudes que hay [...] que vengan a tu casa una persona, te investiga, mira la casa te mira, te pregunta, pues que hagan.
- _ [...] Pero que vengan las inspecciones porque de verdad hay mucho fraude. Pues que vengan y vean a las verdaderas gentes que necesitan.
- _ Que las personas mayores por lo general tienen su jubilación y ya tiene un sueldo fijo que las monoparentales en muchos casos, no trabaja no ganamos o se trabaja [...] es injusto porque debería de ser equitativo tanto a los mejor 25% a las monoparentales y 25% a los...
- _ Para coger un piso y eso de dar tanta explicación bueno tengan sus requisitos que quieran comprobarme que realmente vivo sola con hijo yo se lo demuestro.
- _ Durante este año tuve que buscar mi vida yo he tenido la nevera de mi casa blanca de decir que le doy a mis hijas, espaguetis o macarrones con atún otra vez, no sé no se...
- _ [...] He vuelto porque tampoco me lo han dado porque también estaba trabajando en 2017, pues un poco voy mirando la Renta Mínima de Inserción.
- _ Lo más importante es la vivienda.

En suma, estos elementos señalados por las madres monomarentales evidencian que el actual mercado de vivienda y la falta de acceso a la vivienda pública, afecta al desarrollo de los niños/as y adolescentes que viven en hogares monomarentales. Este consenso de los/as sujetos/as es uno de los factores exclusógeno (Serrano, 2013)⁸⁵ que condiciona el proceso de exclusión social.

⁸⁵ Véase en Serrano Pascual, Araceli (2013) *Heterogeneización y «nuevas» formas de pobreza*. [Online].

La precarización del trabajo

En este espacio semántico se localizan los tópicos recurrentes del habla.

- _ Yo creo que, desde luego para pagar el tema de vivienda de todos los gastos, el tema de colegios, el tema necesitas unos salarios de 2000 euros.
- _ Para salir unos 1500 euros.
- _ Como mujeres [...] seguimos en las mismas vamos a seguir, planchando, lavando, cocinando atendiendo a los hijos y todo.
- _ Cuando los sueldos están tan bajos tendría que estar a unos 1200 euros para sobrevivir Ahora un sueldo de jornada son de 800 euros ¿no? Media jornada son 600 euros, entonces, tu dejas tu casa tus hijos tirados ahí por tener unos 800 euros [...] y no llegas al final de mes, bonos de transportes, comidas, ropas, más la luz, no llegas. Olvídate no pagas y ya está.
- _ Tienes que sobrevivir.
- _ Yo tengo tres hijos y la verdad que siempre es que te falta tiempo a parte del tiempo a parte de todo económicamente el tiempo no tienes tiempo, es que te falta tiempo corriendo para dejarlo al colegio, corriendo para ir al trabajo y corriendo para recogerlo.
- _ Si trabajas jornada completa se gana unos 900 euros, pero no te da tiempo a nada si no puedes compaginar tu trabajo con tu hijo ni nada.
- _ Pero para mí el paro no me alcanza, yo tengo que buscarme la vida, yo tengo que coger, salir a trabajar para llegar a fin de mes si no no llego.
- _ Todo lo que me sale es jornada partida los trabajos de 8 a 17 has esos trabajos están cogidos por las personas que son fijas, las que llevan no sé cuantísimo.
- _ Tienes que coger lo peor y lo que te den.
- _ Dependo de mi sueldo para sacar adelante a mi hijo, me gustaría irme al cine no puedo porque tengo que pensar que tengo que pagar el comedor [...] pero me tengo limitar a muchísimas cosas.
- _ Trabaja duro [...] venía a 02 de la madrugada y mis hijos estaban tirados ahí.
- _ Yo cogía los trabajos más duro, y más duro y más negro y más malo que había en Madrid yo siempre tenía...
- _ Descuidé a mis hijos por el hecho de tenía que sacar adelante [...] pues ahora no puedo dedicar, el tiempo que ahora necesita ella.
- _ Le traje [...] a mi hijo claro que yo trabajaba mucho y no le dediqué tiempo, en realidad no...
- _ Trabaja, trabaja, trabaja [...] hasta las 6:00 has en una casa, trabajaba de noche un día otro no iba de un trabajo a otro trabajo entonces, descuidé mucho de mi hijo.
- _ Tuve que renunciar mi trabajo para dedicar tiempo con él [...] ha salido bien, si no hubiese tomado esa decisión, pues a lo mejor el niño iba por otro camino o no, pero claro siempre hay consecuencias.

En los argumentos que dan consenso a la precarización del trabajo se evidencian la insostenibilidad de la vida y la falta de protección de los poderes públicos ante la precarización. Por ende, visibiliza las dificultades estructurales de cuidados, sostenimiento, educación y crianza de los/as niños/as y adolescentes que conforman los colectivos *monomarentales*.

Las privaciones innecesarias

Se registran los argumentos de los subgrupos de la *monomarentalidad*.

- _ Yo temo a que llegue el invierno. Si el invierno es duro [...] un mes paga y cuando te dicen no sé qué vas y lo pagas paz poder salir, pero no puedes salir, vas arrastrando, vas arrastrando, arrastrando.
- _ Si lo básico, la luz, agua, gas, teléfono, internet, ahora es obligatorio.
- _ Las deudas con los bancos.

En esta fracción discursiva de los subgrupos monomarentales las carencias materiales nombradas las hemos denominado privaciones innecesarias. Estas son innecesarias teniendo en cuenta el grado de desarrollo de los países de la Unión Europea, en tanto que estos países acumulan riqueza, pero no la distribuyen entre sectores dependientes como son la infancia y la adolescencia. Las privaciones innecesarias evidencian que las políticas monofocales implementadas por el gobierno de España, no impactan en las condiciones mínimas que garanticen la inclusión de los sectores más vulnerables como son los colectivos *monomarentales*.

Los tres campos semánticos denominados falta de acceso a la vivienda pública, precarización del trabajo y privaciones innecesarias explican el componente del orden económico de la cuestión de la *monomarentalidad* en España. En primer lugar, *la falta de acceso a la vivienda pública* es un factor de primer orden en su proceso de exclusión social. En segundo lugar, *la precarización del trabajo* de la esfera productiva y la incompatibilidad con el *trabajo reproductivo* ha generado una estructura de vulnerabilidad que impacta con una crueldad en los hogares *monomarentales*. Por último, en lo que respecta a las privaciones innecesarias resultado de la concentración de la riqueza, evidencian el círculo de la pobreza energética y alimentaria-nutritiva, así como en las capacidades cognitivas de los/as niños/as y adolescentes y, del estado de la salud de madres e hijos.

B. EN EL ORDEN DE LA POLÍTICA

A continuación, en este epígrafe se esbozan las prácticas sociales de condición de posibilidad para una subjetividad excluyente en las monomarentales en España.

Ausencia de protección a la maternidad, y a los dependientes niños y adolescentes en España

Se registran los argumentos de consenso en torno a la *monomarentalidad*.

- _ Quién tiene que tirar adelante con la familia de la mujer, el padre, o la tía, la abuela, o el abuelo.
- _ Creo que el Estado debe poner, debe facilitar más derechos en bien del menor.
- _ No existen ayudas para madres solteras ni la asistenta social, ni nada.
- _ Es que además nosotros llegamos a esta situación a una situación de desamparo.
- _ [...] no siempre ir a llorar a papá Estado tampoco, pero si evidentemente unas ayudas pues para la vivienda, guarderías, para la conciliación [...].
- _ Yo creo es una cuestión de justicia [...] el Estado tiene repartir entre quienes más necesita y creo es una cuestión de justicia [...].
- _ Defender los derechos de nuestros hijos, volvería hasta cuatro veces hasta que me escuchara hasta que resolviera los derechos de mis hijos.
- _ Tuve la suerte de tener apoyo familiar y de amigos en solitario, sola es muy difícil [...] mi maternidad yo la tengo por elección, pero no me considero sola ¿vale?
- _ [...] En el caso de las divorciadas sobreviene la monoparentalidad te puedes quedar muy aislado y además socialmente, pero en el caso que se queda uno solo es muy duro tampoco puedes pedirle al Estado que te ayude es una cuestión social como vives la maternidad en general en la sociedad se vive de una manera muy individualista, muy cerrada.
- _ Como sociedad nos identifica a las madres como súper poderes que podemos y debemos hacer todo [...] y si nos quejamos somos malas madres, malas mujeres, malas hijas, malas nietas, malas hermanas porque pedimos ayuda.
- _ El trato con el trabajador social fatal porque eres emigrante, porque eres latino por todas las cosas y más porque te piden papeles pues no llevo, pero este mi nombre.
- _ Fui a la Directora por poco me echó del colegio entonces, yo le supe decir que si yo pido ayuda es que me pertenece no a mí es a mi hijo la ayuda [...] me dijo esta no sé qué. Venís de todo de afuera a pedir ayuda [...] ahora mismo me estoy sintiendo denigrada porque me ha dicho esta fulana [...] me la quedé mirando y dije no la responderé más por respeto a mi primero. Porque usted no se merece respeto.
- _ Una Ley que tenga que ver con la vivienda con las necesidades básicas de los hijos, comedor libro, salud todo lo que cubre la Seguridad Social.
- _ Yo con mi hija he salido adelante como he podido, pero no me dedicado tanto al trabajo [...] entonces, yo prefiero trabajar lo que se puede y pasar con ella para que no sienta esa ausencia de mí.
- _ Una compensación por trabajo de cuidados domésticos, eso está bien, porque eso evitaría muchas consecuencias del futuro yo creo nosotras daríamos muy buenos hijos a la sociedad.
- _ Corres tanto que no ves semáforo que no ves, porque se está cerrando la puerta y tienes entrar porque el Colegio te llama y te dice: “mira es que si no llegas llamo a la trabajadora social y que se hagan cargo, los asuntos sociales.
- _ Es para tomárselo en serio no es para seguir trabajando 12 horas.
- _ Es que es el futuro [...] es una inversión, si tú puedes estar con tu hijo sentarles unas bases hacer de él un adulto [...] es una inversión para un país ¡Jolín! Es que no lo entiendo porque no lo ven.

- _ Todos los que tu pongas es una inversión, yo creo que eso puede dar muchísimo [...] saldrán profesionales preparados, seguros, gente que no tenga que gastar tanto en Seguridad Social porque no tendrán tantas enfermedades tantas cosas [...] tendrás tiempo para preparar una mejor comida a tu hijo, para todo que todo eso repercute en toda la vida..

Las diferentes narrativas de las madres monomarentales, evidencian las limitaciones del Estado de bienestar de cuño conservador, el cuidado de los dependientes recae sobre las mujeres, en los apoyos y ayudas tanto de familiares como de amigos para sostener cualquier tipo de hogar en España.

C. EN EL ORDEN DE SIMBÓLICO

El sentido simbólico del habla de las monomarentales expresa los argumentos y el consenso en todos los segmentos (GD1, GD5 y GD8); y es clave, para comprender la emergencia discursiva de apertura en torno a la complejidad que las atraviesan.

- _ La verdad es que claro, claro, claro es un poco como dices la educación es basada desde tu casa, primero sales de tu casa lo que inculques a tu hijo.
- _ Defender los derechos de nuestros hijos, volvería hasta cuatro veces hasta que me escuchara hasta que resolviera los derechos de mis hijos.
- _ Se puede pagar la crianza, es que realmente no hay dinero que pague si tú no te puedes ocupar de tu hijo, aunque trabajes 10 años [...] no has tenido, no has podido dar cimientos a tu hijo, no has podido hacer que sea fuerte y ¿dime tú con qué dinero en el mundo lo vas a pagar? Porque va ser un adulto que no saber.
- _ Una cosa es clara es que el fracaso escolar, muchas veces viene dado porque los padres no tienen tiempo.
- _ De madre e hijo o lo que sea no tiene precio, mira me puedes dar el oro más grande del mundo, me puedes dar lo que quieras, pero el tiempo perdido a esa infancia, al cariño al que tu sientas a tu hijo que está protegido [...] ese amor, eso tiene precio no tiene comparación con nada.
- _ Yo soy estricta en mi familia por ejemplo siempre decimos que la educación es primero en la casa.
- _ Nosotras mismas tenemos que estar al día con todo porque por el trabajo, para todo hay que tener.
- _ Si te pierdes el Netflix eso ya es un problema.
- _ Los horarios también son importante para poder llevar a tu hijo al colegio antes de ir a trabajar o ir a recogerlo.
- _ El problema que yo veo es que creo que cuando se cuida un hijo o varios hijos hay una sobre carga que puede llegar a ser muy agobiante.
- _ Es muy fácil caer en una depresión y eso crea riesgo sobre si la madre está sola con los niños, la madre puede tener miedo de perder al niño.

Todos estos elementos simbólicos señalados por el habla *monomarental* son construcciones de las prácticas sociales en torno a las creencias y valores vinculados a la maternidad. No obstante, esta cuestión se debe seguir investigando para comprender las claves en las producciones discursivas en los distintos órdenes de la topología de social sobre la cuestión de la *monomarentalidad*.

D. EN EL ORDEN DE LA SEXUALIDAD

En este espacio semántico denominamos clivajes al trabajo reproductivo y al trabajo productivo en el habla de las monomarentales en el sistema capitalista financiero patriarcal.

Clivaje en torno al trabajo reproductivo y trabajo productivo en las monomarentales

En este espacio semántico se localizan los consensos de las madres.

- _ Si trabajas jornada completa se gana unos 900 euros, pero no te da tiempo a nada si no puedes compaginar tu trabajo con tu hijo ni nada.
- _ Los horarios, que los horarios también son importante para poder llevar a tu hijo al colegio antes de ir a trabajar o ir a recogerlo.
- _ [...] no siempre ir a llorar a papá Estado tampoco, pero si evidentemente unas ayudas pues para la vivienda, guarderías, para la conciliación [...].
- _ Todo lo que me sale es jornada partida los trabajos de 8 a 17 horas esos trabajos están cogidos por las personas que son fijas, las que llevan no sé cuantísimo.

- _ La maternidad caen sobre ti, luego tú evidentemente tienes que buscar la vida, intentar conseguir la ayuda bien sea de tu familia, de amigo o que puedas pagar.
- _ [...] quienes hemos decido tener hijos y los que no, y uno tiene la sensación de que está apartado muchísimo socialmente y hay una sociedad que se beneficia de esto [...] veo una cuestión de justicia y no de ayuda.
- _ [...] Un desequilibrio enorme, dentro de ese desequilibrio los que tenemos hijos tenemos una carga mucho mayor, hay que reducirla socialmente porque el beneficio de ese hijo se va a repartir socialmente.
- _ Siempre hablamos de las madres solas y ya es una cosa que a veces da mucha rabia porque no estamos solas, tenemos a los hijos no sé qué cuando lo decimos tantas veces dijo ¡Jolín! No estamos solas.
- _ [...] Le dije a mi jefe – yo tengo que ir a recoger a mi hijo y me dijo: no, no, no – ella también tiene su perro y ya está. Entonces le dije- ¡Ah vale! Para ti es más importante el perro que mi hijo pues me voy.
- _ [...] La familia con un sueldo se podía mantener, pero era porque había un cuidador en casa, ahora mismo en una familia monoparental no existe bajo ningún concepto de tener un cuidador.
- _ Me encantaría tener a alguien en casa para que lo cuide las 8 horas que estoy afuera, pero la mayoría de nosotras[...] tengo una compañera que se deja de un tercio, de hecho, para dárselo a la canguro.
- _ Hasta con nuestra gente con hijos no, es como si llevas un tarro pringoso es que no, con un hijo no Te quieren sola con 450 ó 350 euros.
- _ Durante este año tuve que buscar mi vida yo he tenido la nevera de mi casa blanca de decir que le doy a mis hijas, espaguetis o macarrones con atún otra vez, no sé no sé...
- _ [...] He vuelto porque tampoco me lo han dado porque también estaba trabajando en 2017, pues un poco voy mirando la Renta Mínima de Inserción.

Finalmente, todos estos elementos visibilizan la incompatibilidad en los colectivos monomarentales entre el *trabajo reproductivo* y el *trabajo productivo*. En otras palabras, se trata de la incompatibilidad entre el *trabajo reproductivo* no valorado socialmente y del *trabajo productivo* vinculado a la precarización.

Para terminar con este estudio proponemos seguir estudiando las representaciones sociales sobre la cuestión de la monomarentalidad en los cuatros órdenes para visibilizar los riesgos a los que están sometidos los/as hijos/as y adolescentes que componen los colectivos *monomarentales*.

>> Madres. Punto y seguido

“Somos mujeres, madres y no renunciamos”.

Conclusiones

- En España, hay un 2% más de hogares monoparentales que el año anterior. De los 18.535.900 de hogares que recoge la Encuesta Continua de Hogares 2018, el 10,1% (1.878.500) son hogares monomarentales. De estos, el 81,9% (1.538.200) están encabezados por una mujer.
- Es necesario ir **más allá de la realización de un estudio descriptivo del perfil** de esta realidad familiar y analizar y reconstruir los discursos y relatos emergentes que existen en torno la monoparentalidad.
- **La pobreza y los procesos de exclusión social** a los que parecen estar más expuestas las familias monoparentales, **no son casuales ni tampoco consecuencia directa del estado civil** de las mujeres y hombres que crían a sus hijas e hijos sin el apoyo del otro progenitor, unas veces por decisión propia y otras por circunstancias personales sobrevenidas.
- **La monoparentalidad es una realidad compleja** de la topología social de las ordenes de prácticas sociales. En ella convergen e interactúan distintas fuerzas de diferentes instituciones, agentes sociales y poderes. Por eso, abordar esta cuestión, demanda la incorporación de enfoques que vislumbren la multidimensionalidad de la problemática para orientar las políticas públicas e incidir en la calidad de las vidas de los grupos de convivencia familiar monoparental.
- Considerando *la tasa de pobreza relativa* (42,9%), de *carencia material severa* (12,4%) y *la baja intensidad de empleo* (27,8 %), la *tasa de riesgo de pobreza y/o exclusión*, que se conoce como tasa AROPE, para los hogares monoparentales señala que **la mitad de los hogares monoparentales vive en una situación de riesgo de pobreza y exclusión social**. Cuando las tasas de pobreza se agravan de forma sistemática en las familias monoparentales, quizá es momento para reflexionar sobre las consecuencias que tiene invisibilizar esta realidad familiar y postergar su reconocimiento legal.
- Las familias monoparentales desafían la actual estructura del sistema de bienestar y **la configuración de las políticas públicas que están pensadas desde un modelo de familia biparental**. No son solo las contradicciones del mercado laboral las que interfieren en las condiciones de vida de los miembros de una familia monoparental, también es cómo entiende el Estado su intervención en la vida de los ciudadanos pues a estos los visualiza en familias compuestas por dos progenitores.

- **Las familias monoparentales no pueden ser parte de la excepcionalidad, tienen que ser parte de la norma**, es decir, de la normalidad de situaciones familiares a las que las políticas públicas deben dar respuesta. Solo de esta forma podrá dejar de asociarse monoparentalidad a pobreza y riesgo de exclusión y articular políticas integrales.
- **Al reconocer la monoparentalidad como parte de la diversidad familiar se comprobará su heterogeneidad, incluso, dentro de esa composición familiar.** Por un lado que, todas las formas de familia tienen necesidades comunes relacionadas con sostener la vida (afectiva y materialmente), pero también que hay realidades familiares monoparentales (familias migrantes, numerosas, homoparentales, reconstituidas, en riesgo o situación de exclusión...) que presentan necesidades particulares que deben ser atendidas.
- **No existe un marco de políticas públicas y medidas integrales con impacto estatal** que regulen y reconozcan la monoparentalidad como parte de la diversidad familiar en un plano de igualdad a otros modelos familiares y no solo como una situación familiar a atender en aquellos casos de excepcional vulnerabilidad.
- Existen distintas leyes y decretos que componen **una realidad normativa compleja y poliédrica que refleja una situación muy dispar e irregular en cada comunidad autónoma** y municipio y dejan en evidencia el trato desigual que tiene este modelo familiar frente a otras realidades familiares en España.
- La **ausencia de una Ley estatal** impide que haya un tratamiento jurídico, social, económico y laboral homogéneo a los derechos de las familias monoparentales. El actual marco normativo autonómico y municipal tampoco contribuye a dar visibilidad y normalidad a una estructura familiar especialmente sensible a sufrir situaciones de pobreza y exclusión.
- La inclusión de la monoparentalidad en las políticas públicas y en las respuestas sociales exige **quebrar el enfoque monofocal que la identifica con la pobreza y reforzar el enfoque de la discriminación múltiple clásico** (mujer + madre) para lograr un análisis capaz de observar, captar y afrontar cómo afectan mujer madre en solitario –y a sus hijas e hijos– las situaciones de discriminación no solo desde una perspectiva multidimensional de género sino también por la intersección de las desigualdades cruzadas en los miembros de estas familias por motivos raciales, económicos, de origen, orientación sexual, identidad de género, étnicos, de capacidades funcionales, educativos, sociales, religiosos, culturales, etc.
- Las medidas y políticas públicas estatales, autonómicas y municipales cumplen **un patrón discriminatorio hacia los miembros de la familia monoparental** basado en la falta de una normativa de rango legal que defina el concepto de familia monoparental y determine las condiciones que deben reunir las personas que formen parte de la unidad familiar a efectos de obtener el reconocimiento o mantenimiento de la consideración como familia monoparental. Esa ausencia de regulación provoca un trato discriminatorio por indiferenciación en el que se observan tres patrones de prácticas discriminatorias:
 1. Diseño de políticas y medidas públicas a partir de un modelo de familia biparental. Hay un olvido de la existencia de un modelo familiar distinto al biparental a la hora de diseñar las políticas públicas y establecer medidas de igualdad y protección. Se parte de un único modelo de familia que es el formado por la presencia de dos progenitores. La **invisibilización** de la familia monoparental es total.
 2. Reconocimiento formal de la monoparentalidad sin reconocimiento legal ni real. Se recoge la monoparentalidad como criterio de inclusión en ayudas, desgravaciones, descuentos, becas, etc. pero lo hace a partir de referencias genéricas, inexactas ambiguas que dejan fuera a un número significativo de familias monoparentales; bien porque son interpretadas literalmente, bien porque adoptan criterios de otros organismos que no son válidos en las particularidades de una unidad familiar monoparental, bien porque dejan la decisión al arbitrio de la persona y/o institución de la que dependen la medida. Esto da pie a la **arbitrariedad** institucional.
 3. La investigación y la información como correa de transmisión de clichés, estigmas e inmovilismo. La monoparentalidad es un tema que cada vez tiene mayor protagonismo en el ámbito académico, pero también mediático. Su abordaje es clave para reproducir clichés o provocar cambio de modelo en el enfoque de las políticas públicas. Es **imprescindible que el cambio** de cultura social se vea avalado por un reconocimiento legal que proteja a las familias de un estigma de origen histórico.

SOBRE LA I ENCUESTA DE FAMILIAS 2019

La voz de las madres en la **I Encuesta de FAMILIAS 2019** pone de relieve un perfil de mujer que encabeza una familia monoparental que debe ser interpretado desde los significados que aporta al análisis sobre su realidad familiar y no como el único perfil. La mayor parte de las mujeres que han respondido a la **I Encuesta de FAMILIAS 2019** tiene entre 35 y 54 años (86%), residen en grandes núcleos urbanos –Madrid (27%) y Barcelona (23%)– tienen nacionalidad española (93%) y estudios universitarios (58%).

Son madres de un solo hijo (70%) cuya situación de monoparentalidad tiene su origen el 57% en una elección personal (*monoparentalidad por decisión propia*) y el 43% a una decisión sobrevenida por circunstancias personales (*monoparentalidad decidida por circunstancias personales*). El 76% tiene la patria potestad en exclusiva y el 79% afirma que son las que asumen las responsabilidades del cuidado en exclusiva.

El 95% afirma tener **la relación que desean** con sus hijas e hijos. En caso de necesitar ayuda, el 65% contaría con familiares y el 10% manifiesta no contar con ninguna ayuda. Sobre el tipo de ayuda necesitan habitualmente, predomina, en poco más de la mitad (57%) de las madres, el relacionado con el cuidado de los hijos/as. A continuación, estarían los supuestos en los que la **necesidad de apoyo** es cuando bien enferma ella misma (39%) o bien su hijo (37%); ambos aspectos íntimamente relacionados con la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral.

En plano más personal y **autocuidado** de la propia mujer, se expresan necesidades de relaciones sociales (18%), de autocuidado (17%) y de escucha (13%). Y en un plano más económico, aspecto sobre el que se pregunta de manera mucho más amplia, señalan la necesidad de ayuda económica con los gastos de la vivienda (22%).

En cuanto a la **composición de los hogares** no todas las madres viven solas con sus hijas/os. En realidad, estas son el 79%. El resto vive con familiares (14%), con su pareja actual (3%), comparte pisos con desconocidos (2%), vive con amistades (1%) o vive en el piso de una entidad (1%).

Respecto al régimen de tenencia de la **vivienda**, predominan las familias monoparentales tienen una vivienda en propiedad con hipoteca (41%). En una situación especialmente delicada se encontrarían un 15% de las madres e hijos pertenecientes a familias monoparentales que estarían bien en una casa de familiares (10%), alquilando una habitación (2%), en una vivienda de una entidad social (1%), en una casa ocupada (1%) y otras situaciones de vulnerabilidad (2%).

No todas las madres son la **sustentadora principal** de su hogar, sí lo son el 85% de las mujeres cabeza de familia. Mientras que en el 11% de casos, el sustentador principal es el padre o madre de la mujer responsable de la familia monoparental (8%) u otro familiar (3%).

La **situación laboral** de las mujeres que encabezan las familias monoparentales es que en su gran mayoría (84%) están trabajando. Entre las madres trabajadoras solo el 28% afirma con claridad que su trabajo le permite conciliar con su vida familiar y el 80% afirma que así es, que tiene que elegir entre su familia y tu desarrollo profesional.

El 54% de las madres que encabezan familias monoparentales, estén trabajando o no, han tenido **problemas para conciliar** y atender a sus hijas/os. Siendo una cifra muy dispar cuando las madres están trabajando en la actualidad (46%) y las madres están en situación de desempleo (74%). Reflejando el dato el impacto que tiene la conciliación para aquellas mujeres que están buscando trabajo y no lo encuentran.

Las deficiencias en materia de igualdad y conciliación, en el caso de las familias monoparentales, impacta de manera amplificada. El 27% afirma que no hay **medidas de conciliación**. Ni siquiera en las medidas de conciliación mínimas se alcanza un porcentaje significativo que refleje unas políticas de conciliación efectivas: solo el 34% habla de permisos para acompañar al médico a familiares sin necesidad de recuperar las horas, el 31% de flexibilidad horaria de entrada y salida. Otras medidas altamente útiles para las familias monoparentales tienen una presencia mínima como días de libre disposición (22%), elección de jornada (15%), permisos para el cuidado familiar (11%) o teletrabajo (2%).

Respecto al tiempo que llevan en **situación de desempleo** las madres que encabezan familias monoparentales el 48% lleva más de un año, una situación que se agrava al observar que entre estas el 25% lleva entre 1 y 3 años, el 11% entre 3 y 5 años y el 12% más de 5 años. El 35% no cobra ningún tipo de prestación ni subsidio.

Para el 64% de las madres que están en situación de desempleo, estar en esta situación implica una clara dificultad a la hora de encontrar un trabajo compatible con el cuidado de su hijo/a.

El 81% cree que una ley de familias monoparentales a nivel estatal supondría un paso importante en la visibilidad y el reconocimiento social de estas familias. Prácticamente el mismo porcentaje (82%) que cree que la certificación de familia monoparental debe servir para evitar que se aporte la documentación en cada servicio o departamento que ofrezca medidas de apoyo.

El principal sentimiento de **discriminación** que trasladan las encuestadas es por ser madres solteras (66%) y después por ser mujer (30%). Así mismo creen que sus hijos pueden sentirse discriminados por ser hijos de madres solteras (42%) o por motivos económicos (15%)

Respecto a la situación de **riesgo de pobreza y exclusión social**, el 70% de las madres que encabezan familias monoparentales afirman que su salario les permite cubrir su gasto familiar. El 61% afirma que han tenido problemas económicos que les han hecho tener que reducir gastos, en los últimos 12 meses, en lo relativo a la vivienda. El 74% de las mujeres que encabezan familias monoparentales ha tenido que reducir, en los últimos 12 meses, en diferentes gastos relacionados con la alimentación, educación, transporte, medicinas, ocio, relaciones, etc.

Todos estos elementos visibilizan la incompatibilidad en las realidades de **monomarentalidad** entre el *trabajo reproductivo* no valorado socialmente y del *trabajo productivo* vinculado a la precarización.

RECOMENDACIONES

1. Defender e impulsar el derecho de toda mujer a ser madre y formar una familia monomarental. Proteger este modelo de familia y sus intereses como parte de la diversidad familiar existente en España, tanto desde una perspectiva de género como de defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.
2. Establecer una norma estatal que defina la monomarentalidad de forma inclusiva y regule el amplio concepto de esta recogiendo la pluralidad de este modelo familiar en positivo. Con esta regulación integral a nivel estatal, todas las familias se verán bajo el mismo punto de vista sin discriminación ni estigmas, y se eliminarán las actuales diferencias de trato que hay entre los distintos modelos familiares, incluso entre las propias familias monoparentales según su vía de acceso a la monomarentalidad.
3. Ofrecer una protección integral a las familias, tal y como exige la Constitución en su artículo 39, incluyendo la realidad monoparental de manera específica en las políticas de género, en la normativa de infancia y adolescencia y en las regulaciones en materia de familia. Solo de esta forma se podrán evitar las actuales situaciones de trato desigual y discriminatorio que existen.
4. Desarrollar políticas de apoyo a las familias desde un enfoque de bienestar social, que vele por una idea de ciudadanía social que reconozca la importancia de las tareas de cuidado como elemento clave de la sostenibilidad de la vida, y tenga en cuenta las especificidades de las familias monoparentales. A la hora de diseñar políticas que aportan recursos, ayudas y servicios a las mujeres y hombres con responsabilidades familiares para que las puedan realizar en las mejores condiciones posibles, poniendo el centro a las personas y sin que ello implique penalizaciones económicas y/o sociales.
5. Implementar medidas en positivo para mejorar la realidad de las familias monoparentales teniendo en cuenta la situación laboral, educación, salud, vivienda, etc. a partir de una corrección y reajuste de los criterios económicos de acceso a los sistemas de prestaciones y ayudas. Para esto se deberá tener en cuenta el gasto añadido que soportan las familias monoparentales en conciliación y los gastos mínimos que soporta todo hogar y no dependen del número de miembros.
6. Promocionar fórmulas de empleo que favorezcan la empleabilidad de las familias monoparentales y faciliten su conciliación –pilar fundamental para estas familias– con beneficios sociales en materia de empleo, promoción de la contratación, creación de servicios públicos de educación y corresponsabilidad que garanticen el acceso a las y los hijos de las familias monoparentales, etc.
7. Establecer medidas reales de corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal: flexibilidad horaria, fórmulas de teletrabajo, elección de turnos con preferencia de acceso para la familia monoparental, reducción de jornada para adaptarla a los horarios escolares con una deducción fiscal

que compense la reducción salarial, servicios comunitarios de cuidado gratuitos para niñas y niños que amplíen los horarios escolares, acceso asegurado a guarderías públicas, etc.

8. Ampliar los permisos de maternidad y otros dirigidos al cuidado de las y los hijos, garantizándoles el mismo tiempo de cuidado familiar que a familias biparentales. Para ello se sumarán los permisos de maternidad y paternidad de modo que nuestras/os hijas/os tengan garantizado el mismo tiempo de cuidado familiar que los que pertenecen a una familia biparental.
9. Aprobar medidas específicas de protección a la maternidad que tengan en cuenta siempre la especificidad propia de las familias monomarentales: incremento de la deducción y de las prestaciones por hija/o a cargo, prestación no contributiva para madres en activo sin recursos que no hayan cotizado los mínimos exigidos, atendiendo de forma especial a la familia monoparental.
10. Proceder a una reforma fiscal y desgravación para familias monoparentales que establezca medidas igualitarias al resto de modelos familiares y compensen la discriminación actual frente a otros modelos familiares con los mismos ingresos. Es prioritario que estas familias obtengan una desgravación fiscal equiparada a la que reciben las familias biparentales (hoy en día, las familias biparentales se desgravan 3.400€/año en comparación con los 2.150€/año de una familia monoparental)
11. Ofrecer ayudas y garantías de estabilidad a las familias monoparentales en el acceso a la vivienda pública y de ayudas al alquiler, que fije sus requisitos en la unidad familiar monoparental y no en la unidad de convivencia monoparental.
12. Dar prioridad de acceso a las familias monomarentales a la hora de establecer un parque de viviendas sociales de alquiler en todas las Comunidades Autónomas, de implantar un sistema de acceso a la vivienda pública para familias en situación de emergencia o de vulnerabilidad y de desarrollar planes de mejora de la habitabilidad para las viviendas.
13. Tener presente la doble discriminación que sufren las familias monoparentales y su impacto en su situación económica, favorecer la exención o bonificación de tasas y recibos generales de suministro de primera necesidad, tasas escolares, gastos derivados de transporte público, así como el acceso a servicios públicos de cultura y ocio, favoreciendo con esta iniciativa el espacio lúdico de los/as hijos/as
14. Establecer medidas de protección a las familias monoparentales en cuanto a la jubilación después de haber trabajado jornadas reducidas; además de favorecer una ampliación de este tipo de jornada en el caso de ser familia monoparental para poder disfrutar de este beneficio hasta que la persona de referencia considere que el/la menor son autónomos (actualmente está fijada a los 12 años).
15. Respecto al impago de pensiones por el progenitor que viene obligado a ello, se propone que el Estado abone siempre las pensiones acordadas mediante resoluciones judiciales desde el primer momento que se denuncia o reclama.
16. Favorecer políticas que permitan la flexibilización de las prestaciones o ayudas (como por ejemplo la Renta Mínima de Inserción) con el empleo, de manera que no se vean amenazadas al empezar a trabajar por las posibilidades de perder la prestación, de forma que sean compatibles con empleos ocasionales, estacionales o de dedicación a tiempo parcial.
17. Fomentar y profundizar el acceso a la realidad *monomarental* a través de estudios, trabajos de investigación, herramientas estadísticas y articulaciones metodológicas innovadoras desde el reconocimiento de la diversidad familiar y la interseccionalidad de las desigualdades, tanto en el paradigma cualitativo como cuantitativo.
18. Construir indicadores en las políticas públicas referidos a la realidad monoparental que permitan medir el impacto de las decisiones políticas y administrativas destinadas a estas familias y a sus hijas e hijos.
19. Promover la eficacia y eficiencia de los recursos públicos asignados a todas las familias, independientemente de su modelo familiar, desde una lógica de derechos, la transparencia y la rendición de cuentas de las administraciones públicas.
20. Divulgar la realidad monoparental, la experiencia familiar de quienes conforman estas familias y sus vivencias desde un enfoque positivo y a partir de las voces de las madres, de sus hijas e hijos y de las asociaciones y entidades que representan a las familias monoparentales.

>> Estar bajo sospecha

“Todas las desgracias del mundo provienen del olvido y el desprecio que hasta hoy se ha hecho de los derechos naturales e imprescriptibles del ser mujer”.

(Flora Tristán)

No queremos irnos muy lejos en el tiempo para localizar los imaginarios y los mensajes que han contribuido a la construcción del estigma de ser “madre soltera”. Adentrarse en la genealogía⁸⁶ de las mujeres que han criado solas a sus hijas e hijos en el último siglo, implica echar la vista atrás para comprobar cómo ha sido la evolución de las ideas sociales, tratamiento institucional y relatos sobre las “madres solteras” (las familias monomarentales que decimos hoy en día) desde la Segunda República hasta nuestros días. Esta retrospectiva nos permite constatar cómo se pasó, con la Constitución republicana del 1931, de una sociedad igualitaria a la vuelta de un sistema que, enmarcado dentro del nacionalcatolicismo, significó un claro retroceso en los derechos de las mujeres. Estas dejaron de ser titulares de derechos a pasar a ser un sujeto tutelado y controlado por el padre, el esposo, el Estado o la Iglesia.

Tal y como se ha expuesto en el capítulo dedicado a desgranar la Topología Social, partiremos de los cuatro órdenes descritos, órdenes independientes e interdependientes:

- **ORDEN SIMBÓLICO:** que engloba el tratamiento de la mujer en los sistemas culturales, dentro de la educación y la sociedad.
- **ORDEN ECONÓMICO:** en el que se ha englobado la fuerza del trabajo y de la capacidad económica.
- **ORDEN POLÍTICO:** que comprende la institucionalización de la mujer en el reconocimiento de derechos y su representatividad en la participación ciudadana.
- **ORDEN DE SEXUALIDAD:** en el que se encuentra el uso de la sexualidad femenina y sus libertades.

Estos ordenes nos permitirán situar como estas cuatro fuerzas han estado presentes en las mujeres a lo largo del último siglo.

⁸⁶ Al hablar de GENEALOGÍA estamos partiendo de la idea foucaultiana de “investigación genealógica”. Es decir, la genealogía como la búsqueda de cuáles han sido los sucesos, los saberes y las transformaciones que han influido en los discursos, los relatos y la percepción social de ser “madre soltera” y de la monoparentalidad. Solo sabiendo qué ha ocurrido en el pasado con respecto a una realidad es posible comprender el presente. “La procedencia permite rencontrar bajo el aspecto único de un carácter, o de un concepto, la proliferación de los acontecimientos a través de los cuales (gracias a los cuales, contra los cuales), ellos se formaron” (Foucault, 1994).

Antes de la instauración de la República, es importante señalar que el trato hacia las mujeres mostraba una realidad injusta e indigna que se arrastraba desde el siglo XIX regulada principalmente por el Código Civil 1889. La situación de la mujer a principios del siglo XX en España era muy distinta en función de si eran solteras o estaban casadas. Siempre sujetos a un sistema patriarcal, en el que primero estaba bajo la tutela del padre y, después bajo la tutela del marido.

De forma muy esquemática podemos señalar que las **mujeres al contraer matrimonio** (supuestamente la situación ideal) estaban obligadas a adoptar la nacionalidad del marido y a vivir donde él dijera, éste era su representante legal y administrador único de los bienes de la sociedad conyugal, incluso de la dote que aportaba la mujer. Las mujeres no tenían la patria potestad de sus hijos, que ejercía el hombre. En caso de separación, si la mujer era señalada como la culpable de la ruptura, su marido seguía administrando todos los bienes, incluidos los suyos. El adulterio era causa de divorcio, siempre si lo cometía la mujer, y solo si se calificaba como escándalo público cuando lo protagonizaba el hombre. Las **mujeres viudas** que volvían a casarse perdían la patria potestad sobre los hijos del matrimonio del que habían enviudado. También las leyes perjudicaban a **las madres solteras**, quienes no tenían ningún derecho frente al padre del hijo si este lo reconocía, ya era él el que tenía siempre la patria potestad, pudiéndolo apartar de su madre al cumplir los tres años. Es evidente que en una sociedad como la española el peso de la religión católica tenía una fuerte impronta, por lo que la imagen y socialización de las madres solteras estuvo siempre estigmatizada.

LAS MUJERES EN LA SEGUNDA REPÚBLICA: LA CIUDADANÍA FEMENINA

La Segunda República (abril de 1931 a julio de 1936) significó uno de los hitos históricos más relevantes para las mujeres y el reconocimiento de sus derechos. Sin duda, la solidez del movimiento de las mujeres republicanas fue fundamental para que la Constitución republicana, reconociera a las mujeres como sujetos libres, independientes e iguales en derechos a los hombres.

*“Por primera vez la personalidad de la mujer española va a ser reconocida por la ley.
Por primera vez no se la va a considerar como una eterna menor.
La nueva Constitución y, por lo tanto, también el nuevo Código, tendrán en cuenta su capacidad y sus derechos”.*

(Margarita Nelken, La mujer ante las Cortes Constituyentes, 1931)

Dentro del análisis del **ORDEN ECONÓMICO** es necesario destacar como la aprobación de la Constitución de 1931 y la legislación de la Segunda República⁸⁷, especialmente la Ley de Contratos Laborales de Largo Caballero, supusieron una mejora de la situación jurídica y política de las mujeres frente al trabajo. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, el derecho de las mujeres a elegir libremente su profesión⁸⁸, la posibilidad de cobrar su propio salario, la derogación de las normas que permitían finalizar el contrato laboral de una mujer cuando esta se casaba o despedirla cuando era madre o el establecimiento de “seguro obligatorio de maternidad” para las mujeres trabajadoras que garantizaba la asistencia sanitaria y la baja remunerada, son algunos de los avances en derechos más destacables.

⁸⁷ Distintos decretos favorecían la incorporación de la mujer al trabajo, entre estos queremos destacar el Decreto de 29 de abril de 1931 que abría a las mujeres la posibilidad de presentarse a las oposiciones de notarías y de registradores de la propiedad; el Decreto de 26 de mayo de 1931 y de 1 de julio de 1932, por los que se creó el Cuerpo de Auxiliares Femeninos de Correos, con el mismo sueldo para hombres y mujeres; el Decreto de 26 de julio de 1931 fundó la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército; el Decreto de 23 de octubre de 1931, la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones; el Decreto de 29 de octubre de 1931, el de las Mecnógrafas del Ministerio de la Marina; o el Decreto de 31 de julio de 1931, el del Cuerpo de Escala de Telegrafistas Femeninos, con el mismo sueldo para hombres y mujeres.

⁸⁸ Artículo 33: “Toda persona es libre de elegir profesión. Se reconoce la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones que, por motivos económicos y sociales de interés general, impongan las leyes”. - Artículo 40: “Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen”. - Artículo 46: “El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes. El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes. La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del obrero español en el Extranjero; las instituciones de cooperación; la relación económico jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores”.

Sin embargo, pese a los avances normativos en esta materia, las mujeres casadas seguían necesitando el permiso de sus maridos para trabajar, e incluso existía la posibilidad de que la mujer no cobrase su sueldo si su marido se oponía. Así como la no inclusión del “servicio doméstico” entre las ocupaciones que regulaba la Ley de Contratos Laborales cuando ésta era una actividad que realizaban fundamentalmente las mujeres más vulnerables, como las solteras o las que emigraban del campo. La normativa laboral se olvidó de los problemas propios del colectivo de trabajadoras y sus diferencias sociales.

Entre las contradicciones republicanas están que a pesar de haber alcanzado la igualdad entre los sexos, hubo una la segregación sexual del trabajo que afectaba a ocupaciones consideradas “propias del sexo femenino”, las que se asemejaban a las tareas del ámbito doméstico (sastras, modistas, bordadoras, etc.), Así como al acceso a empleos y cargos públicos a pesar de que se permitiese a las mujeres el acceso a Cuerpos de la función pública que hasta entonces habían estado reservados a los hombres⁸⁹. Por un lado, al crearse Cuerpos estrictamente femeninos⁹⁰ y por otro al vetar a las mujeres el acceso a los Cuerpos de policía, del ejército, de la organización judicial, algunos otros cuerpos ministeriales o a opositar a la carrera fiscal y judicial.

Dentro del **ORDEN SIMBÓLICO** uno de los objetivos de la Segunda República es acabar con los casi 10 millones de analfabetos que había en España en 1930. Para ello se puso en marcha una reforma educativa que ofrecía educación pública, gratuita, laica y mixta.⁹¹

El propósito de la Segunda República era dotar a España de sistema educativo y ampliar las oportunidades de ir a la escuela entre la población. Se permitieron las escuelas mixtas y la coeducación, se abolieron las asignaturas domésticas y se eliminó la enseñanza religiosa del currículo escolar, aunque no se prohibió, sino que debía ser fuera del horario escolar. Se crearon escuelas nocturnas para trabajadoras. Se consiguió reducir significativamente el analfabetismo femenino.

Respecto al **ORDEN POLÍTICO** la Constitución republicana recogía numerosos artículos que garantizaban la igualdad política y legal⁹². La mujer es considerada como una auténtica ciudadana por primera vez en la historia de España⁹³. Primero se reconoció el sufragio pasivo que posibilitó que hubiese tres mujeres diputadas en las Cortes: Margarita Nelken del Partido Socialista, Victoria Kent del Partido Republicano Radical Socialista y Clara Campoamor por el Partido Radical. Y, posteriormente, se aprobó el derecho al voto que quedó plasmado de manera efectiva en la Ley Electoral de 27 de junio de 1933, al recoger el sufragio activo y pasivo tanto para hombres como para mujeres.

“No podrán ser fundamentos de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas”.

(Artículo 25 de la Constitución de la Segunda República, 1931)

Se aprobaron la Ley de Matrimonio Civil y la Ley del Divorcio (de las más progresistas de Europa en su época) que reconocía el divorcio por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los cónyuges. Entre las causas del divorcio estaba el abandono familiar sin justificación, el atentado de un cónyuge contra la vida del otro, los malos tratos, la separación de hecho consentida durante tres años, etc. Las mujeres viudas que se volvían a casar ya no perdían la patria potestad de sus hijos del matrimonio enviudado, al igual que tampoco la perdían ya las divorciadas.

⁸⁹ Se permitió a las mujeres opositar para notarías y registradores de la propiedad, se autorizaba la admisión de las mujeres al examen de aptitud para obtener el título de secretario de juzgados municipales, se reconoció el derecho a ejercer el cargo de procurador en los tribunales.

⁹⁰ Cuerpo de Auxiliares femeninos de Correos, la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones para atender los centros penitenciarios femeninos, el Cuerpo de Mecanógrafas del Ministerio de Marina, la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército o la Escala de Telegrafistas Femeninos.

⁹¹ Esta reforma estaba recogida en la Constitución republicana en el artículo 48. “El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo prestará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada.

La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.

Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos.

La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.

La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionado más que por la aptitud y la votación.

La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos”.

⁹² Artículo 2: “Todos los españoles son iguales ante la ley”.

⁹³ Artículo 36: “Los ciudadanos de uno y de otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes”.

En relación con las pensiones no se hacía distinción de sexo y se presuponía que ambos podían tener independencia y recursos económicos, desterrando la supuesta inferioridad económica de la mujer. Así mismo, se respeta el derecho de la mujer a tener la patria potestad de los hijos⁹⁴.

Es importante subrayar que, a pesar de los avances en los derechos de las mujeres y de las reivindicaciones feministas, ni los líderes de la República ni la sociedad se mostraba muy partidaria de conceder a la mujer la igualdad y reconocimiento de sujeto de derechos que contenían la Constitución y las leyes civiles y que se hubiera materializado de aprobarse el proyecto de Ley sobre Capacidad Civil de la Mujer que nunca llegó a debatirse.

En el **ORDEN SEXUAL** también se produjeron avances reseñables, si bien continuó un fondo paternalista del trato hacia la mujer y su capacidad. A pesar de ser ciudadanas de pleno derecho, se mantiene la creencia de que las mujeres no han sido formadas y no están preparadas para asumir todos los cambios que se estaban sucediendo.

Se suprimió el delito del adulterio del Código Penal, se establece constitucionalmente⁹⁵ las mismas obligaciones de los padres hacia sus hijas e hijos independientemente de su filiación y se propusieron leyes que protegiesen a quienes quisieran investigar la paternidad.

Estos cambios en materia de derecho de familia revierten positivamente en las madres solteras. La Ley del Divorcio, fue otra de las normas que dio más seguridad jurídica a las madres separadas que se hacían cargo de sus hijos solas. Además, de que mejoró su situación de conjunto con la mejora en las condiciones de acceso al trabajo, a la educación y al permiso por maternidad. Cataluña fue pionera en permitir la dispensación de anticonceptivos y la despenalización y legalización del aborto. Medidas que no se extendieron al resto del Estado.

LAS MUJERES EN LA DICTADURA FRANQUISTA: EL ÁNGEL DEL HOGAR

El 18 de julio de 1936 se produce el alzamiento militar contra la República que desemboca en la Guerra Civil. Todos los avances logrados para las mujeres en la Segunda República van desapareciendo en aquellos territorios que son ocupados por el ejército nacional al estallar la Guerra Civil, quedando la Segunda República derogada oficialmente en 1939 con el inicio de la Dictadura. El 1 de abril de 1939 Francisco Franco se proclama Caudillo de España, puesto que ocupará hasta el día de su muerte el 20 de noviembre de 1975.

Se derogaron todas las leyes que se aprobaron durante la Segunda República y restauró el Código Civil de 1889 que revoca, entre otros derechos, la igualdad entre hombres y mujeres. La instauración de estas leyes inspiradas en el Código Napoleónico convirtió a las mujeres en menores de edad que deben estar bajo la tutela de un hombre, ya sea su padre, hermano o esposo. Además, el Régimen franquista incorpora un fuerte carácter religioso fundiéndose las doctrinas de la religión católica con el corpus jurídico. Es lo que se denominó nacionalcatolicismo.

Las ideas que inspiran el régimen Franquista con respecto al trato que va a brindar a las mujeres provienen de tres principios del régimen alemán de Adolf Hitler: “Niños – Hogar – Iglesia” (*Kinder – Kütche – Kirche*). Estos serán los tres pilares en los que apoyó su estructura política, transversales al desarrollo de su organización y en una interrelación que los hacían prácticamente inseparables.

Dentro del **ORDEN ECONÓMICO** se crearon las condiciones ideológicas, legales y culturales que apartaban a la mujer del trabajo. El Régimen franquista se fijó como misión liberar a la mujer del trabajo para que

⁹⁴ Artículo 43: “La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa.

Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución.

Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él.

Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad. No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción, ni en filiación alguna”.

⁹⁵ Artículo 43 “Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él”.

podiera volver al espacio privado, donde podría desarrollarse como ama de casa⁹⁶. La principal ocupación de las mujeres va a estar en el servicio doméstico; o a veces, también en fábricas, pero cobrando menos salario que los hombres, y sin posibilidad de acceso a puestos de responsabilidad.

Al inicio de la Dictadura solo se permite acceder al trabajo remunerado a las mujeres solteras, viudas mayores de edad (25 años) o a aquellas cuyo marido estuviese incapacitado y su trabajo fuese necesario para la subsistencia familiar, debiendo declarar, para ser dada de alta en un empleo el nombre de su esposo, su profesión, su salario y número de hijos. En 1942 con la Ley de Reglamentaciones se estableció que las trabajadoras que contrajeran matrimonio deberían abandonar el trabajo, a excepción de las que contasen con el permiso de su marido.

Según avanzaba el Régimen se aprobó la *Ley de los Derechos Políticos, Profesionales y del Trabajo de las Mujeres (1961)*, en la que, se volvía recoger el principio de igualdad de derechos laborales entre hombres y mujeres, pero solo haciendo referencia a las mujeres solteras. En esta misma ley desaparece la obligatoriedad de dejar de trabajar en caso de contraer matrimonio, apareciendo las opciones de continuar o solicitar una excedencia de hasta 5 años para dedicarse al cuidado de la familia.

Dicha normativa discriminatoria para la mujer se mantuvo hasta la aprobación de Ley 56/1961, de 22 de julio, de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer, la cual supuso un avance importante, ya que prohibió toda forma de discriminación laboral en función del sexo y expresamente la discriminación salarial.

Fue en 1966 cuando se permitió a las mujeres ejercer como magistradas, juezas o fiscales de las administraciones de Justicia ya que: *“la mujer pondría en peligro ciertos atributos a los que no debe renunciar, como son la ternura, la delicadeza y la sensibilidad”* (Ley de Derechos Políticos Profesionales y del trabajo de la Mujer 1961).

En 1975, año que murió Franco, desapareció del Código Civil la figura de la licencia marital, un permiso expreso que daban los maridos para que sus esposas pudiesen firmar un contrato laboral, comprar una casa o gestionar sus propios bienes. Pero no es hasta 1981, en plena Democracia, cuando se produjo la liberación económica efectiva de la mujer, cuando se establece que no tenía por qué ser el marido quien administrase los bienes gananciales del matrimonio (régimen económico que, por defecto, aun hoy, es el que se aplica al contraer matrimonio en casi todo el territorio español).

En la esfera del **ORDEN SIMBÓLICO** tras la Guerra Civil se desarmó la reforma educativa. Mediante un decreto de diciembre 1939 se decidió que la formación de las mujeres dependiese de la Sección Femenina⁹⁷. Una organización perteneciente a Falange (creada en 1936) cuyo objetivo era difundir la idea de la mujer como pilar fundamental del hogar, la familia, la religión, la moralidad y los valores católicos tradicionales. Propagar la política de identidad femenina que enaltecía la importancia del trabajo del ama de casa y el rol de educadora de los hijos para formarles en unos comportamientos sociales correctos. La mujer como depositaria de la esencia nacional y religiosa.

Se separó la enseñanza por sexos. El modelo conservador, estableciendo la separación de niños y niñas en las escuelas, alegando para ello «razones de orden moral y eficacia pedagógica». En el franquismo, las mujeres tenían asignado un rol muy diferente al del hombre, su sitio natural estaba en el hogar, y por lo tanto su educación tenía que ir dirigida a formar buenas esposas y madres⁹⁸. Y debido a ello tenían que recibir una formación diferenciada de los hombres. Se introdujo una asignatura obligatoria para las mujeres denominada 'Ciencia Domestica', que a partir de 1941 se denominó "Enseñanzas de hogar"⁹⁹. Esta asignatura en 1944 será obligatoria, y para aquellas que quisieran realizar estudios universitarios deberán hacer el "Examen de Hogar". La mujer que

⁹⁶ Decreto, aprobado el 31 de diciembre de ese mismo año, afirmaba en su Introducción que «La tendencia del Nuevo Estado es que la mujer dedique su atención al hogar y se separe de los puestos de trabajo», y seguidamente en su artículo 4 establecía la «prohibición del empleo de la mujer casada, a partir de un determinado ingreso que perciba su marido».

⁹⁷ El ideario de la Sección Femenina estuvo marcado por José Antonio Primo de Rivera: *“el verdadero feminismo no debiera consistir en querer para las mujeres las funciones que hoy se estiman superiores, sino en rodear cada vez de mayor dignidad humana y social a las funciones femeninas”* y guiada por Pilar Primo de Rivera: *“No entendemos que la manera de respetar a la mujer consista en sustraerla a su magnífico destino y entregarla a funciones varoniles. A mí siempre me ha dado tristeza ver a la mujer en ejercicios de hombre, toda afanada y desquiciada en una rivalidad donde lleva -entre la morbosa complacencia de los competidores masculinos- todas las de perder”*.

⁹⁸ Una Orden-Circular sobre educación de las niñas, de 5 de marzo de 1938, ya señalaba: «En las escuelas de niñas, brillará la feminidad más rotunda, procurando las Maestras, con labores y enseñanzas apropiadas al hogar, dar carácter a sus escuelas, tendiendo a una contribución práctica a favor de nuestro glorioso ejército».

⁹⁹ *“(…) La mujer tiene obligación de saber todo lo que podríamos llamar parte femenina de la vida; la ciencia doméstica es quizá su “bachillerato”. Un arquitecto no puede ser bueno si no dibuja bien; un ingeniero, sin conocimiento de matemáticas sería un fracaso; lo mismo sucede con las mujeres: su base fundamental es la casa; guisar, planchar zurcir, etcétera, son otros tantos problemas que, en un momento dado, deberá resolver; por tanto, debe capacitarse para ella..”*. (Sección Femenina y de las J.O.N.S. Enciclopedia Elemental, 1957.

se preocupaba por aprender y ser culta, era considerada poco femenina, y se la reprochaba socialmente. La Iglesia Católica coincidía en la condena a las mujeres independientes y críticas, defendiendo que, debían formarse amas de casa, expertas en la práctica de su papel tradicional. La enseñanza, apoyada en la construcción de los géneros, era, sin ninguna duda, totalmente sexista y discriminatoria, e impregnaba toda la sociedad, lo que abundaba en la consideración que se tenía sobre la mujer como un ser inferior y supeditado al hombre.

Paralelamente, se puso en marcha el Servicio Social Obligatorio, otra de las funciones adoctrinadoras de la Sección Femenina: Este se dirigía a mujeres viudas sin hijos o solteras menores de 35 años. Durante el primero de los 6 meses recibían formación teórica en nacional sindicalismo y estructura del Estado, después se realizaban dos meses de formación como buena ama de casa, puericultura, cocina, costura...y por último, tres meses de prácticas sociales en comedores infantiles, hospitales u otras instituciones. Haber hecho este Servicio era imprescindible para la obtención de licencias para conducir, cazar, pescar o para pertenecer a cualquier asociación.

Bajo el análisis del **ORDEN POLÍTICO** durante el régimen de Franco la mujer desapareció del espacio público. Dejó de ser ciudadana (generadora de opinión y criterio acerca de los temas de la sociedad y las instituciones públicas) para quedar relegada al espacio privado, al hogar. Se trasladó de manera organizada un mensaje a la sociedad: las mujeres debían dedicarse a crear un hogar y una familia, eran “el ángel del hogar”¹⁰⁰. La mujer volvió a estar bajo la tutela del hombre (del padre, del hermano y/o del esposo). Desde el inicio del régimen solo se le permitió cierta representatividad en órganos de poder femenino, cuando trabajaban en favor del adoctrinamiento de otras mujeres, a través de instituciones como la Sección Femenina o el Patronato de Protección de la Mujer.

El régimen franquista acentuó el valor de la diferencia de las mujeres frente a los hombres subrayando los atributos de cuidado, dulzura, comprensión en las mujeres y, sobre todo, su capacidad de ser madre sobre todas las cosas. Para ello derogó las leyes del matrimonio civil y del divorcio pocos meses después de abril de 1939 con efectos retroactivos, provocando que todos los matrimonios civiles y divorcios que habían tenido lugar durante la República quedarán sin efecto. De esta forma, muchas mujeres pasaron a ser bien las segundas esposas de los hombres de los que se habían divorciado o las madres solteras de los matrimonios que se disolvían. A su vez, estas hijas e hijos que se habían tenido en aquellos matrimonios civiles pasaron a ser hijos ilegítimos, recuperándose un señalamiento normativo que había desaparecido. Un ejemplo de esta regresión en derechos para las mujeres y la inseguridad jurídica que esto provocó la representa el caso de la propia Margarita Nelken, diputada en la Segunda República, que fue madre soltera de su primera hija y se casó con el padre de su segundo hijo en 1933 tras el divorcio de éste de su primera esposa; con la derogación de la Ley del Matrimonio Civil y la Ley del Divorcio pasó a ser madre soltera de sus dos hijos¹⁰¹.

Se penalizó el aborto, el adulterio y el concubinato. También se incrementó la mayoría de edad a los 25 años, obligando a la mujer joven a permanecer en el hogar paterno hasta el momento de casarse o entrar en un convento. La mujer tenía prohibido ejercer la patria potestad de sus hijos, ostentando sólo una patria potestad subsidiaria, en defecto de padre. Hasta tal punto se le privaba de la patria potestad, que el padre podía llegar a dar a sus hijos en adopción sin consentimiento de la madre, mientras que la mujer tenía prohibido adoptar por sí sola. Incluso en el caso de que la mujer enviudara y contrajera matrimonio posteriormente, perdía la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior, salvo, que su difunto esposo (padre de los hijos) hubiera dispuesto en el testamento la autorización para que su viuda contrajera posteriores nupcias, estableciendo que en tal caso conservaría la patria potestad sobre sus hijos.

La imagen que se potenciaba e idealizaba de familia tenía como principal finalidad preservar los valores católicos y el modelo familiar tradicional que consideraban fundamentales de la identidad nacional española¹⁰². Para ello, era clave esa imagen idealizada de los atributos hogareños de las mujeres dedicadas

¹⁰⁰ Este concepto que se toma de una publicación dirigida a mujeres en el siglo XIX, dicha publicación se centraba en la formación moral de las mujeres de la alta burguesía.

¹⁰¹ “Margarita Nelken, un volcán rojo y violeta”. Artículo de Manuel Cañada, publicado el 03-08-2019 en El Salto Diario, edición de Extremadura. <https://www.elsaltdiario.com/feminismos/margarita-nelken-volcan-rojo-violeta-huelga-feminista-extremadura>.

¹⁰² En 1942-43 reaparece Acción Católica como evolución de la organización creada en 1919 por Acción Católica de la Mujer. Se dirigía, sobre todo, a mujeres de alta sociedad y con trasfondo religioso, les proporcionaba un espacio de participación bajo el amparo de la religión católica. Los encuentros, reuniones y acciones tenían como finalidad de apoyar a la Iglesia Católica y moralizar la sociedad.

a lavar, limpiar, cocinar, cuidar, educar y a la procreación¹⁰³. Todo este trabajo invisible, hacía imprescindible que la mujer tuviese al lado siempre un hombre proveedor, se daba a entender que aquellos hijos sin un padre-proveedor no se desarrollaban de igual manera. De ahí la creencia de que los hijos de madres solteras casi siempre eran problemáticos, delincuentes... Imagen que se reproducía con las mujeres viudas, aunque en menor medida, ya que por ley las mujeres viudas vivían bajo la tutela de su padre o suegro.

Dentro del **ORDEN SEXUAL**, en este contexto, cabe esperar que desapareciese todo tipo de libertad de la mujer sobre su sexualidad. El franquismo controló y reprimió con especial energía todo lo relacionado con el comportamiento sexual de las personas, y especialmente de las mujeres. Ellas estaban destinadas a ser única y exclusivamente “mujer-madre”. Se prohibió penalmente cualquier método anticonceptivo bajo pena de arresto a cualquiera que suministre cualquier medio o procedimiento que facilitara el aborto o evitara la procreación. El Código Penal también castigaba el aborto, tanto a quien lo causaba como a la mujer que consentía que se lo realizaran, salvo que el aborto se produjera para ocultar la deshonra, en cuyo caso la pena a imponer era menor.

Las leyes penales franquistas asimilaban las mujeres a los incapaces y además sólo daban protección a las mujeres que eran consideradas «honestas», ya que, si no lo eran, eran tratadas como un simple objeto, a disposición del varón, quien podía incluso llegar a violar a su mujer sin temor a ser sancionado penalmente. En esta materia todo giraba, por tanto, alrededor del honor y de la honra; pero, bien entendido que lo que se estaba protegiendo era el honor del marido y del padre, no el de la mujer. Se volvía a recoger el tipo penal de adulterio, pero sólo para la mujer, ya que para el hombre el tipo delictivo era distinto: el amancebamiento. En el Código Penal se incluyó entre los tipos penales, el llamado «uxoricidio por causa de honor», que había suprimido el Código republicano. Este delito de uxoricidio constituía un auténtico privilegio concedido al hombre en defensa de su honor, en virtud del cual podía matar o lesionar a la esposa sorprendida en flagrante adulterio o a la hija menor de veintitrés años, mientras viviere en la casa paterna, cuando fuere sorprendida en análogas circunstancias. Dicho Código Penal tipificaba además los llamados delitos contra la honestidad, donde se recogían los delitos de violación, abusos deshonestos, escándalo público, estupro, corrupción de menores, raptó y delitos relativos a la prostitución, aunque evidentemente el bien jurídico que se protegía a través de dichas figuras delictivas no era la libertad sexual de la mujer, sino el honor, personal y familiar.

En el tipo penal de infanticidio honoris causa la muerte del hijo recién nacido que ha sido ilegítimamente concebido, cometido por la madre o por los abuelos maternos para ocultar su deshonra, la pena se rebajaba atendiendo a que el móvil del delito era ocultar la deshonra. Pero sólo podía apreciarse dicho tipo penal cuando la mujer era soltera, viuda o casada, siempre que fuese honesta, pues en otro caso el delito era calificado de parricidio.

El Régimen franquista reforzaba la doctrina católica a través de la cual la sexualidad es única y exclusivamente para fines reproductivos. Se inculcaba la idea virginidad como máximo valor de la mujer. De ahí que la mujer debiera ser sumisa a este e incluso someterse a lo que se le pida más allá de su deseo personal¹⁰⁴, le pareciera o no correcto. Si la violencia sexual se ejercía dentro del matrimonio no merecía reproche penal alguno.

Por otra parte, la prostitución estaba permitida durante la Dictadura hasta 1956, año en que pasa de ser legal a la condición de alega, y en todo caso era considerada inmoral (un buen ejemplo de doble moral). Se considera un mal necesario que los hombres pudieran satisfacer sus más “bajos instintos”. Tras la Guerra Civil y ante los niveles de pobreza y de hambre, muchas mujeres, tienen que recurrir a la prostitución callejera como medio de subsistencia. Con la excusa de evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual regularon su ejercicio solo en lugares destinados a tal efecto. De esta forma cualquier mujer que ejerciese la prostitución fuera de estos locales era detenida.

¹⁰³ Hay que volver a poner al hombre los pies sobre la tierra. Y para la mujer la tierra es la familia. Por eso, además de darles a las afiliadas la mística que las eleva, tenemos que apegarlas con nuestras enseñanzas a la labor diaria, al hijo, a la cocina, al ajuar, a la huerta, tenemos que conseguir que encuentre allí la mujer toda su vida y el hombre todo su descanso. La base principal de los estados es la familia, y por tanto el fin natural de todas las mujeres es el matrimonio. Por eso la Sección Femenina tiene que prepararlas para que cuando llegue ese día para ellas, sepan decorosamente dirigir su casa y educar a sus hijos conforme a las normas de la Falange, para que así, transmitidas por ellas de una en otra generación llegue hasta el fin de los tiempos. (Primo de Rivera, Pilar: Escritos, Circulares, Discursos, Madrid, s/f, p. 28).

¹⁰⁴ “En cuanto respecta a la posibilidad de relaciones íntimas con tu marido, es importante recordar tus obligaciones matrimoniales: si él siente la necesidad de dormir, no le presiones o estímulas la intimidad. Si tu marido sugiere la unión, entonces accede humildemente, teniendo siempre en cuenta que su satisfacción es más importante que la de una mujer. (...) Cuando alcance el momento culminante, un pequeño gemido por tu parte es suficiente para indicar cualquier goce que hayas podido experimentar. Si tu marido te pidiera prácticas sexuales inusuales, se obediente y no te quejes.” Extractos de “Sección Femenina” de la Falange Española y de las JONS (partido único del movimiento nacional). Editado en 1958.

EL ESTIGMA DE SER “MADRE SOLTERA”

Fue en la Dictadura franquista donde se fraguó un estigma que en la Segunda República no existía. En el Régimen franquista la función principal de la mujer era procrear y tener cuantos más hijos mejor. Se la educaría para ello, para que supiese cuál era su lugar en la casa y en la sociedad. Cualquier mujer que se saliera de esta imagen era susceptible de ser internada en el Patronato de Protección a la Mujer¹⁰⁵, bien por la policía o figura de autoridad, por la denuncia de cualquier ciudadano, por voluntad propia o la de su familia.

Según la psiquiatría de la época la mujer era vista como improductiva, y psicológicamente débil y, por tanto, más fáciles de sucumbir a sus más bajos instintos. Cualquier mujer que tuviera relaciones prematrimoniales resultase o no embarazada era considerada inmoral y una prostituta. Si además resultaba embarazada ya se la consideraba prostituta y se asumía que lo sería siempre, ya que difícilmente podría casarse al haber perdido su “honra”. Ese era el señalamiento que sufrían las mujeres que acababan en el Patronato de Protección a la Mujer. Un lugar siniestro y terrorífico para quienes pasaron por sus casas y sus centros, una institución donde confluían los cuatro órdenes estudiados en el Franquismo (Económico, Político, Simbólico y Sexual).

El Patronato de Protección a la Mujer se puso en marcha tras la Guerra Civil, dependía del Ministerio de Justicia y contaba en la Presidencia de Honor con Carmen Polo, esposa de Franco¹⁰⁶. Era una institución que se encargaba de las mujeres que no se adecuaban al modelo femenino ideal del Régimen: aquellas que se consideran “de dudosa moral” (entre ellas se encontraban las madres solteras). *“La finalidad del Patronato será la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la Religión Católica”*. (BOE de 20 de noviembre de 1941).

El perfil de las mujeres que eran enviadas era muy amplio, madres solteras, víctimas de abusos, lesbianas, prostitutas o chicas “rebeldes” que no se sometían a la autoridad de sus familias. En los centros y casas¹⁰⁷ que dependían del Patronato de Protección de la Mujer ingresaban y eran tuteladas mujeres de entre 16 y 25 años, cuando alcanzaban la mayoría de edad y podían abandonar la institución.

Estos centros eran regentados por distintas órdenes religiosas lo que les dota de un carácter estrictamente religioso y se busca un respaldo clínico/médico que justificase de manera infalible el funcionamiento del Patronato. Entre los apoyos que encontraron estaba el de los doctores Vallejo Nájera, Eduardo Martínez y el psiquiatra del propio Patronato, Francisco J. Echalecu y Camino. Bajo la finalidad de “la dignificación moral de la mujer” se encontraban multitud de realidades diferentes que viven las mujeres.

Es entre los años 1960 y 1975, el período de modernización económica de España, cuando más inflexible se vuelve el Patronato. La migración masiva del campo a las ciudades hizo que muchas mujeres se incorporaran al servicio doméstico con las consiguientes situaciones de abuso por parte de los patronos hacia ellas. Ante este hecho y la posibilidad de una relajación de la moral se reforzaron las intervenciones de vigilancia del Patronato en previsión de posibles conductas inmorales. A su vez, la prostitución había

¹⁰⁵ El Patronato se crea en 1902 con el nombre del Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas, está establecido por el Ministerio de Justicia y bajo la protección de la Reina María Cristina de Habsburgo. Se le da un carácter de prevención de la prostitución meramente asistencial. El Patronato está regido por mujeres de la alta aristocracia, el objeto de este Patronato es la lucha contra la prostitución de las mujeres provenientes de las colonias. Tiene un carácter básicamente abolicionista, dentro de una época en que la prostitución estaba reglamentada, y durante mucho tiempo se centra en el estudio de la prostitución y su relación con las enfermedades venéreas. Desde la creación del Patronato hay un censo o empadronamiento de las prostitutas. La reglamentación de la prostitución implicaba que se pagase un impuesto que revertía en la financiación de los servicios antivenéreos. Cuando se instaura la República se nota una humanización en el trato de las prostitutas por parte del Patronato. Mediante Decreto de abril de 1932 se suprimen los impuestos sobre la prostitución. El Decreto de 25 de junio de 1935 se disuelve el Patronato pasando su actividad al Consejo superior de Protección de Menores. Con la llegada de la dictadura se reactiva el Patronato y en la orden del BOE relata su origen, quizá por eso es interesante tenerlo claro. Además, el objetivo que se persigue en la creación del Patronato es similar al que se le da en la dictadura, al menos de cara a la galería. El Patronato cambia de nombre varias veces: 1902 - Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas; 1921 - Real Patronato para la represión de la trata de mujeres y niños; y 1931 - Patronato de Protección a la Mujer.

¹⁰⁶ El organigrama del Patronato de Protección de la Mujer estaba compuesto por la Presidencia de Honor, Presidencia efectiva, Vicepresidencia, Secretario General, Tesorero, Consiliario (siempre un miembro de la jerarquía eclesiástica), 10 Vocales de libre designación (Obispo de Madrid-Alcalá, Representante de la Sección Femenina, Presidenta de Mujeres de Acción Católica, Capitán General de la Primera Región, Subsecretarios de gobernación y de Justicia, Directores generales de Seguridad, Sanidad y Prisiones, Vicepresidente del Consejo superior de protección de menores, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente de la federación General de Hermandades de San Cosme y San Damián y Representante del Patronato de Redención de Penas).

¹⁰⁷ El Patronato de Protección de la Mujer tenía una Junta Nacional y Juntas Provinciales, así como Juntas Locales en aquellos municipios de alta tasa de población. Estaba compuesto de distintos centros: Centros de Observación y Clasificación (se observaba la conducta de las mujeres y se les realizaba un examen ginecológico con el objeto de saber si eran virgen o no para calificarlas como “completas” o “incompletas” y en función del resultado y el comportamiento observado se decidía a que centro se la enviaba); Centros Maternales, en los que ingresaban las jóvenes embarazadas y sin pareja, las madres solteras (uno de los centros más conocidos fue el de Peña Grande en Madrid); Centros Preventivos; y Centros de Rehabilitación y Reeducción de menores.

dejado de ser una actividad legal y seguía siendo considerada un vicio y un pecado y como tal debía ser redimido a través de centros religiosos, para lo cual el Patronato era un lugar perfecto. La llegada del turismo a España y la imagen de la mujer moderna que llega del exterior a través del cine y la televisión, hicieron que se incrementaran las dotaciones económicas para mantener la estructura del Patronato para velar por la moralidad nacional católica ante los peligros que acechaban.

En 1985, ya entrada la Democracia, cuando se clausuró el Patronato de protección de la Mujer tras varios escándalos relacionados con la Residencia de San Fernando de Henares y **la Casa Maternal de Peña Grande** en la que ingresaban las madres solteras. Dirigido primero por las Esclavas de la Virgen Dolorosa y, posteriormente, por las Cruzadas Evangélicas. El relato de las mujeres que pasaron por este Centro Maternal habla de un lugar en el que automáticamente se las trata como prostitutas, ya que de no serlo no estarían embarazadas. Este hecho las convertía en pecadoras y la forma de redimirse era a través del trabajo: las internas fregaban el suelo, cultivaban el huerto, se encargaban de la limpieza, la cocina y además realizaban trabajos de costura que algunas empresas encargaban a las monjas. Todos estos trabajos los realizaban ya embarazadas o recién paridas. No se respetaba el descanso ni la necesidad física de recuperarse tras un parto.

Para poder salir del Centro Maternal o bien eras dada de alta y devolvían la tutela a quien correspondiese o bien podías hacerlo a través del matrimonio. Varios testimonios cuentan como era habitual que, tras la misa del domingo, un grupo de hombres se quedase a observar a las mujeres internas para ofrecerles la posibilidad de salir del Peña Grande si se casaban con ellos, de esa forma les solucionaban el problema de ser madre soltera. Uno de los aspectos que se ve reflejado en todos los relatos de las madres solteras era la profunda sensación de aislamiento. Dentro de los centros dependientes del Patronato donde las órdenes religiosas ejercían este aislamiento físico como castigo a los comportamientos de las internas, bien como parte de su penitencia, bien por su desobediencia, bien como castigo por parte de las propias monjas que las dejaban de hablarlas e impedían que las demás internas las hablasen. Fuera de esos centros, socialmente, cuando eran señaladas en sus entornos, caía sobre ellas el estigma social de ser “madre soltera” lo que provocaba que las aislaran del resto de chicas de su edad, de los espacios donde podían llevar una vida adecuada a su edad e intereses, de la comunidad.

Sin duda, esta parte de la historia no tan lejana necesita ser revisada desde la Verdad, la Justicia y la Reparación, mientras, creemos que es importante que no sea olvidada. Aunque sea solo por ellas, por las madres de las hijas y las abuelas de las nietas que ahora escribimos otras historias de monoparentalidad.

>> Bibliografía / Anexo

REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

Referencia bibliografía

- AGUADO, Ana. ENTRE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO: SUFRAGIO Y DIVORCIO EN LA SEGUNDA REPÚBLICA. *República y republicanas en España*. Ed. M^a Dolores Ramos. 2006.
- AGUADO, Ana. LA EXPERIENCIA REPUBLICANA. ENTRE LA CULTURA DEL REFORMISMO POLÍTICO Y LAS CULTURAS OBRERAS. *La modernización de España (1917-1939)*. 2002.
- ALMEDA SAMARANCH, Elisabet y DI NELLA, Dino. MONOPARENTALIDAD, GÉNERO Y BIENESTAR. *Colección Familias monoparentales y diversidad familiar, Núm.11*. Las familias monoparentales a debate. 5 volúmenes. Vol 2 Cap. 1 Pag, 11-22 Ed. Copalqui. 2014.
- ALMEDA SAMARANCH, Elizabeth. y DI NELLA, Dino. FAMILIAS MONOMARENTALES: RETOS, CAMBIOS Y EXCLUSIONES. AVANCES Y RETROCESOS MONOMARENTALIDAD. *Col Familias Monomparentales y diversidad familiar nº 11* (Las familias monoparentales a debate 4 volúmenes. vol 4, Cap. 1, pp. 13-26. Ed. Copalqui. 2013.
- ALCALDE CAMPOS, Rosalina y PÁVEZ, ISKRA. INFANCIA, FAMILIAS MONOPARENTALES E INMIGRACIÓN LATINOAMERICANA EN BARCELONA, ESPAÑA. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales. Niñez y Juventud*, Vol. 11, Núm. 1, ene-jun. Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud de la Universidad de Manizales y el CINDE. 2013.
- ALTER Grupo de investigación Departamento de Trabajo Social Universidad Pública de Navarra. MONOPARENTALIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL. *II Plan de Lucha contra la Exclusión Social en Navarra Diagnóstico de la Exclusión social en Navarra*. 2006.
- ÁLVAREZ PERALTA, Ignacio FRACTURAS Y CRISIS EN EUROPA. Ed. Eudeba. 2013.
- ARROYO MÉNDEZ, Millán y SÁDABA RODRÍGUEZ, Igor. (coord.) METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL. TÉCNICAS INNOVADORAS Y SUS APLICACIONES. Madrid: Síntesis. 2012.
- ASSIEGO CRUZ, Violeta. LA MUJERES SE LEVANTAN. *Derribar los muros. Desde el muro de Berlín demolido, contra los nuevos muros levantados*. pg. 129-147 Roca Editorial. 2019.
- AVILÉS HERNÁNDEZ, Manuela. ORIGEN DEL CONCEPTO DE MONOPARENTALIDAD. *Un ejercicio de contextualización sociohistórica*. Universitat Autònoma de Barcelona. Papers. Revista de Sociología. 2013.
- BLASCO HERRANZ, Inmaculada. SECCIÓN FEMENINA Y ACCIÓN CATÓLICA: LA MOVILIZACIÓN DE LAS MUJERES DURANTE EL FRANQUISMO. *Revista Gerónimo de Uztariz. Instituto Gerónimo de Uztariz*. 2005.
- BORGES, Luis Jorge. NUEVA ANTOLOGÍA PERSONAL. Club Bruguera 1980.
- BUTLER, Judit. CUERPOS QUE IMPORTAN. Ed. Paidós. 2019.

- BUTLER, Judit. EL GÉNERO EN DIPUTA. EL FEMINISMO Y LA SUBVERSIÓN DE LA IDENTIDAD. Ed. Paidós. 2018.
- BUTLER, Judit. LOS SENTIDOS DEL SUJETO CUERPOS QUE IMPORTAN. Ed. Herder. 2016.
- CAÍS, J. et al. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA LONGITUDINAL. *Cuaderno Metodológico N°52*. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). 2014.
- CAÑADA Manuel. Artículo: 'MARGARITA NELKEN, UN VOLCÁN ROJO Y VIOLETA'. El Salto Diario, edición de Extremadura. <https://www.elsaltodiario.com/feminismos/margarita-nelken-volcan-rojo-violeta-huelga-feminista-extremadura>. 2019.
- CAÑERO RUIZ, Julia. UNA CRÍTICA AL ANTIMATERNALISMO. Artículo en Píkara Magazine (Online). Octubre 2019.
- CARBONERO GARMUNDI, María Antonia. MONOPARENTALITAT, VULNERABILITAT I CIUDADANIA. *Familias monomarentales. Violencias, discriminaciones y vulnerabilidad*. Col. Familias monoparentales y diversidad familiar. n, 14. 2011.
- CAYUELA, Salvador. POR LA GRANDEZA DE LA PATRIA: LA BIOPOLÍTICA EN LA ESPAÑA DE FRANCO. Ed. Fondo de Cultura Económica. 2014.
- CENARRO, Ángela. LA SONRISA DE LA FALANGE. AUXILIO SOCIAL EN LA GUERRA CIVIL Y EN LA POSGUERRA. Ed. Crítica. 2006.
- COBO BEDIA, Rosa. GÉNERO. *10 Palabras claves sobre mujer*. Ed. Estella EVD. 2002.
- COLLER, Xavier. ESTUDIO DE CASOS. *Cuadernos Metodológicos N° 30*. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). 2005.
- CONDE G. DEL Á. F. ANÁLISIS DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS. *Cuadernos Metodológicos N° 43*. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). 2010.
- CUESTA BUSTILLO, Josefina. (dir.). HISTORIA DE LAS MUJERES EN ESPAÑA SIGLO XX. Tomo II. Ed. Cyan. 2003.
- DAHLERUP, Durde. CONCEPTOS CONFUSOS. REALIDAD CONFUSA: UNA DISCUSIÓN TEÓRICA SOBRE EL ESTADO PATRIARCAL. Ed. *Las mujeres y el Estado*. 1987.
- ESTARLICH MARTORELL, Marina. LA MUJER EN LOS AÑOS DE LA II REPÚBLICA: UNA LECTURA PROPIA. Revista La Razón histórica Núm. 39. 2018.
- FERNÁNDEZ CORDÓN, Juan Antonio y TOBÍO SOLER, Constanza. LAS FAMILIAS MONOPARENTALES EN ESPAÑA. En Revista REIS, Núm. 83. 1998.
- FOUCAULT Michel, GENEALOGÍA DEL RACISMO. Ed. Caronte Ensayos. 1976.
- FRASER, Nancy. FORTUNAS DEL FEMINISMO. DEL CAPITALISMO GESTIONADO POR EL ESTADO A LA CRISIS NEOLIBERAL. Ed. Traficantes de Sueños. 2015.
- FOESSA. Informe sobre exclusión y desarrollo social en España. 2019.
- FREUD, Simón. *MÁS ALLÁ DEL PRINCIPIO DEL PLACER*. Ed. Amorrortu 2015.
- GARRIDO, Elisa. HISTORIA DE LAS MUJERES EN ESPAÑA. Ed. Síntesis. 1997
- GUERRERO, Diego. *UN RESUMEN COMPLETO DEL CAPITAL DE MARX*. Ed. Maia 2009.
- GUILLÉN LORENTE, Carmen. HISTORIOGRAFÍA DE LA REPRESIÓN SEXUAL FEMENINA DURANTE EL FRANQUISMO: UNA HISTORIA INACABADA. *Mesa-Taller 5. Una historia de las relaciones de género e historia de las mujeres para el siglo XXI: Teoría, fuentes, historiografía y metodologías, VII Encuentro de Jóvenes investigadoras e investigadores en Historia Contemporánea*, Universidad de Granada. 2019.
- GUZMAN BRITO, Alejandro. LOS ORÍGENES DE LA NOCIÓN DE SUJETO DE DERECHO (online). *Rev. Estudios histórico-jurídicos n.24*. 2002.
- HERNÁNDEZ MONLEÓN, Andrea. NI SOLAS, NI EN SOLITARIO. CONDICIONES DE VIDA, SOLIDARIDAD INFORMAL Y CUIDADOS EN LA MONOPARENTALIDAD (online). Tesis doctoral. 2016.
- IBÁÑEZ, Jesús *MÁS ALLÁ DE LA SOCIOLOGÍA*. Ed. Siglo XXI. 2003.

- IBÁÑEZ, Jesús EL REGRESO DEL SUJETO. LA INVESTIGACIÓN SOCIAL DE SEGUNDO ORDEN. Ed. Siglo XXI. 1986.
- IGLESIAS DE USSEL, Julio. LA SITUACIÓN DE LA FAMILIA EN ESPAÑA Y LOS NUEVOS MODELOS FAMILIARES. Las familias monoparentales. Madrid: Instituto de la Mujer. Ministerio de Asuntos Sociales, 23-40. Debate; 5. 1988.
- JESSOP, Bob. EL ESTADO. PASADO. PRESENTE. FUTURO. Ed. Catarata. 2017.
- JULIANO COOREGIDO, Dolores. LAS FAMILIAS MONOMARENTALES Y LA DISCRIMINACIÓN SOCIAL. *Familias monomarentales. Violencias, discriminaciones y vulnerabilidad*. Col. Familias monoparentales y diversidad familiar. n. 14, pp. 79-86. 2011.
- LACKOFF, G. y. J. M., MÉTAFORA DE LA VIDA COTIDINA. *Catedra Colección de Teorema*. 2012.
- LAPARRA M. y PÉREZ. LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN ESPAÑA: UN ESPACIO DIVERSO Y DISPERSO EN INTENSA TRANSFORMACIÓN. Fundación de Fomento de Estudios Sociales y Sociología Aplicada, FOESSA. 2008.
- LEFAUCHEUR, Nadine. FAMILLES MONOPARENTALES: LES MOTS POUR LE DIRE. Lectures sociologiques du travail social, Éditions ouvrières. 1985.
- LEFAUCHEUR, Nadine. LES FAMILLES MONOPARENTALES N'EXISTENT PAS, JE LES AI RENCONTRÉES..., Les Cahiers médico-sociaux, Genève, n° 2, p. 86. 1987.
- LÉGARÉ JACQUES, Desjardins Bertrand. LA MONOPARENTALITÉ: UN CONCEPT MODERNE, UNE RÉALITÉ ANCIENNE. Population, 46^e année, n°6, pp. 1677-1687. 1991.
- LIÉBANA COLLADO, Alfredo. LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XX: LA SITUACIÓN DEL ANALFABETISMO Y LA ESCOLARIZACIÓN. Ed. *Universidad de Mayores de Experiencia Recíproca*. 2009.
- LIZARRAGA VIZCARRA, Isabel. - LIBERTAD (1931), De María Martínez Sierra: La Mujer Española Frente Al Código Civil - IES Escultor Daniel, Logroño 2002.
- LIZCHETTI, Mirta. ANTROPOLOGÍA. Ed. Eudeba. 2003.
- LOMBARDO, Manuela y MIEKE, Verloo. LA INTERSECCIONALIDAD DEL GÉNERO CON OTRAS DESIGUALDADES EN LA POLÍTICA DE LA UNIÓN EUROPEA. Revista Española de Ciencias Políticas. 2010.
- LONZI, Carla. ESCUPAMOS SOBRE HEGEL Y OTROS ESCRITOS. Traficantes de Sueños 2018.
- LOWI, Theodore. POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTUDIOS DE CASO Y TEORÍA POLÍTICA en AGUILAR VILLANUEVA, Luis. "La Hechura de las Políticas Públicas" 1996
- MADRUGA TORREMOCHA, Isabel. MONOPARENTALIDAD Y POLÍTICA FAMILIAR. Dilemas en torno a la madre cuidadora / madre trabajadora. Centro de Investigaciones Sociológicas CIS. 2006.
- MALGESINI REY, Graciela. ESTUDIO SOBRE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES PERCEPTORAS DE RENTAS MÍNIMAS. EAPN. 2019.
- MATERA, Bárbara. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS MADRES SOLTERAS. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad. 2011.
- MAUSS, Marcel. SOCIOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA. Ed. Tecno. 1979.
- MORAGA GARCÍA, María de los Ángeles. NOTAS SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER EN EL FRANQUISMO. Feminismo/s. Núm. 12. 2008.
- MORIN, E. INTRODUCCIÓN AL PENSAMIENTO COMPLEJO. Ed. Gedisa. 1999.
- MUÑOZ MIRTA. MUJERES CAÍDAS: PROSTITUTAS LEGALES Y CLANDESTINAS EN EL FRANQUISMO. Ed. Anaya. 2003.
- NEYRAND Gérard. MORT DE LA FAMILLE MONOPARENTALE ET DE L'HÉBERGEMENT ALTERNÉ. DU BON USAGE DES DÉSIGNATIONS SAVANTES. Dialogue, 1 . n 151, p. 72-81. 2001.
- NÚÑEZ, María Gloria. POLÍTICAS DE IGUALDAD ENTRE VARONES Y MUJERES EN LA SEGUNDA REPÚBLICA. ESPACIO, TIEMPO Y FORMA. Serie V. *Hª Contemporánea*. 1998.
- ONFRAY, Marcel. LA FUERZA DE EXISTIR MANIFIESTO HEDONISTA. Ed. Anagrama. 2008.

- OREJÓN SÁNCHEZ DE LA HERAS Néstor. COMUNICABILIDAD Y RELACIONES CONCURSALES. La circunstancia agravante genérica de discriminación por razones de género. Ed. Lustel. 2019.
- ORTÍ Alfonso. LA APERTURA Y EL ENFOQUE CUALITATIVO O ESTRUCTURAL: LA ENTREVISTA ABIERTA SEMIDIRECTIVA Y LA DISCUSIÓN DE GRUPO. El análisis de la realidad social Métodos y técnicas de investigación., pp. 219-293. Alianza. 2007
- PÉREZ OROZCO, Amaia. SUBVERSIÓN FEMINISTA DE LA ECONOMÍA. SOBRE EL CONFLICTO CAPITAL-VIDA. Ed. Traficantes de sueños. 2014.
- PRIETO BORREGO, Lucía (2018). MUJER, MORAL Y FRANQUISMO. DEL VELO AL BIKINI. Colección Atenea, Ed. UMA. 2018.
- PRIMO DE RIVERA, Pilar: Escritos, Circulares, Discursos, Madrid, s/f, p. 28
- PUMAR, Núria. LA REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES POR PARTE DE LA SEGURIDAD SOCIAL, coordinado por la profesora de Derecho del Trabajo en la Universidad de Barcelona. 2009.
- REQUENA AGUILAR, Ana. Entrevista a FEDERICI, Silvia. en eldiario.es.
- REY MARTÍNEZ, Fernando. IGUALDAD Y PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN: DE 1978 A 2018. UNED. Revista de Derecho Político. N. 100, págs. 125-171. 2017.
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, Sabela. LEJOS DE LA CORRESPONSABILIDAD: MÁS DEL 90% DE LAS EXCEDENCIAS. Artículo (online). Infolibre. 2018.
- RODRÍGUEZ OSUNA, Jacinto. MÉTODOS DE MUESTREO. *Cuadernos Metodológicos Nº1*. Centro de Investigaciones Sociológicas. 2001.
- RODRÍGUEZ OSUNA, Jacinto. MÉTODOS DE MUESTREO. *Casos prácticos Cuaderno Metodológicos Nº6*. Centro de Investigaciones Sociológicas. 2005.
- SÁNCHEZ CARRIÓN, J.J. LAS ENCUESTAS EN INTERNET. *Metodología de la investigación social. Técnicas innovadoras y sus aplicaciones*. 2012.
- SECCIÓN FEMENINA Y DE LAS J.O.N.S. Enciclopedia Elemental. 1957.
- SERRANO PASCUAL, Araceli. HETEROGENEIZACIÓN Y «NUEVAS» FORMAS DE POBREZA. (online). 2013.
- SÓFOCLES. TRAGEDIAS. Biblioteca Credos. 2008.
- TREVIÑO, Rocío. ESTRUCTURA Y DINÁMICA DE LA MONOPARENTALIDAD EN ESPAÑA. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Sociologia. Tesis Doctoral. 2006
- VALLES MARTÍNEZ, Miguel. TÉCNICAS CUALITATIVAS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL. Ed. Síntesis. 1997.
- VV.AA. LA RAZÓN HISTÓRICA. *Revista Hispanoamericana De Historia De Las Ideas*. Núm. 39. 2018.

DOCUMENTALES

- La madre sola. De Miguel Paredes y Mariano Aguado para Radio Televisión Andaluza
<https://www.youtube.com/watch?v=ZDLTLZd1Wbc>
- Crónicas: El Patronato. De Reyes Ramos para Radio Television Española
<http://www.rtve.es/alicarta/videos/cronicas/cronicas-patronato/4742478/>
- Testimonio de Consuelo García del Cid. Senado 30/05/2017
<https://www.youtube.com/watch?v=MpCjIqDeYQQ>
- Mujeres Bajo sospecha: Memoria y sexualisas de 1930-1980. Raquel Osborne
<http://www.rtve.es/alicarta/videos/uned/uned-mujeres-bajo-sospecha-memoria-sexualidad-1930-1980-16-11-12/1580811/>

ANEXO N°1. PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO ONLINE

Bienvenid@ al Cuestionario del estudio de la FAMS con el que **deseamos conocer tu experiencia** como familia monoparental

Completarlo te llevará **un máximo de 25 minutos**. Puedes comenzar y si por alguna razón lo dejas a medias, podrás retomarlo en otro momento. Puedes rellenarlo **tanto desde tu móvil como desde cualquier ordenador** (esta opción es la más ágil). Para avanzar dale a "Aceptar" o desliza la encuesta hacia abajo y aparecerá la siguiente pregunta. **Ante cualquier duda**, por favor manda un whatsapp al 639 08 25 64 y estaremos encantados de poder ayudarte. **¿COMENZAMOS?**

POLÍTICA DE PRIVACIDAD

Estas respuestas son **anónimas**. No se registrará ninguna información de identificación personal a menos que voluntariamente nos la facilites. Todos los datos recogidos se tratarán de forma **confidencial** para la realización de un estudio sobre el Perfil de las Familias Monoparentales en España y se almacenarán de acuerdo con la normativa de protección de datos de FAMS y **que puedes consultar en su web**.

Las respuestas de tu cuestionario se analizarán junto con las de muchas otras personas y se resumirán en un informe anonimizado para la investigación que conlleva el estudio.

Al aceptar estás dando **tu consentimiento** para participar en esta encuesta, y recuerda que es **opcional** y puedes abandonarla en cualquier momento.

1. EN PRIMER LUGAR, NECESITAMOS CONOCER ALGUNOS DATOS DE TI

1.1 Tu género

- Mujer
- Hombre
- Otro

1.2 Año de nacimiento

1.3 Estudios

- Sin completar EGB, ESO, Graduado Escolar
- Educación Primaria
- Graduado en Educación Secundaria (ESO) o Graduado Escolar (EGB)
- Título de Bachiller (Bachiller Superior, BUP, Bachiller LOGSE, COU, PREU)
- Titulación de Grado Medio (FPI, FP grado medio, oficialía industrial o equivalente)
- Titulación de Grado Superior (FP II, FP superior, Maestría industrial o equivalente, conservatorio 10 años)
- Educación Universitaria de 1º y 2º ciclo (Grado, Diplomatura Ingeniería Técnica, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura)
- Educación Universitaria de 3º ciclo (Posgrado, Master o Doctorado)

1.4 Tu ocupación/oficio/profesión

1.5 Tu país de origen

1.6 Tu nacionalidad

1.7 En caso de tener nacionalidad extranjera, ¿tienes permiso de...?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Soy español/a
- Residencia y trabajo
- Solo de residencia
- No tengo permiso(s)
- Otro

1.8 ¿Tienes pareja en este momento?

1.9 Localidad en la que vives

1.10 Comunidad Autónoma a la que pertenece

- Andalucía
- Aragón
- Canarias
- Cantabria
- Castilla-La Mancha
- Castilla y León
- Catalunya
- Ceuta
- Comunidad de Madrid
- Comunitat Valenciana
- Extremadura
- Galicia
- Islas Baleares
- La Rioja
- Melilla
- Navarra
- País Vasco
- Principado de Asturias
- Región de Murcia

1.11 ¿Formas parte o estás en contacto con alguna asociación de familias monoparentales?

- ASFAM Rioja
- ASMS Asoc. Solidaridad con Madres Solteras. Madrid
- AMASOL Zaragoza
- AFAMON Baleares
- AFaMo Valencia
- MSPE Madres Solteras Por Elección
- Asoc. Feminista SOLES Jaén
- AFAMOCAN Canarias
- Asoc. Monomarentales BG Vitora-Gasteiz
- Asoc. Abiime Infanci y Familia
- Andafam Asoc. Andaluza de Familias Monoparentales
- Asoc. Axola
- Asoc. CRIASOL Talavera
- Marisa Sendón Asoc. de Mujeres en Solidaridad con Madres Solas
- Colectivo Familias Monoparentales La Rioja
- Famoib Families Monoparentals de les Isles Baleares
- Federación de Familias Monoparentales de Cataluña
- Familias Monoparentales Murcia
- Grupo de Apoyo a las Familias Monoparentales de Fuenlabrada
- Isadora Duncan Fundación de Familias Monoparentales
- Masola, Madres Solteras por Decisión Propia
- Mono Castilla y León
- Plataforma de Familias Monoparentales de Cataluña
- Single Parents Madrid SIPA
- Otra
- Ninguna

2. AHORA NOS GUSTARÍA SABER MÁS SOBRE TU SITUACIÓN FAMILIAR

2.1 Cómo accediste a la monoparentalidad

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Por elección (adopción)
- Por elección (reproducción asistida)
- Por elección (otros)
- Por una situación no deseada
- No me casé con el otro/a progenitor/a
- No conviví con el otro/a progenitor/a
- Por divorcio de mutuo acuerdo
- Por divorcio sin mutuo acuerdo
- Por separación sin mutuo acuerdo
- Por separación de mutuo acuerdo
- Por una situación violencia de género
- Por confinamiento en prisión de mi pareja
- Por migración
- Por viudedad
- Otro

2.2 En este momento, ¿tienes hijos menores de 25 años?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- 1 hijo/a
- 2 hijos/as
- 3 hijos/as
- 4 hijos/as
- Otro

2.3 ¿De qué edades?

Si tienes varios hijos/as puedes usar la opción de OTRO para matizar la respuesta

- De 0 a 3 años
- De 4 a 10 años
- De 11 a 17 años
- De 18 a 25 años
- Otro

2.4 Quién tiene la responsabilidad legal del cuidado de tus hijos. Señala la opción que más se ajuste a tu situación:

Esta pregunta es, quizás, la más compleja de todo el cuestionario. Hemos tratado de exponerla con la máxima claridad. Si ves que no reconoces tu situación en ninguna opción, descríbela en el apartado de OTRO:

- Tú eres la única persona con la patria potestad y no compartes la custodia legal con nadie.
- Tú y el otro/a progenitor tenéis la patria potestad compartida. Tú tienes la custodia (guarda legal) exclusiva. Una sentencia regula la pensión de alimentos y el régimen de visitas y esta se cumple.
- Tú y el otro/a progenitor tenéis la patria potestad compartida. Tú tienes la guardia y custodia exclusiva. PERO la otra parte incumple las obligaciones de pensión de alimentos y régimen de visitas y hay una sentencia que reconoce el incumplimiento.
- Tú y el otro/a progenitor tenéis la patria potestad compartida, pero a efectos prácticos solo tú te haces cargo de tu hijo/a(s) porque la otra persona no asume voluntariamente su responsabilidad.
- Tú y el otro/a progenitor tenéis la patria potestad compartida, pero a efectos prácticos solo tú te haces cargo de tu hijo/a(s) porque la otra persona no puede asumir su responsabilidad (distancia física, problema de salud, confinamiento en prisión, etc.).
- Tú tienes la custodia (guarda legal) en exclusiva porque está en acogimiento/tutela/pre adopción.
- Otro

2.5 ¿Cuántos años tenías cuando accediste a la monoparentalidad?

2.6 Actualmente, ¿cómo es la composición de tu hogar?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Vives sola/o con tu(s) hijo/a(s)
- Vives con familiares
- Vives con amistades
- Vives con tu(s) hijo/a(s) y tu pareja actual
- Compartes piso con desconocidos.
- Vives en un piso de una entidad, ong, institución
- Otro

2.7 ¿Qué relación tienes con el sustentador principal del hogar donde vives?

- El sustentador principal es la persona que aporta la fuente principal de ingresos. Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres.
- Tú eres la/el sustentador/a principal
- Eres su cónyuge o pareja
- Eres su hija/o
- Eres su hijastra/o
- Eres su hermana/o
- Eres su cuñada/o
- Eres su madre/padre
- Eres su nuera/yerno
- Otro parentesco
- No hay parentesco
- Otro

3. SOBRE EL LUGAR DONDE VIVES...

3.1 ¿Me podrías decir el tipo de vivienda en la que estás ahora?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Alquilada sin ayuda social
- Alquilada con ayuda social
- Alquiler social
- Alquilo una habitación
- En propiedad con hipoteca
- En propiedad sin deudas hipotecarias
- Vivienda de una asociación, ong, entidad religiosa, etc.
- Vivienda cedida por familiares/amistades
- Pensión
- Ocupada
- Otro

3.2 Hasta qué punto es adecuada para ti y tu(s) hijo/a(s)?

En la siguiente escala, 1 es que NADA ADECUADA y 10 es TOTALMENTE ADECUADA

3.3 En caso de pagar alquiler/cuota/letra/recibo por la vivienda, ¿cuánto pagas al mes?

3.4 ¿Cuántos metros aproximados tiene el espacio que habitas con tu familia?

4. RESPECTO A TU SITUACIÓN LABORAL

4.1 En este momento, ¿cuál es tu situación laboral?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- En desempleo
- Contrato temporal en período de prueba
- Contrato temporal de aprendizaje
- Contrato temporal eventual
- Contrato temporal de sustitución
- Contrato temporal de obra y servicio
- Empleo protegido.
- De baja por maternidad
- De baja por enfermedad
- Trabajo informal/irregular
- Empleada del hogar sin contrato
- Empleada del hogar con contrato
- Contrato del INEM para trabajadores desempleados
- Centro especial de empleo
- En cursos/talleres del INEM
- Funcionariado
- Contrato fijo
- Contrato fijo discontinuo
- Autónomo
- Becaria/o
- Otro

4.2 ¿Cómo es tu jornada?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- No procede
- De lunes a viernes
- En fin de semana
- De lunes a domingo
- Días alternos
- Según plantilla
- De noches
- Otro

4.3 ¿Cuánto tiempo llevas en el actual trabajo?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Menos de 3 meses
- Entre 3 y 6 meses
- Entre 6 meses y 1 año
- Entre 1 y 3 años
- Entre 3 y 5 años
- Entre 5 y 10 años
- Entre 10 y 15 años
- Más de 15 años
- Otro

4.4 ¿En qué medida crees que tu salario te permite cubrir tu gasto familiar?

En la siguiente escala, 0 es que no te lo permite NADA y 10 es que te lo permite TOTALMENTE

4.5 Valora hasta qué punto tu trabajo actual te permite conciliar tu vida laboral con tu vida familiar y personal

En la siguiente escala, 1 es que no te lo permite NADA y 10 es que te lo permite TOTALMENTE

4.6 Hasta qué punto sientes que tienes que elegir entre tu familia y tu desarrollo profesional

En la siguiente escala, 1 es que EN ABSOLUTO lo sientes y 10 es que sientes TOTALMENTE que debes elegir

4.7 En tu último trabajo o trabajo actual, ¿has tenido problemas por atender a tu hijo/a(s)?

- Sí, hay dificultad para conciliar trabajo y familia
- NO, ningún problema

4.8 En tu último trabajo o trabajo actual, ¿qué medidas de conciliación existen/existían en la empresa?

Las medidas que se señalan a continuación son UN PLUS de las que ya existen legalmente. Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Teletrabajo
- Flexibilidad horaria de entrada y salida
- Elección de jornada
- Permisos para acompañar al médico a familiares (sin que haya que recuperar las horas)
- Días libre disposición
- Terminar la jornada laboral los viernes a mediodía
- Permisos para el cuidado personal y de la familia
- Jornada intensiva en verano
- Reducción de jornada por estudios
- No existe ninguna medida para conciliar
- Otro

4.9 En el caso de estar en situación de desempleo, ¿hasta qué punto influye tu situación familiar en ello?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres.

- Estoy trabajando
- No influye en nada
- Dificulta encontrar un trabajo compatible con el cuidado de mi hijo/a(s)
- Impide que pueda encontrar trabajo
- Otro

4.10 ¿Cuánto tiempo llevas en paro?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres.

- Menos de 3 meses
- Entre 3 y 6 meses
- Entre 6 meses y 1 año
- Entre 1 y 3 años
- Entre 3 y 5 años
- Más de 5 años
- Otro

4.11 En el caso de estar en situación de desempleo, ¿cobras algún tipo de prestación o subsidio?

4.12 ¿A cuánto ascienden tus ingresos mensuales por actividad laboral/prestación o subsidio de desempleo?

No computar otros ingresos por pensiones, ayudas, etc.

4.13 En conjunto, con ayudas, pensiones, ingresos laborales, prestaciones, subsidios, etc., ¿cuáles son aproximadamente TUS ingresos netos anuales?

Es decir, el dinero que entra en tu hogar al año

4.14 ¿Y los ingresos de todos los miembros de tu unidad de convivencia al mes? (OPCIONAL)

Si puedes, indica cuál es la fuente de ingresos de cada cantidad que suma el total

5. AHORA NOS GUSTARÍA HABLAR DE TI Y DE TU CALIDAD DE VIDA

5.1 Habitualmente estás alegre y de buen humor

En la siguiente escala 1 es NUNCA y 7 es SIEMPRE

5.2 Mantienes con tu hijo/a(s) la relación que deseas

En la siguiente escala 1 es PARA NADA y 7 es TOTALMENTE

5.3 Realizas actividades que te gustan con otras personas distintas a tu hijo/a(s)

En las siguientes escalas 1 es NUNCA y 7 es HABITUALMENTE

5.4 La mayoría de las personas con las que interactúas tienen una situación familiar similar a la tuya.

5.5 Tienes acceso diario a nuevas tecnologías (Internet, teléfono móvil, etc.)

5.6 De estas herramientas de comunicación, ¿cuál usas habitualmente?

5.7 Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Internet
- Email
- Whatsapp
- Telegram
- Facebook
- Twitter
- Instagram
- Telefono móvil
- Teléfono fijo
- Correo postal
- Locutorios
- Otro

5.8 Si lo necesitas cuentas con ayuda de:

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Tus familiares
- Tus amistades
- Tus vecinas/os
- Los papás/mamás de los compañeros/as de tu hija/o(s)
- Instituciones
- Otras familias como la tuya/ compañeras/os de asociación
- Nadie
- Otro

5.9 Qué tipo de ayuda necesitas habitualmente

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Con el cuidado de lo/a(s) hijo/a(s)
- Con las tareas de la casa
- Con los gastos de vivienda
- Con los gastos del colegio
- Con los deberes de lo/a(s) hijo/a(s)
- Con la educación de hijo/a(s), límites
- Con las actividades extraescolares
- Con los gastos de ocio de lo/a(s) hijo/a(s)
- Cuando estás enferma
- Cuando se enferman lo/a(s) hijo/a(s)
- Para tu autocuidado
- De escucha
- De relaciones sociales
- Para las reuniones y citas de la escuela
- Con gastos de alimentación
- Con el ocio de lo/a(s) hijo/a(s)
- Ninguna
- Otro

5.10 Señala en qué medida crees que dispones de información sobre tus derechos como familia monoparental.

En la escala 1 es NINGUNA INFORMACION y 7 es estás TOTALMENTE informada/o.

6. SOBRE TU SALUD QUERÍAMOS PREGUNTARTE ALGUNA COSA MUY BÁSICA

6.1 ¿Cómo calificarías tu estado de salud?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Muy bueno
- Bueno
- Regular
- Más bien malo
- Francamente malo
- No sabes decirnos
- Otro

6.2 ¿Qué tipo de cobertura sanitaria tienes?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Sanidad pública
- Seguro privado
- Mutuas
- Ninguna
- Otro

6.3 En el último año, ¿cuántos meses hace que fuiste por última vez a un centro sanitario para ti?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Este mismo mes
- Hace menos de 6 meses
- Hace más de 6 meses
- Hace más de 1 año
- No recuerdo
- Otro

6.4 Alguno/a de tu(s) hijo/a(s) padece alguna de las siguientes situaciones...

Si tienes varias situaciones según distintos hijos señálalo en el espacio de OTRO y describirlo

- Algún tipo de discapacidad
- Enfermedad crónica
- Problemas graves de salud que le genere limitaciones para realizar las actividades diarias
- Ninguna
- Otro

6.5 Y tú padeces alguna de las siguientes situaciones...

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Algún tipo de discapacidad
- Enfermedad crónica
- Problemas graves de salud que le genere limitaciones para realizar las actividades diarias
- Ninguna
- Otro

6.6 ¿Has tenido cuadros de ansiedad que hayan requerido algún tipo de tratamiento médico?

- Sí/No

6.7 ¿Te has auto medicado alguna vez para reducir la ansiedad?

- Sí/No

6.8 Actualmente, ¿tomas alguna medicación de forma regular?

- Sí/No

7. AHORA TOCA HABLAR DE POBREZA. COMO SABES ES UNA DE LAS PRINCIPALES AMENAZAS QUE SUFREN LAS FAMILIAS MONOPARENTALES, POR ESO NECESITAMOS QUE NOS RESPONDAS A ESTAS PREGUNTAS:

7.1 Señala si por problemas económicos te has visto (los últimos 12 meses) en alguna de estas situaciones respecto a tu vivienda

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Avisos de corte de luz, agua o teléfono
- Reducir gastos relacionados con la casa (la hipoteca, el alquiler, las facturas de luz, agua...)
- Sufrir algún tipo de amenaza de expulsión de su vivienda (inmediata o no)
- Reducir gastos fijos de la casa (electricidad, agua, calefacción,...)
- Reducir gastos de teléfono, televisión, Internet, etc.
- No poder mantener la casa a la temperatura adecuada
- Cambio de vivienda
- Compartir piso con personas sin parentesco
- Alquilar alguna habitación a otros
- Volver a vivir a la casa de mis padres
- Ninguna
- Otro

7.2 Y en alguna de estas situaciones respecto a la alimentación y otros gastos...

Recuerda que son problemas económicos que hayas tenido en los últimos 12 meses. Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres.

- Reducir los gastos en alimentación
- No poder realizar una comida de carne, pollo o pescado (o su equivalente vegetariano) al menos 3 veces por semana
- No llevar una dieta adecuada
- Reducir los gastos en vestido y calzado
- No disponer de dinero para afrontar gastos imprevistos
- Retrasos en el pago de compras aplazadas o de otros préstamos (deudas no relacionadas con vivienda)
- Problemas para hacer frente a los materiales escolares
- Dejar de usar transporte público
- Recurrir a los ahorros para cubrir los gastos
- Renegociar créditos o financiaciones
- Reducción de actividades de ocio
- Pérdida de relaciones sociales habituales
- No poder tener unas vacaciones fuera de casa al menos una semana al año
- He requerido atención médica y no ha acudido al médico por no poder pagar el desplazamiento
- Ha dejado de comprar medicamentos que necesita por no poder pagarlos
- Dejar de comprar medicinas de un tratamiento que estaba siguiendo
- Ninguna
- Otro

7.3 Y estas dificultades económicas te han llevado (los últimos 12 meses) a...

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Pedir ayuda económica a parientes o amigos
- Pedir ayuda económica a una institución
- Solicitar beca de estudios
- Solicitar beca de comedor
- A tirar de los ahorros
- Pedir ayuda económica en Servicios Sociales
- Solicitar la renta mínima
- No he pedido dinero a nadie
- Otro

8. NOS QUEDA MUY POCO PARA TERMINAR. AHORA NOS GUSTARÍA SABER QUÉ AYUDAS ECONÓMICAS HAS PERCIBIDO EN EL ÚLTIMO AÑO

8.1 Señala cuál de las siguientes pensiones has recibido en el último año

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Pensión contributiva INSS viudedad
- Pensión contributiva INSS orfandad
- Pensión contributiva INSS invalidez
- Pensiones contributivas de invalidez privadas (mutualidades, seguros del empleador...)
- Pensión no contributiva invalidez
- Pensión Asistencial Enfermedad (FAS)
- Subsidio LISMI
- Prestación por hija/o a cargo (INSS)
- Prestación por hija/o con minusvalía a cargo (INSS)
- Baja por enfermedad (incapacidad laboral temporal)
- Baja por maternidad (incluyendo la de riesgo durante el embarazo)
- Prestación no contributiva por nacimiento (acogimiento o adopción)
- Pago anticipado de la deducción de IRPF a madres trabajadoras con hijos menores de tres años
- Pensión de alimentos (en caso de separaciones/divorcios)
- Ninguna
- Otro

8.2 Señala cuál de las siguientes prestaciones por desempleo has recibido en el último año

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Prestación contributiva por desempleo (INEM)
- Subsidio por desempleo (complementarias) INEM
- PRODI
- PREPARA
- Subsidio agrario
- Renta Activa de Inserción
- Ayudas, becas para cursos de formación profesional INEM O CCAA
- Indemnizaciones por despido
- Otras ayudas/prestaciones por desempleo
- Ninguna
- Otro

8.3 Señala cuál de las siguientes becas para la educación has recibido en el último año

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Becas estudios (generales, cuotas escolares, actividades extra escolares..)
- Becas comedor
- Becas material educativo
- Beca guardería
- Beca transporte
- Becas convocatoria general MEC
- Becas o ayudas escolares privadas
- Otras becas
- Ninguna
- Otro

8.4 Señala cuál de las siguientes ayudas de los Servicios Sociales has recibido en el último año

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Rentas Mínimas de las CCAA
- Ayudas de integración familiar, de atención a la personas menores...
- Ayudas extraordinarias, de urgencia
- Ayudas por maternidad
- Ayudas extraordinarias de mi Ayuntamiento
- Ninguna
- Otro

8.5 Señala cuál de de las siguientes ayudas de entidades privadas has recibido en el último año

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Asociación familias monoparentales
- Caritas
- Parroquias
- Cruz Roja ...
- Otras de entidades sin ánimo de lucro
- Ninguna
- Otro

8.6 ¿Has recibido alguna ayuda económica que no esté incluida en las anteriores?

9. EN ESTA ÚLTIMA PREGUNTA SOLO QUEREMOS SABER TU OPINIÓN RESPECTO AL RECONOCIMIENTO LEGAL Y SOCIAL DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

9.1 ¿Estás de acuerdo con esta afirmación?: "Una ley de familias monoparentales a nivel estatal supondría un paso importante en la visibilidad y el reconocimiento social de esta familias"

En esta escala 1 es NADA, y 5 TOTALMENTE

9.2 ¿Estás de acuerdo con esta afirmación?: "La certificación de familia monoparental debe servir para evitar que se aporte la documentación en cada servicio o departamento que ofrezca medidas de apoyo"

En esta escala 1 es NADA, y 5 TOTALMENTE

9.3 ¿Te has sentido alguna vez discriminada/o por...?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Ser mujer
- Ser madre 'sola' con hijo/a(s)
- Ser padre 'solo' con un hijo/a(s)
- Por tu origen extranjero
- Por ser racializada/o
- Por tu situación económica
- Por no hablar bien el idioma
- Por tus creencias religiosas
- Por ser gitana/o
- Por tu orientación sexual
- Por tu aspecto físico
- Por tu discapacidad
- Por tu edad
- Otro

9.4 ¿Has sentido que tu hijo/a(s) ha(n) sido alguna vez discriminada/o(s) por...?

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- Ser hijo/(s) de una madre 'sola'
- Ser niña
- Por su origen extranjero
- Por ser racializada/o
- Por vuestra situación económica
- Por no hablar bien el idioma
- Por vuestras creencias religiosas
- Por ser gitana/o
- Por su orientación sexual

- Por su identidad de género
- Por su aspecto físico
- Por su discapacidad
- Otro

9.5 Señala aquellos aspectos en los que consideres que tienes un trato de desventaja respecto al resto de familias

Si señalas la opción OTRO tienes que añadir el texto que describa a qué te refieres

- En los permisos de maternidad/paternidad
- En los permisos retribuidos
- En los permisos no retribuidos
- En las ayudas de Servicios Sociales
- En la declaración de la Renta
- En los sistemas de acceso a prestaciones, bonificaciones y ayudas
- En autónomos
- En la iglesia a la que acudo
- En el vecindario
- En mi familia de origen
- En el trabajo
- En el INEM
- En el acceso a los recursos comunitarios (piscina, biblioteca, ocio, etc)
- En el acceso a los recursos de 0 a 3 años
- En las citas/reuniones/actividades de la escuela de mi(s) hijo/a(s)
- En las asociaciones de mujeres
- En las organizaciones de infancia
- Otro

10. ¿QUIERES AÑADIR O COMENTAR ALGO QUE NOS PUEDA AYUDAR EN ESTE ESTUDIO?

¿Nos quieres dejar un email para mantenerte informada/o? Tu email es:

**El agradecimiento es la memoria del corazón
MUCHAS GRACIAS POR TU PACIENCIA Y ESFUERZO**

MADRES Y PUNTO

La realidad invisible de la monoparentalidad en España:
desde las prácticas sociales a la voz de las madres



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MADRES SOLTERAS



C/ Bravo Murillo 4 Local (Despacho 13) - 28015 Madrid | Telf.: 91 310 36 55
fams@federacionmadresolteras.org | info@federacionmadresolteras.org | www.familiasmonomarentales.es

Para más información de este estudio:
estudiosfams@federacionmadresolteras.org

 familias.monomarentales  fams_familias  @EstudiosFAMS

Financiando por:

